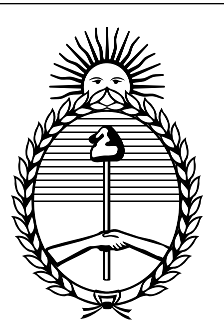
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de febrero de 2009

Año CXVII
Número 31.593

Precio $ 0,90



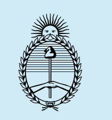
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2364/2008

Créase la Coordinación de Salud y Bienestar de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008, Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo propuesto por la Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las transformaciones iniciadas en el MINISTERIO DE DEFENSA, orientadas a una mayor integración de las acciones encaradas por las Fuerzas Armadas, es necesario contar con una perspectiva integral de la problemática de las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas y de la Sanidad Militar.

Que al mismo tiempo es necesario velar por la aplicación de principios de integración en el área a través de un Programa de Prestaciones Médico Asistenciales para las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas que incluya objetivos de promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

Que la actual situación financiera y prestacional en que se encuentran las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas plantea la necesidad de conformar un plan de saneamiento integral para las mismas, que debería incluir cambios en los mecanismos administrativos de adquisición de insumos con el objeto de reducir gastos a través de la implementación de compras consolidadas para aprovechar las ventajas de la economía de escala.

Que también surge la necesidad de implementar cambios en la Sanidad Militar relacionados no sólo con adecuar a la realidad actual las políticas de promoción y prevención de la salud del personal militar en actividad, sino también con la necesidad de planificar y modernizar la capacidad instalada de sus establecimientos sanitarios en todo el país.

Que es necesario promover el bienestar social tanto del personal en actividad como retirado de las Fuerzas Armadas, dadas las características especiales de su actividad, especialmente en materia de vivienda, turismo, asistencia social, promoción cultural, recreación, y programas de reinserción laboral para el personal militar retirado de las Fuerzas Armadas.

Que para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos es menester crear un área específica dentro del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional en cargos de planta permanente y no permanente.

Que a fin de implementar las disposiciones del presente Decreto, procede designar Coordinador de Salud y Bienestar de las Fuerzas Armadas al Dr. Héctor Carlos MOGUILEVSKY.

Que el citado funcionario cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para dicho cargo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, como dependencia directa de su titular, la COORDINACION DE SALUD Y BIENESTAR DE LAS FUERZAS ARMADAS conforme la Responsabilidad Primaria y Acciones que como anexo I integra el presente Decreto.

Art. 2º — La COORDINACION DE SALUD Y BIENESTAR DE LAS FUERZAS ARMADAS estará a cargo de un Coordinador, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 3º — Desígnase Coordinador de Salud y Bienestar de las Fuerzas Armadas al Dr. Héctor Carlos MOGUILEVSKY (D.N.I. Nº 4.360.711), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 4º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - RECURSOS HUMANOS, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - SUBJURISDICCION 20 - MINISTERIO DE DEFENSA, para el ejercicio 2008 de acuerdo al detalle obrante en Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45-20 MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE DEFENSA

COORDINACION DE SALUD Y BIENESTAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la elaboración de los estudios de salud para las obras sociales y la sanidad militar de las Fuerzas Armadas y la determinación e implementación de las políticas de promoción del bienestar social para los afiliados a las obras sociales de las Fuerzas Armadas.

ACCIONES:

1. Asistir al Ministro de Defensa en la elaboración de políticas de salud para las Obras Sociales y la Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

2. Participar en la elaboración de normas y procedimientos destinados a garantizar la accesibilidad y la calidad de los servicios asistenciales de las Obras Sociales y de la Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

3. Asesorar en la elaboración del Programa de Prestaciones Médico Asistenciales de las Obras Sociales de la Fuerzas Armadas, tendiendo a aplicar el principio de integración en el área e incluyendo criterios de promoción, prevención y rehabilitación de la salud.

4. Asistir al Ministro de Defensa en la elaboración de las políticas relacionadas con la infraestructura, equipamiento y medicamentos de las Obras Sociales y de la Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

5. Proponer los planes de adquisición de recursos materiales emergentes de los requerimientos de las obras sociales y la sanidad militar, conforme las políticas de adquisición que se dispongan.

6. Asesorar al Ministro de Defensa en la adopción de las decisiones definitivas, en materia de adquisiciones significativas destinadas a las prestaciones de salud y bienestar del personal militar en actividad y de los beneficiarios de las obras sociales militares.

7. Asesorar en la elaboración de contratos de prestaciones de salud para la atención sanitaria de los afiliados a las obras sociales de las Fuerzas Armadas, para asegurar el cumplimiento de las normas de calidad que se determinen.

8. Entender en la actualización de las estadísticas de salud, incluyendo estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, con el objeto de disponer de un diagnóstico de situación que facilite la planificación estratégica del sector salud en las Obras Sociales y en la Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

9. Entender en la elaboración de procedimientos para la captación y procesamiento de datos sanitarios, de manera de facilitar estudios sobre epidemiología y gestión de las acciones sanitarias de las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas.

10. Entender en la elaboración de los planes para el desarrollo de programas de prevención y promoción de la salud enfocados en enfermedades transmisibles y no transmisibles de las Obras Sociales y de la Sanidad Militar de las Fuerzas Armadas.

11. Asistir al Ministro de Defensa en la elaboración e implementación de políticas de promoción del bienestar social para los afiliados a las Obras Sociales de las Fuerzas Armadas, especialmente en materia de vivienda, turismo, asistencia social, promoción cultural, recreación, y todo otro servicio que sirva a los fines propuestos.

12. Asistir al Ministro de Defensa en la elaboración e implementación de programas de reinserción laboral para el personal militar retirado de las Fuerzas Armadas.

Planilla Anexa al artículo 4º

ACTIVIDAD 01

CONDUCCION DE LA POLITICA DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD EJECUTORA

UNIDAD MINISTRO

MODIFICACION DE LA PLANILLA RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 01

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Salud y Bienestar de las Fuerzas Armadas	1
SUBTOTAL ESCALAFON	1
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993-91	
E	-1
SUBTOTAL ESCALAFON	-1
TOTAL ACTIVIDAD	0



POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 8/2009

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003407/2008 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar 1196 del 5 de julio de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares 149 del 22 de febrero de 2007, 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 del 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
KORKES, GEORGINA PAOLA	DNI	30.082.564	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
LEGNANI, JUAN	DNI	23.833.548	CA I	100	01-JUL-08	31-DIC-08	$ 3.250,00
AYERBE, MARTIN CRUZ	DNI	23.174.865	CA I	100	01-AGO-08	31-DIC-08	$ 3.250,00

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

EXPORTACIONES

Resolución 74/2009

Mercado internacional de carne bovina. Prorrógase el plazo de ejecución establecido por la Resolución Nº 113/2004, para la distribución del cupo tarifario de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad, que anualmente otorga la Unión Europea a nuestro país.

Bs. As., 9/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0031170/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece que las plantas frigoríficas adjudicatarias de la llamada “Cuota Hilton” deben cumplimentar al 1 de marzo de cada año por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado en cada ciclo comercial, perdiéndose si no lo hicieran, los derechos sobre el tonelaje que resulte de la diferencia entre este porcentaje y lo efectivamente embarcado.

Que por el Artículo 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establece este mismo requisito para los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas adjudicatarios de “Cuota Hilton”.

Que por la Resolución Nº 337 de fecha 7 de octubre de 2008 y su similar Nº 556 de fecha 25 de noviembre de 2008, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a distribuir la cantidad de VEINTIOCHO MIL TONELADAS (28.000 t) del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignara a la REPUBLICA ARGENTINA, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009.

Que al respecto cabe tener presente la situación excepcional por la que se encuentran atravesando los mercados internacionales, la volatilidad cambiaria y de los precios de los principales commodities y productos comercializados internacionalmente que la crisis financiera global ha generado, y su consecuente impacto en el comercio de bienes.

Que esta coyuntura ha afectado en forma adversa al mercado internacional de carne bovina, contrayendo la demanda de los principales compradores frente a un escenario de mayor incertidumbre.

Que atento a ello, se advierte la necesidad de adecuar las exigencias respecto del cumplimiento relacionado con la acreditación de exportaciones previamente mencionado, dado que forzar su cumplimiento actuaría en detrimento de las partes involucradas.

Que se ha producido el pertinente informe técnico en el cual se exponen los datos más relevantes que avalan y ahondan con mayor grado de detalle sobre las consecuencias de la actual crisis internacional en el comercio exterior cárnico.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley Nº 24.307 y por el Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días corridos el plazo de ejecución establecido por los Artículos 23 de la Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 14 de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, y 8º de la Resolución Nº 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para el ciclo comercial 2008/2009 de la denominada “Cuota Hilton”, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1175/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024838/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 170 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo destinado a compensar a la industria láctea por cada litro de leche utilizada en la elaboración de los productos que se detallan en su anexo y que se destinen al mercado interno.

Que dicha medida comprende los meses de julio y agosto de 2008, ello sin perjuicio de una futura incorporación de nuevos períodos a fin de mantener los objetivos del Gobierno Nacional en materia de precios razonables en los productos involucrados.

Que mediante el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/08 se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de

brindar operatividad al régimen de compensaciones.

Que mediante la Resolución Nº 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se procedió a dictar las medidas adecuadas para su implementación.

Que resultan ser beneficiarios de las compensaciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que den efectivo cumplimiento con los requisitos establecidos en ella.

Que la compensación correspondiente a cada industria consistirá en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO IX (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008, aplicándose para el pago el límite establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 4061/08.

Que la firma COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094642-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 170/08 y 4061/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 170/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0416365/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 579/588.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4061/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA. por la suma de PESOS CIENTO CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 104.064,35) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2008.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA. por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 177.212,89) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($ 0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA DE JAMES CRAIK LTDA., C.U.I.T. Nº 30-50122192-5, Clave Bancaria Uniforme Nº 0110384520038410135474, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 281.277,24).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1181/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024849/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 45/49.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 231.882,21), correspondientes al mes de agosto de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 231.882,21), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de agosto de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

RESOLUCION Nº·2409/2008

ANEXO II - 6º INFORME DE AGOSTO 2008

Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Localidad	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5319	30613743045	AGUSTIN Y JORGE SANCHEZ SH	30613743045	AGUSTIN SANCHEZ Y JORGE SANCHEZ SH	BUENOS AIRES	GENERAL PINTO	1	156.000	5.032	$ 15.912,00	1
		SUBTOTAL						156.000	5.032	$ 15.912,00	1
5411	30708387254	CENCI AGROINDUSTRIAL SA	33678346379	SOLA CARLOS E INVILKELRIED RUBEN	SANTA FE	SANTA CLARA DE BUENA VISTA	1	99.384	3.206	$ 10.137,17	1
		SUBTOTAL						99.384	3.206	$ 10.137,17	1
5550	30511570529	ESTAR S.A.AG.C.E.I	30511570529	ESTAR SAAGCEI	SALTA	ROSARIO DE LA FRONTERA	1	223.460	7.208	$ 18.972,00	1
		SUBTOTAL						223.460	7.208	$ 18.972,00	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30710019114	GRANJAS INTEGRADAS SA	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	1	30.388	980	$ 3.099,58	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30512536200	ATALAYA SA	BUENOS AIRES	GENERAL LAMADRID	2	162.559	5.244	$ 16.581,02	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	BUENOS AIRES	BOLIVAR	3	29.388	948	$ 2.997,58	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20162081676	UNSAIN JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	BOLIVAR	4	73.574	2.373	$ 7.504,55	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20080021152	GIL MARIO MANUEL	BUENOS AIRES	OLAVARRIA	5	7.700	248	$ 785,40	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30542619127	SOCIEDAD RURAL DE GRAL LAMADRID	BUENOS AIRES	GENERAL LAMADRID	7	69.339	2.237	$ 7.072,58	1
5994	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	27168620263	CAIVANO MARTA ESTELA	BUENOS AIRES	BOLIVAR	8	19.767	638	$ 2.016,23	1
		SUBTOTAL						19.767	638	$ 40.056,93	7
5338	30700474190	MAGERAL S.A.	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	BUENOS AIRES	ABBOTT	1	261.082	8.422	$ 18.972,00	1
5338	30700474190	MAGERAL S.A.	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	BUENOS AIRES	SALVADOR MARIA	2	38.707	1.249	$ 3.948,11	1
5338	30700474190	MAGERAL S.A.	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	BUENOS AIRES	LOBOS	3	251.380	8.109	$ 18.972,00	1
5338	30700474190	MAGERAL S.A.	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	BUENOS AIRES	SAN MIGUEL DEL MONTE	4	215.965	6.967	$ 22.028,43	1
5338	30700474190	MAGERAL S.A.	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	BUENOS AIRES	CAÑUELAS	5	47.000	1.516	$ 4.794,00	1
		SUBTOTAL						814.134	26.262	$ 68.714,54	5
5962	33707555799	PRINLAC SRL	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	BUENOS AIRES	LEANDRO N ALEM	1	25.805	832	$ 2.632,11	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	30613457867	JUAMBELZ HERMANOS	BUENOS AIRES	VEDIA	2	8.820	285	$ 899,64	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	20146468463	MIGUEL URABAYEN	BUENOS AIRES	LEANDRO N ALEM	3	29.544	953	$ 3.013,49	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	30709624667	I Y V ESNETEGI	BUENOS AIRES	VEDIA	5	12.599	406	$ 1.285,10	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	30628197101	KALNAFLOR S.A	BUENOS AIRES	VEDIA	6	62.320	2.010	$ 6.356,64	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	BUENOS AIRES	VEDIA	7	10.059	324	$ 1.026,02	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	27165483702	GRACIELA E.R.RE	BUENOS AIRES	VEDIA	8	32.888	1.061	$ 3.354,58	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	23104184219	RICARDO MARTINO	BUENOS AIRES	VEDIA	9	21.544	695	$ 2.197,49	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	27164523182	SANDRA V DE CICCOLINI	BUENOS AIRES	VEDIA	10	59.789	1.929	$ 6.098,48	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	20164917836	HUGO NORBERTO IPUCHA	BUENOS AIRES	VEDIA	12	3.647	118	$ 371,99	1
5962	33707555799	PRINLAC SRL	27225036905	MARIANA ASURMENDI	BUENOS AIRES	VEDIA	13	29.944	966	$ 3.054,29	1
		SUBTOTAL						296.959	9.579	$ 30.289,82	11
5877	30708668172	S&S AGROINDUSTRIAL SRL	30707871365	JUAN CARLOS CANE E HIJOS S. DE H.	SANTA FE	SAN CARLOS CENTRO	2	59.856	1.931	$ 6.105,31	1
		SUBTOTAL						59.856	1.931	$ 6.105,31	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	33708857659	CRUCCI EDOVIN Y CRUCCI ABEL	CORDOBA	LAS VARAS	9	35.280	1.138	$ 3.598,56	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30710070683	CRUCCI OVALTER FELIPE Y CRUCCI JAVIER	CORDOBA	LAS VARAS	39	27.157	876	$ 2.770,01	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709577707	PIVETTA OMAR Y CAGNASSO ELDA	CORDOBA	LAS VARAS	45	23.193	748	$ 2.365,69	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20063954900	PIVETTA CELESTINO	CORDOBA	LAS VARAS	47	37.180	1.199	$ 3.792,36	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30709963836	TURIN JUAN C. Y TURIN RICARDO	CORDOBA	LAS VARAS	51	43.644	1.408	$ 4.451,69	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	20064128850	CRUCCI NELSO DOMINGO	CORDOBA	LAS VARAS	58	28.572	922	$ 2.914,34	1
5982	33502265119	SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LAS VARAS LIMITADA	30708381876	PROCETTO DOMINGO, PROCETTO ANTONIO Y PROCETTO ALBERTO	CORDOBA	LAS VARAS	63	14.800	477	$ 1.509,60	1
		SUBTOTAL						209.826	6.769	$ 21.402,25	7
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	23061784519	SANTIAGO REYES BUCHER	SANTA FE	TOTORAS	4001	19.807	639	$ 2.020,31	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20055314447	AGUSTIN SANTOS BUCHER	SANTA FE	SAN GENARO NORTE	4002	23.213	749	$ 2.367,73	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20061863800	PEDRO ADOLFO BUCHER	SANTA FE	CLASON	4004	41.887	1.351	$ 4.272,47	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20251252123	PRARIZZI- JOSE LUIS	SANTA FE	TORTUGAS	4031	29.359	947	$ 2.994,62	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20061661876	PEDRO ENRIQUE FIORI	SANTA FE	PUJATO	4034	4.685	151	$ 477,87	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	27023912924	ANSALDO BLANCA NIEVES	SANTA FE	OLIVEROS	4035	5.525	178	$ 563,55	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	27179427635	MONTALDI- BELKIS ESTER	SANTA FE	SAN GENARO	4036	38.370	1.238	$ 3.913,74	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20061959409	NICOLAS RAMON SPARISCI	SANTA FE	SAN JERONIMO NORTE	4044	14.084	454	$ 1.436,57	1
5604	30525556405	SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20936383646	D'ALESSANDRO ANGEL	SANTA FE	ARMINDA	4057	7.775	251	$ 793,05	1
		SUBTOTAL						184.705	5.958	$ 18.839,91	9
5970	23076226199	PAULINI OMAR JOSE	20132529125	CEPARO RICARDO JESUS	ENTRE RIOS	ANTONIO TOMAS	52	14.238	459	$ 1.452,28	1
		SUBTOTAL						14.238	459	$ 1.452,28	1
								TOTAL		$ 231.882,21	44

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1183/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024850/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondiente al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/53.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 360.794,50), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 360.794,50), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I - 4º INFORME SEPTIEMBRE

Nº	Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	CBU	Compensación	TAMBOS
1	6002	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	0110508720050810053349	$ 2.461,97	4
2	5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	3300518615180005140041	$ 6.007,29	1
3	5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	3880762630000006594735	$ 115.643,83	11
4	6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	1910095755009501521014	$ 63.836,60	13
5	6057	30529246427	LA LACTEO S.A.	2850576330006204062522	$ 55.080,00	3
6	5986	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	0170464220000000112152	$ 25.037,23	3
7	6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	0110187020018710586482	$ 61.937,56	16
8	6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	1910112755111200411003	$ 30.790,03	7
				TOTAL	$ 360.794,50	58

ANEXO II – 4º INFORME SEPTIEMBRE

Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Localidad	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6002	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	MONTE OBSCURIDAD	1	31.481	1.049	$ 321,11	1
6002	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	MONTE OBSCURIDAD	2	29.923	997	$ 305,21	1
6002	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	MONTE OBSCURIDAD	3	65.579	2.186	$ 668,91	1
6002	23115514849	ALDO TOMAS SERAFIN	23115514849	SERAFIN ALDO TOMAS	SANTA FE	MONTE OBSCURIDAD	4	114.387	3.813	$ 1.166,75	1
		SUBTOTAL						241.370	8.046	$ 2.461,97	4
5738	30709044946	COMPAÑÍA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.	20115951638	BERTONE EITEL HERALDO	CORDOBA	COLONIA MILESSI	131	58.895	1.963	$ 6.007,29	1
		SUBTOTAL						58.895	1.963	$ 6.007,29	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	BUENOS AIRES	TANDIL	1027	74.497	2.483	$ 7.598,69	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	BUENOS AIRES	LOBERIA	1090	36.549	1.218	$ 3.728,00	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20076052221	JUSTO GASTON CANTET	BUENOS AIRES	TANDIL	1091	66.682	2.223	$ 6.801,56	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	BUENOS AIRES	TANDIL	1106	19.813	660	$ 2.020,93	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	BUENOS AIRES	SAN MANUEL	1180	50.123	1.671	$ 5.112,55	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20080033509	JUAN MANUEL LARREA	BUENOS AIRES	BALCARCE	1194	330.871	11.029	$ 18.360,00	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20080033509	JUAN MANUEL LARREA	BUENOS AIRES	BALCARCE	1195	351.014	11.700	$ 18.360,00	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	BUENOS AIRES	BALCARCE	1248	148.967	4.966	$ 15.194,63	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	20179385202	SERGIO AMADEO GIRADO	BUENOS AIRES	BENITO JUAREZ	1268	17.132	571	$ 1.747,46	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	30536229104	COMALAL SAAGEI	BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA	2278	350.585	11.686	$ 18.360,00	1
5938	30539864382	EL AMANECER S.A.	30707916962	TAITA MAPUE SA	BUENOS AIRES	CAMET	2295	229.114	7.637	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL						1.675.347	55.845	$ 115.643,83	11

Nº Pres.	Informante	Razón Social Informante	Productor	Razón Social Productor	Provincia	Localidad	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30666258416	ESTABLECIMIENTO SANTA EMILIA SH DE SPINELLI	BUENOS AIRES	MERCEDES	10	10.187	340	$ 1.039,07	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30636633239	SAN IGNACIO DE BADIOLA AGUSTIN Y BADIOLA MARIA TERESA	BUENOS AIRES	MERCEDES	11	10.187	340	$ 1.039,07	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	BUENOS AIRES	JAUREGUI JOSE MARIA	35	61.477	2.049	$ 6.270,65	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27112422965	GEOGHEGAN PATRICIA MARCELA	BUENOS AIRES	CHIVILCOY	47	30.852	1.028	$ 3.146,90	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20163014379	CLAVIN ALEJANDRO SANTIAGO	BUENOS AIRES	VILLA MOQUEHUA	49	20.143	671	$ 2.054,59	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30541266409	SAN IGNACIO DE BASALDUA SA	BUENOS AIRES	SUIPACHA	59	118.466	3.949	$ 12.083,53	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20048973443	VERGA RAUL MARIANO	BUENOS AIRES	CORTINES	66	65.826	2.194	$ 6.714,25	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30625708628	SEBASTIAN ANGEL ANNIBALI Y CIA. S.A	BUENOS AIRES	MANUEL JOSE GARCIA	70	130.802	4.360	$ 13.341,80	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20049238909	GAMBA JULIO LUIS	BUENOS AIRES	SUIPACHA	74	8.588	286	$ 875,98	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20008742228	SUCESION DE PEREIRO AMADOR ISMAEL	BUENOS AIRES	SUIPACHA	75	10.250	342	$ 1.045,50	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27017122938	PELAEZ RAQUEL MARIA	BUENOS AIRES	SUIPACHA	86	2.650	88	$ 270,30	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20042209997	ABEL MANUEL BENGOLEA	BUENOS AIRES	GOBERNADOR UGARTE	93	148.199	4.940	$ 15.116,30	1
6017	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	20138118631	ARNAUTIN JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	SAN SEBASTIAN	602	8.222	274	$ 838,64	1
		SUBTOTAL						625.849	20.862	$ 63.836,60	13
6057	30529246427	LA LACTEO S.A.	30637063479	GUTIERREZ JULIO Y KETELHOHN A	CORDOBA	ALEJO LEDESMA	232	322.304	10.743	$ 18.360,00	1
6057	30529246427	LA LACTEO S.A.	30637063479	GUTIERREZ JULIO Y KETELHOHN A	CORDOBA	ALEJO LEDESMA	254	296.515	9.884	$ 18.360,00	1
6057	30529246427	LA LACTEO S.A.	30637063479	GUTIERREZ JULIO Y KETELHOHN A	CORDOBA	ALEJO LEDESMA	255	267.850	8.928	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL						886.669	29.556	$ 55.080,00	3
5986	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	33637088179	MARINO ALFREDO, MARINO FABIAN Y MARINO SERGIO S.H.	CORDOBA	ETRURIA	17	97.473	3.249	$ 9.942,25	1
5986	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065941326	BERTELLO FRANCISCO RAMON	CORDOBA	ETRURIA	18	91.550	3.052	$ 9.338,10	1
5986	30645506916	PONTECORVO HNOS S.A.	20065920930	GROSSO HECTOR JOSE	CORDOBA	CHAZON	20	56.440	1.881	$ 5.756,88	1
		SUBTOTAL						245.463	8.182	$ 25.037,23	3
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30500670645	ESTABLECIMIENTOS GANADEROS FERNANDO FOURCADE E HIJOS S.A.A.I	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	1	173.849	5.795	$ 17.732,60	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20164753620	TRAVERSO ORLANDO ALVERTO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	4	4.770	159	$ 486,54	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20020932504	SUCESION DE BARNES JOSE	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	5	10.272	342	$ 1.047,74	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30647134471	CLAN FELDTMANN S.A	BUENOS AIRES	TIMOTE	6	43.479	1.449	$ 4.434,86	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30512212707	LA FLORIDA DE IRIBARREN S.A	BUENOS AIRES	TIMOTE	9	92.657	3.089	$ 9.451,01	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	BUENOS AIRES	CARLOS TEJEDOR	10	190.215	6.341	$ 18.360,00	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27042595131	SANCHEZ ISABEL PRIETO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	20	9.615	321	$ 980,73	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	27040808804	VELEZ HILDA ANUNCIADA	BUENOS AIRES	TIMOTE	26	3.432	114	$ 350,06	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30710661029	LA JOSEFA S.H	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	29	3.899	130	$ 397,70	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20176307235	JULIO MIGUEL CAPUTTI	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	30	2.555	85	$ 260,61	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	36	23.014	767	$ 2.347,43	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050157068	CARLOS BRATSCHE	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	38	14.861	495	$ 1.515,82	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20200356986	PORDOMINGO MARCELO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	48	1.445	48	$ 147,39	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050445322	PALANGA OMAR PRIMO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	49	4.928	164	$ 502,66	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	20050537774	BIDART JORGE HAROLDO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	54	2.315	77	$ 236,13	1
6019	20134800128	ROBERTO RAÚL CHIARETTA	30620569484	CASTAÑO HECTOR Y FERNANDO	BUENOS AIRES	TRES ALGARROBOS	64	36.140	1.205	$ 3.686,28	1
		SUBTOTAL						617.446	20.582	$ 61.937,56	16
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	ALICIA	1	53.715	1.791	$ 5.478,93	1
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20143327389	SALUZZO ORACIO CARLOS	CORDOBA	LAS VARILLAS	2	74.647	2.488	$ 7.613,99	1
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	30656882987	ROSSO MARTIN Y PEDRO	CORDOBA	LAS VARILLAS	4	46.029	1.534	$ 4.694,96	1
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20270768726	LASA LUCAS RODOLFO	CORDOBA	LAS VARILLAS	5	41.930	1.398	$ 4.276,86	1
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20064336615	COASSOLO REINALDO RODOLFO	CORDOBA	SATURNINO M LASPIUR	6	40.329	1.344	$ 4.113,56	1
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	20174904813	BOSIO, GUSTAVO LUIS	CORDOBA	ALICIA	7	14.788	493	$ 1.508,38	1
6048	27221551473	VALERIA ISABEL RAVA	33710670019	SALUZZO HORACIO Y SOFIA DE SOHONI	CORDOBA	LAS VARILLAS	8	30.425	1.014	$ 3.103,35	1
		SUBTOTAL						301.863	10.062	$ 30.790,03	7
								TOTAL		$ 360.794,50	58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1179/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0460057/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 7442 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, por la suma total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.516.646,73).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 18 de julio de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe calculado, el cual consiste en la suma de PESOS CERO CON QUINCE CENTAVOS ($0,15) por cada litro de leche utilizado en la elaboración de los productos detallados en el ANEXO I (PRODUCTOS) y que fueran comercializados en el mercado interno durante los meses de julio y agosto de 2008.

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9 y concordantes de la mencionada Resolución Nº 4061/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/18.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la citada Resolución Nº 7442/08 y la liquidación final resultante.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 170 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4061 de fecha 16 de septiembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 269.391,82) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 7442 de fecha 5 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio y agosto de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, C.U.I.T. Nº 30-50167764-3, Clave Bancaria Uniforme Nº 0720000720000000976118, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 269.391,82).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1185/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/2008 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024847/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de julio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 21/25.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 211.829,32), correspondientes al mes de julio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 211.829,32), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de julio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

Nº ORDEN	Nº CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Monto Compensación	Cantidad de Tambos
1	30700474190	MAGERAL S.A.	0140389101703700684682	748092	24132,00	$66.463,61	5
2	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIO	0110223120022300092301	460.369	14850,61	$46.957,64	14
3	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	0720173420000000529404	351516	11339,23	$35.854,63	7
4	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	3300516215160001333056	314294	10138,52	$32.057,99	25
5	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	0170478920000000118617	298975	9644,35	$30.495,45	8
		TOTAL		2.173.246	70104,71	$211.829,32	59

ANEXO II

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5963	30700474190	MAGERAL S.A.	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	1	223.057	7.195	$18.972,00	1
5963	30700474190	MAGERAL S.A.	27045480017	MARGARITA J. SAN JUAN	BUENOS AIRES	2	35.604	1.149	$3.631,61	1
5963	30700474190	MAGERAL S.A.	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S. R.L.	BUENOS AIRES	3	238.890	7.706	$18.972,00	1
5963	30700474190	MAGERAL S.A.	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S .A.	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	4	192.541	6.211	$18.972,00	1
5963	30700474190	MAGERAL S.A.	30589147061	ALTOS DE CASARES S.A.	CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES	5	58.000	1.871	$5.916,00	1
				SUBTOTAL			748092	24132,00	$66.463,61	5
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20184243017	EDGARDO ARMANDO SCHMIDT	ENTRE RIOS	7009	875	28	$89,25	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20059138791	JOSE OSCAR SORASSIO	ENTRE RIOS	7047	21594	697	$2.202,59	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20085623479	AURELIO AGUSTIN KEINER	ENTRE RIOS	7099	11668	376	$1.190,14	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20059165268	ANDRES SCHAAB	ENTRE RIOS	7101	47390	1.529	$4.833,78	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20083578875	RICARDO ALFREDO WAGNER	ENTRE RIOS	7116	9306	300	$949,21	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	30650349160	MULLER OSCAR LEOPOLDO Y ANIBAL OSCAR S.H.	ENTRE RIOS	7133	44510	1.436	$4.540,02	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20059554523	JULIO GOMER	ENTRE RIOS	7155	2325	75	$237,15	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20059554949	OSCAR RAUL HOLZHEUER	ENTRE RIOS	7163	54558	1.760	$5.564,92	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	30640871403	WENDLER SANTIAGO CEFERINO,WENDLER REIMUNDO AVELINO Y WENDLER SERGIO S.H.	ENTRE RIOS	7180	36318	1.172	$3.704,44	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20130088296	KEINER FERNANDO GUILLERMO	ENTRE RIOS	9858	7612	246	$776,42	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20283605745	MARIANO REMIGIO S CHELL	ENTRE RIOS	9948	8345	269	$851,19	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20020828979	JORGE ROBERTO EBERLE	ENTRE RIOS	10075	18519	597	$1.888,94	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	23059182269	DELCIO ENRIQUE WERNLI	ENTRE RIOS	11223	171179	5.522	$17.460,26	1
4559	33504047089	LA AGRICOLA REGIONAL COOP. LTDA. AGROP., DE CONSUMO Y DE SCIO.	20134286033	SCHAAB ROBERTO ANDRES	ENTRE RIOS	12388	26170	844	$2.669,34	1
		SUBTOTAL					460.369	14850,613	$46.957,64	14
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30710019114	GRANJAS INTEGRADAS SA	BUENOS AIRES	1	28925	933	$ 2.950,35	1
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30512536200	ATALAYA SA	BUENOS AIRES	2	148546	4.792	$ 15.151,69	1
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	BUENOS AIRES	3	25689	829	$ 2.620,28	1
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20162081676	UNSAIN JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	4	72009	2.323	$ 7.344,92	1
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	20080021152	GIL MARIO MANUEL	BUENOS AIRES	5	7636	246	$ 778,87	1
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	30542619127	SOCIEDAD RURAL DE GRAL LAMADRID	BUENOS AIRES	7	56279	1.815	$ 5.740,46	1
5762	30710256949	LACTEOS DON VICTORINO S.R.L.	27168620263	CAIVANO MARTA ESTELA	BUENOS AIRES	8	12432	401	$ 1.268,06	1
				SUBTOTAL			351516	11339,23	$ 35.854,63	7
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709501654	GLARIA JORGE D Y MARCELO D SH	SANTA FE	19	10484	338	$ 1.069,37	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	SANTA FE	22	25573	825	$ 2.608,45	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	SANTA FE	9	5235	169	$ 533,97	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27112592097	GENERO IRMA	SANTA FE	25	2818	91	$ 287,44	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	SANTA FE	8	5840	188	$ 595,68	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	SANTA FE	11	19885	641	$ 2.028,27	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	SANTA FE	13	19885	641	$ 2.028,27	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	SANTA FE	14	25354	818	$ 2.586,11	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062294184	PERALTA CELESTINO	SANTA FE	26	1907	62	$ 194,51	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20084670015	RACCA OSCAR	SANTA FE	16	1059	34	$ 108,02	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27124785680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	SANTA FE	15	3569	115	$ 364,04	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23078903279	SABENA RENE LORENZO	SANTA FE	27	7571	244	$ 772,24	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20078901110	SAN MARTINO JUAN	SANTA FE	28	16919	546	$ 1.725,74	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	SANTA FE	20	6856	221	$ 699,31	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20122733093	SIMORE RUBEN CARLOS	SANTA FE	21	6130	198	$ 625,26	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140493393	VIALE HECTOR	SANTA FE	29	11027	356	$ 1.124,75	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23062635029	ALASSIA OSCAR SANTIAGO	SANTA FE	17	18479	596	$ 1.884,86	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	SANTA FE	2	15450	498	$ 1.575,90	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	SANTA FE	3	1886	61	$ 192,37	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	23298523299	BRILLADA DIEGO R AUL	SANTA FE	18	5890	190	$ 600,78	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20063048667	COLMAN ANTONIO	SANTA FE	4	16472	531	$ 1.680,14	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	SANTA FE	5	9382	303	$ 956,96	1

Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	SANTA FE	6	37495	1.210	$ 3.824,49	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	27148347846	DUARTE SILVIA	SANTA FE	7	7832	253	$ 798,86	1
4753	30709041556	R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.	30709900362	FIDEICOMISO AGROSERVICIOS	SANTA FE	24	31296	1.010	$ 3.192,19	1
				SUBTOTAL			314294	10138,52	$ 32.057,99	25
Nº Pres.	CUIT informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	23061784519	SANTIAGO REYES BUCHER	SANTA FE	4001	51.314	1.655	$ 5.234,03	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20055314447	AGUSTIN SANTOS BUCHER	SANTA FE	4002	92.753	2.992	$ 9.460,81	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20061863800	PEDRO ADOLFO BUCHER	SANTA FE	4004	66.936	2.159	$ 6.827,47	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20251252123	PRARIZZI- JOSE LUIS	SANTA FE	4031	25.683	828	$ 2.619,67	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20061661876	PEDRO ENRIQUE FIORI	SANTA FE	4034	4.710	152	$ 480,42	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	27023912924	ANSALDO BLANCA NIEVES	SANTA FE	4035	2.975	96	$ 303,45	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	27179427635	MONTALDI- BELKIS ESTER	SANTA FE	4036	37.950	1.224	$ 3.870,90	1
5964	30525556405	SOC. COOP. DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LTDA.	20061959409	NICOLAS RAMON SPARISCI	SANTA FE	4044	16.654	537	$ 1.698,71	1
		SUBTOTAL					298975	9644,3548	$ 30.495,45	8
					TOTAL		2.173.246	70104,71	$ 211.829,32	59

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1176/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034429/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 26, 38, 46, 61, 73, 88, 93, 100, 114, 124, 150, 160, 165, 175, 187, 196, 200, 205, 210, 216, 239, 246, 258 y 273.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 313.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 314, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.438.070,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.438.070,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS															
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008										
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0066414/08	GUMBERTO S.A	30-64156189-0	0070091720000000268886-0										47.752,25	53.881,11
2	19426N4LB/08	EL BOYERO SA	30-63730076-4	0070066520000000268576-2	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	83.188,49	19.517,77	30.530,67	16.701,12	
3	S01-0063361/08	OSBALDO RAÚL AUDISIO	20-06655746-5	0110562920056210667785-2										130.099,25	108.603,30
4	145399RFR/08	LUIS ZICARELLI	20-08463989-4	0140322801636105014442-7											27.297,97
5	924U11E/08	SAVINO FIDEL H. Y BELLO JUAN O. S.H.	30-71049441-6	0110287320028700290016-9										35.405,16	29.443,56
6	S01-0057602/08	EGEO S.A.C.I. Y A	30-51253606-5	0150931502000000082359-7									42.227,09	26.104,46	
7	S01-0092720/08	HUGO ENRIQUE SCHNEIDER	20-12238994-5	0110259030025911590042-9									65.288,40	49.630,89	

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008										
8	S01-0052167/08	ARENAL PABLO ERNESTO Y ARENAL GERARDO MARTIN S.H.	30-66745208-9	0070106420000001551846											146.496,65
9	S01-0260687/08	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN SRL	30-51181736-2	01677771000518935261З-9										95.203,25	
10	S01-0160803/08	RAUL MARQUES DA CONCEICAO	20-14464063-3	072001378800000602961-8	86.785,01	20.941,28	72.653,77								
11	S01-0062623/08	ROOS S.A.	30-68336767-9	0070098620000001272413										179.776,11	151.256,85
12	S01-0169347/08	SEGATORI JUAN RAFAEL, NELSON ENRIQUE CLAUDIO ABEL SH	30-67277805-7	285054353004337022401-7						193.356,56	154.171,83	97.027,39	63.914,89	31.385,82	
13	S01-0310515/08	GUSTAVO CLORINDO ZUIANI	20-14720455-9	1910333855033300076396										30.461,97	20.871,48
14	145336EUD	QUEBRACHO FLOJO S.R.L.	30-70333868-9	0110108520010800170432										14.584,20	
15	S01-00076144/08	EXPLOTACION AGROPECUARIA "DON JOSE" S.C.	30-70884771-9	1910357455035700319282										114.989,36	84.026,95
16	S01-0090968/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	0110562920056200082434										17.858,87	12.166,85
17	S01-0142695/08	MARCELO DARIO SANCHEZ	20-16770501-5	3880843840000008540290									202.212,81	136.399,73	114.722,50
18	S01-0112528/08	RUBEN ENRIQUE PINO	20-07972012-8	2850325530000000007866									165.305,65	102.476,02	
19	S01-0275546/08	ORIOZABALA LUIS MARIA	20-12182100-2	0110164130016408679547									11.896,12		
20	S01-0077008/08	LOS DURAZNOS S.A.	30-70714327-0	1500001500005133218233										39.742,62	
21	S01-0064716/08	ARTEAGA ALDACO E HIJOS SRL	30-70884365-9	0140484901697205005179					43.257,55	45.228,53	51.090,77	42.748,94	34.520,26	20.686,70	19.057,43
22	S01-0150731/08	MIROLU S,A,	30-57159168-1	1910002555000202448914										97.488,33	
23	S01-0057062/08	SANES S.A.	30-63300372-2	0340060900601916052019										148.916,38	112.314,24
24	S01-0203390/08	PERETTO PABLO DANIEL	20-17517748-6	0140034201716901258516	0,00	0,00	66.062,90	82.798,77	0,00	45.086,82					
25	12082LAOP	GRISKAN HECTOR HORACIO	20-08435856-9	0930330810100000271264	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	119.270,59	125.467,07	96.995,19	85.200,86	75.523,14	
TOTAL					4.438.070,50										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1177/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021465/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 27, 33, 46, 55, 64, 69, 91, 96, 101, 105, 112, 117, 122, 127, 134, 139, 144, 167, 175, 185, 194, 201, 206, 215 y 236.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 265.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización "ex post" en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 266, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.382.474,84), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 4.382.474,84).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS													
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0053887/08	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	0110183220018300127309					463.904,17	390.072,73	361.924,01		
2	S01-0260478/08	CRISOL S.A.	33-67486418-9	3880876630000009947000							28.978,57		
3	S01-0051413/08	HACENDADOS DEL LITORAL SRL	30-70996702-5	3880863630000000145595				57.293,51	69.621,11	51.972,85	43.945,19		
4	S01-0221088/08	ELENA PEREYRA IRAOLA	27-03220823-7	0070064120000001512906							29.255,10	15.795,68	
5	S01-0157351/08	GANAMAN S.A.	30-70921732-8	0140300601658405033322								28.320,85	
6	S01-0094299/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	1910281655028101420882									97.718,37

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008								
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
7	S01-0147910/08	CONTARDI CARLOS ALBERTO	23-11101124-9	011035172003511047247-6	52.134,17	49.493,03	58.308,02	77.300,86	102.881,25	83.869,96	64.846,00	39.015,61	
8	S01-0051404/08	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	330054451544000244904-5								118.020,71	
9	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	072026522000000061443-6									80.513,04
10	S01-0108462/08	TRUMIL S.A.	33-56966891-9	011044422004440055563-2								3.727,89	
11	S01-0052046/08	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	330054521545001106710-7								118.307,05	
12	S01-0052175/08	TAJSA S.A.	30-70284760-1	014002740150870153452-7								290.542,34	229.880,25
13	S01-0112389/08	MARCELO FASCETTO	20-17078053-2	191019815501985025637-8							72.850,56		
14	S01-0077098/08	FELIX GABINO GOMEZ ALZAGA	20-00589458-2	007099902000002522272-4								66.146,59	
15	S01-0076798/08	IRUANYAK S.R.L.	30-70855426-6	191009575500950205386-4								83.666,42	
16	S01-0080321/08	PIERELLA ALBERTO, PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	30-65214208-3	011022932002291028604-6									130.079,58
17	S01-0197240/08	UNION SAN JUAN S.A.	30-71044255-6	007010022000000211429-3						69.723,95	60.502,67	40.734,81	
18	S01-0094907/08	NEX S. A.	30-70834502-0	072038392000000000338-6								25.228,79	33.554,35
19	S01-0197237/08	LA CONCORDIA S.A.	33-59710648-9	014033960163020139533-0								31.009,83	27.422,21
20	S01-0064655/08	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ	27-05787249-2	011016413001640005598-3								5.547,16	3.941,37
21	S01-0210443/08	GUILLERMO LUCAS FERNANDEZ	20-24736723-4	011030122003010014879-3							53.955,78	33.280,93	
22	S01-0094299/08	RICEDAL ALIMENTOS SA	30-70722742-3	191028165502810142088-2								131.869,90	
23	S01-0032457/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	330055681556000140910-4								168.513,70	110.375,89
24	S01-0107316/08	PABLO SANTIAGO NAZAR	20-04553326-4	007003442000000110802-8			3.437,64	13.306,99	62.781,67	58.707,80			
25	S01-0048483/08	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	285034153000000023749-8								88.193,93	
		TOTAL			4.382.474,84								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1178/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0021464/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 27, 45, 68, 76, 88, 96, 101, 111, 119, 128, 137, 155, 163, 169, 181, 187, 205, 217, 233, 245, 271, 282 y 290.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 324.

Que sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional, en virtud a lo establecido por Resolución Nº 1747 de fecha 4 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se encuentra facultada para la realización de una fiscalización “ex post” en los establecimientos de las firmas que resulten ser acreedoras del beneficio de compensación, en el caso que se estime necesario.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 325, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.530.169,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.530.169,52).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008										
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0093880/08	ROBERTO MARCENAC	20-10212106-7	014041080168000039505-1										70.734,96	
2	S01-0151888/08	EULER, NESTOR	20-13079910-9	072014758800001501151-8								6.420,73	4.605,09	2.851,37	
3	S01-0160861/08	DON EGIDIO SA	30-70903056-2	017027072000000045604-3									50.564,30	53.743,89	73.196,08
4	S01-0357515/08	ALBERTO SABBATTINI	20-10058965-7	388070464000000505105-6	0,00	0,00	0,00	0,00	6.771,31	11.281,43	5.987,31	6.901,92	5.960,82	4.739,73	
5	S01-0069119/08	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	007012862000000749481-5										27.821,07	20.933,84
6	S01-0058405/08	COMBERS S.A.	30-65768958-7	014030370169490501381-1										501.769,81	437.984,38

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008										
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
7	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000001098686										287.372,03	220.024,75
8	S01-0157304/08	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	0170068840000032162882										12.517,40	
9	S01-0243229/08	LUCIANI JOSE RAUL	20-11655789-5	3300026610260004931071										8.262,99	10.176,09
10	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	0720149988000018001804										67.074,15	50.142,46
11	S01-0051560/08	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	0070097920000001194315										157.370,43	
12	S01-0041829/08	CHOSOICO S.A.	30-52255885-7	0140305101622902485146										293.533,26	216.876,92
13	S01-0309803/08	SAN JOSE DEL OESTE S.A.	30-64449256-3	0070999020000050479377	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	71.055,49	83.907,87	77.056,91	87.474,96		
14	S01-0060390/08	SANDA SA	30-57067302-1	0270100010000025750019										128.712,47	95.958,40
15	S01-0064773/08	LAS TAPERITAS S.A.	30-61537464-0	0170207320000000067223										147.673,70	118.362,60
16	S01-0060681/08	DON ANICETO SRL	30-70885227-5	2850540430094002256371							325.261,00	337.858,23	315.725,53		
17	S01-0076970/08	ORLANDO JULIO DAGNINO	20-05267530-9	0930307010100003244328									32.026,99		
18	S01-0283836/08	ROMANUTTI, DARIO ANDRES	20-24404684-4	0200308301000000516197						29.752,19	49.270,83	54.411,95	60.849,71		
19	S01-0167905/08	ERASMO ALFREDO GOTI	20-05210497-2	0140000701100001524118										165.508,83	113.929,66
20	S01-0117700/08	DISNA S.A.	30-65398502-5	1910055155005501747850									417.831,17	311.007,58	217.980,00
21	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	0110170220017010718351										236.361,69	203.762,44
22	S01-0304311/08	MATADERO BRUNT S.R.L.	30-70771184-8	0830010211000021001396	0,00	0,00	0,00	9.359,93	26.057,27	58.343,36	103.700,68	99.973,39	85.341,27		
23	S01-0279135/08	GORGERINO CESAR BARTOLOME,GORGERINO JULIO CESAR,GORGERINO DELCAR MIGUE	33-70820768-9	0200418501000000000247										48.573,51	56.408,56
24	S01-0057590/08	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	0110060020000277657541										244.141,05	203.605,24
25	S01-0052402/08	LA MATILDE S.A.	30-70727928-8	0110167220016700070696							96.619,04	83.322,63	61.510,92	36.313,29	19.540,66
TOTAL					7.530.169,52										

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1180/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0009828/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 20, 38, 55, 67, 80, 109, 128 y 149.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 171.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 18, 36, 54, 66, 78, 108, 127, 148 y 163.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 172, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.911.804,39), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.911.804,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre	noviembre
1	S01-0056006/08	CABANELLAS Y CIA S.A.C.I.	30-50081389-6	2850342230000000357947		183.021,88
2	S01-0064803/08	PASEJES S.A.	30-70965491-4	0070197220000001522815		125.462,01
3	S01-0070046/08	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000007949711		130.374,11
4	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200116624		262.427,69
5	S01-0269222/08	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	0200345801000030007483	67.403,30	
6	S01-0078028/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000325365014		509.360,31
7	S01-0072555/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	0140000701100000840844		715.193,81
8	S01-0082157/08	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	0070089420000004706717		506.204,60
9	S01-0133325/08	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	0070197220000002169224		412.356,68
TOTAL					2.911.804,39	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1182/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0034440/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 23, 41, 60, 71, 85 y 102.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 121.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 21, 39, 57, 69, 81, 100 y 115 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.855.289,48), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.855.289,48).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0153267/08	SUPREMO S.A	30-69543366-9	1910038455003804565414-4	814.409,13	563.459,16	734.342,54		
2	S01-0093320/08	AVEMAX S. R. L	30-70844292-1	3880877330000029088808-6				47.174,42	
3	S01-0160024/08	FADEL S.A.	30-70814267-7	1910219955021900651164-6			332.753,77	240.245,67	
4	32991D7GW	AVICOLA SAN ROQUE S.A	33-71029218-9	3300006810060003264408-6			51.524,40	48.100,80	
5	S01-0045103/08	RASIC HNOS S.A	30-52288108-9	1910018655001800906222-8					4.023.279,59
TOTAL					$ 6.855.289,48				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1184/2009

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0024262/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 11, 14, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 37, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98 y 101.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 7, 11, 14, 18, 21, 24, 27, 30, 33, 37, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98 y 101.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 104, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 353.203,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES CON CINCO CENTAVOS ($ 353.203,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70870040-8	AGROPECUARIA MASENTO S.R.L.	0200380901000000016061-5	S01-0403724/07	7.121,61
2	23-07655622-9	BECCARIA RAUL HORACIO	0140333401642400021876-7	S01-0495586/07	31.161,69
3	20-05932931-7	BRODER RAUL CARMEN	3860029403000000025855-6	S01-0350385/07	655,89
4	30-68889346-8	BULEY ETSEL ZABINO PEDRO Y EDGARDO EDICTO BULEY	3880142000100038130008-0	S01-0403724/07	6.937,93
5	30-61684726-7	BULEY ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	3880142010000040209007-9	S01-0403724/07	3.232,84
6	30-64657859-7	CAMPOTENCIA CHIVILCOY S A	0140306801644301085444-2	S01-0481122/07	18.684,96
7	30-70821198-9	CANO SERGIO CANO EDGARDO CANO LEANDRO Y CANO RICARDO SH	0110290320029000068843-2	S01-0437576/07	166,22
8	20-05258158-4	CARBONARI ANTONIO LUIS	0140409201700100216544-9	S01-0419487/07	132.430,00
9	20-05518632-5	CARIAC AROLDO	0110238520023810093888-0	S01-0437576/07	8.585,00
10	20-12175825-4	CERUTTI CELSO GERVASIO	3880882730000040016077-1	S01-0403724/07	1.118,60
11	30-56845738-9	DEMAXSA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA I	0720000720000000094995-4	S01-0443633/07	2.078,09
12	20-13797470-4	DESTREE HECTOR MARIO	0140362401688600321660-3	S01-0480768/07	1.700,00
13	20-12175850-5	FELIZIA DAVIDE ALBERTO DOMIN	3880882730000039974066-5	S01-0403724/07	2.846,94
14	30-55949530-8	FOLMER EDELMIRO CARLOS ANGEL OSCAR Y HECTOR ORLANDO	0110223120022310783766-3	S01-0458311/07	34.168,32
15	20-05490382-1	GARCIA ROBERTO JULIO	0140362401688600146388-5	S01-0480768/07	850,00
16	30-59950899-2	GARNERO JOSE Y RAUL	0110251420025140098663-8	S01-0393110/07	8.350,84
17	20-13657194-0	JOUBERT ERNESTO ALCIDES	0590029903000000257677-6	S01-0350385/07	11.835,63
18	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	0930001910100000572422-8	S01-0082718/07	13.273,18
19	20-06073997-9	MANCINELLI HECTOR LUIS	0110190020019041388944-9	S01-0403644/07	1.577,41
20	27-16535527-5	MARINO MARIA SILVINA	0110234720023411880911-1	S01-0495586/07	446,25
21	20-06298812-7	MAURINO EDUARDO	1910266355026600082000-0	S01-0393110/07	9.416,48
22	20-06293446-9	NATALI ANTONIO ENRIQUE	3300517915170002011044-8	S01-0393110/07	1.686,09
23	30-61671184-5	NESTOR Y BELARMINO MU#OZ	0930326110100027030133-2	S01-0437576/07	357,00
24	27-23107452-5	PAIROLA ANA ROSA	0200380911000000470055-8	S01-0403724/07	4.249,02
25	30-68123206-7	PANIS RODOLFO EMILIO Y PANIS DIEGO EMILI	0110411420041110031533-3	S01-0480768/07	4.250,00
26	27-10626476-2	RIBON NOELIA H	1910148655114800478022-1	S01-0437576/07	131,28
27	30-63658211-1	SCHENONE ENRIQUE E HIJOS	0140306801644300735256-6	S01-0495586/07	16.050,69
28	27-05054842-8	SENIGAGLIESI ATILIO ANTONIO	0140308201673800719251-1	S01-0412589/07	1.232,82
29	30-51040312-2	SUCESORES DE ENRIQUE S AGRASAR S R L	0930326110100027093014-4	S01-0437576/07	595,00
30	30-66535920-0	SUCESORES DE ZANELLI ADOLFO SANTIAGO DE SERRA DOMINGA AURELI	0140355601665700916688-7	S01-0443633/07	15.309,66
31	30-61620643-1	TORRE AGROPECUARIA S A	0140427601680300194804-4	S01-0437576/07	6.868,00
32	30-70831911-9	VIA GAUCHA S.R.L.	0070065820000001742277-9	S01-0481122/07	1.329,22
33	20-13317014-7	ZANELLI ADOLFO GUSTAVO	0140355603665701627799-7	S01-0443633/07	4.506,39
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			353.203,05

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1273/2009

Procédase a la recepción de "R.O.E. Verde" para Trigo Pan y Maíz hasta completar el volumen máximo.

Bs. As., 11/2/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0232947/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y sus modificatorias, se establecieron los requisitos a los que deben sujetarse los exportadores de las mercaderías comprendidas en la Ley Nº 21.453 que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior" denominado "R.O.E. VERDE".

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que conforme lo prescripto en el Artículo 9º de la citada Resolución Nº 543/08 sustituido por el Artículo 2º de su similar Nº 1174 de fecha 6 de febrero de 2009, el Area de Gestión Estratégica de la Información de la citada Oficina Nacional debe proceder a la determinación del Remanente Exportable (R.E.) conforme la metodología detallada en el inciso b), atento que este Organismo no posee la información necesaria para la operatividad del régimen previsto en el inciso a).

Que en virtud de ello, el Area de Gestión Estratégica de la Información de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha emitido el informe técnico agregado a fojas 112/115 de las actuaciones citadas en el Visto, de donde surge que el Remanente Exportable Autorizado para Trigo Pan es de QUINIENTAS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS TONELADAS (520.056 t.) y el Remanente Exportable para Maíz es de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS TONELADAS (6.050.400 t.) a todo destino.

Que el Area de Comercio Exterior y la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — PROCEDASE a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de QUINIENTAS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS TONELADAS (520.056 t) a todo destino.

Art. 2º — PROCEDASE a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Maíz hasta completar el volumen máximo de SEIS MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS TONELADAS (6.050.400 t.), a todo destino.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 548/2009

Modifícase el artículo 104 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 6/2/2009

VISTO el Expediente Nº 2010/2008 rotulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/ ADECUACION DE ENTIDADES AUTORREGULADAS A COMUNICACION "A" BCRA DEL 3/11/08"; lo dictaminado por la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Caja de Valores a fs. 113/117 y vta.; la conformidad prestada por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a fs. 118; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 4 de noviembre de 2008 esta COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") dictó la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08 —con entrada en vigencia desde esa fecha— sustituyendo el texto del artículo 104 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) (previamente introducido por la RESOLUCION GENERAL Nº 538/08 del 3 de noviembre de 2008), para disponer que las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION deberán difundir en forma inmediata entre sus intermediarios lo establecido en la COMUNICACION "A" 4864 del BCRA del 3 de noviembre de 2008, y dictar las normas reglamentarias necesarias para que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos, den curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, únicamente cuando el vendedor acredite la tenencia del valor objeto de la transacción, por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera.

Que en los considerandos de la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08 citada, se expuso como antecedente relevante el Comunicado Nº 48.496 del 21 de marzo de 2006 "Operaciones Cambiarias-Seguimiento y Control" emitido por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA"), por medio del cual se informó acerca de la existencia de operaciones instrumentadas —generalmente— a través de la compraventa simultánea (o viceversa) de activos financieros, tendiente a implementar la transferencia de fondos desde y hacia el exterior, incumpliendo las disposiciones que rigen en materia cambiaria y acceso al Mercado Unico y Libre de Cambios, agregando que en algunos casos estas operaciones se realizan con la intervención de más de un intermediario, de forma tal de concretar el mismo propósito, que es el de materializar el ingreso o salida de divisas desde o hacia el exterior.

Que en respuesta a la situación advertida, el 3 de noviembre de 2008, el BCRA dictó la COMUNICACION "A" 4864 dirigida a las entidades financieras y a las casas, agencias y oficinas de cambio, con referencia a "Circular CAMEX 1-623 Mercado Unico y Libre de Cambios. Operaciones de compra y venta de valores", exigiendo que a partir de esta fecha inclusive, el acceso al mercado de cambios de las entidades financieras por las operaciones de compra y venta de títulos valores en Bolsas y Mercados autorregulados por operaciones propias o para la cobertura de operaciones de clientes residentes y no residentes, en las condiciones establecidas en la COMUNICACION "A" 4308 del 4 de marzo de 2005 y complementarias, estará sujeta a la conformidad previa del BCRA, cuando no resultara posible demostrar que el valor transado ha permanecido en la cartera del vendedor por un período no menor a las SETENTA Y DOS (72) horas hábiles a contar a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores a la cartera del vendedor.

Que asimismo el BCRA estableció que el requisito de conformidad previa se considerará cumplido en las operaciones de las entidades financieras con el BCRA, tanto por los valores transados que sean de cartera propia, como cuando actúen como intermediarios.

Que tanto la normativa dictada por la COMISION como por el BCRA —en ejercicio de sus respectivas funciones— tienen como objetivo principal limitar las posibilidades de eludir las regulaciones cambiarias por parte de terceros que utilicen el mercado de capitales como mecanismo para el egreso o ingreso de divisas al país, sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa cambiaria, como fue descripto en el Comunicado Nº 48.496 del 21 de marzo de 2006, manteniendo la posibilidad de que las entidades

financieras operen en la intermediación de valores negociables transados en moneda extranjera con objetivos de inversión.

Que posteriormente, el 1º de diciembre de 2008 esta COMISION dictó la RESOLUCION GENERAL Nº 543/08 —con vigencia desde esa fecha— incorporando un nuevo artículo 106 dentro del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), requiriendo a las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION que complementen las normas reglamentarias dictadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 que antecede, estableciendo que los intermediarios que se desempeñen en sus respectivos ámbitos deberán abstenerse de ordenar transferencias a otras entidades depositarias —distintas de Caja de Valores S.A.— de valores negociables objeto de operaciones de compra, hasta tanto hayan transcurrido SETENTA Y DOS (72) horas hábiles desde la acreditación de los mismos en la cuenta del comprador, salvo en el caso que quede acreditado que dichos valores negociables en cartera del comprador no serán objeto de operaciones de venta con liquidación en moneda extranjera dentro de este plazo.

Que por su parte el 5 de diciembre de 2008, el BCRA dictó la COMUNICACION “A” 4882 estableciendo, con carácter transitorio, que las entidades supervisadas por el BCRA no deberán ordenar transferencias de títulos valores a cuentas abiertas en entidades depositarias distintas de la Caja de Valores S.A. o de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), o a las cuentas de depositantes y/o comitentes que revisten el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales antes citadas, sean realizadas por cuenta propia o de terceros residentes o no residentes, hasta tanto no hayan transcurrido TRES (3) días hábiles desde su acreditación en la cuenta del ordenante; y que la liquidación por parte de entidades supervisadas por el BCRA de títulos valores negociados en moneda local deberá, en todos los casos, efectuarse a través de la acreditación de los títulos valores en la cuenta del comprador en la Caja de Valores S.A. o en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL), no estando permitida la liquidación de especies en centrales depositarias del exterior ni en las cuentas de depositantes y/o comitentes que revistan el carácter de centrales depositarias radicadas en el exterior abiertas en las entidades locales mencionadas precedentemente; y que en consecuencia, durante la vigencia de esta medida, respecto del punto 4 de la resolución difundida por la COMUNICACION “A” 2275, no serán de aplicación las alternativas a) , b) y d) a que se refiere el punto 1. de la resolución difundida por la COMUNICACION “A” 2263.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la RESOLUCIONES GENERALES Nros. 539/08 y 543/08, las distintas entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION han cumplido en tiempo y forma con lo requerido en las mismas.

Que concretamente con respecto a lo dispuesto en la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08, y sin perjuicio de las acciones concretas que se han llevado a cabo tendientes a controlar que en las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera el vendedor acredite la tenencia del valor objeto de la transacción por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de liquidación de la operación que dio lugar a la incorporación de los valores negociables a su cartera, dada la experiencia recogida en las verificaciones realizadas, se advierte la necesidad de avanzar en el establecimiento de nuevos elementos objetivos en pos de lograr un efectivo control de lo dispuesto por esta resolución y por las normativas dictadas por las distintas entidades autorreguladas en cumplimiento de lo allí dispuesto, continuando con la adopción de medidas que garanticen el adecuado cumplimiento de la política en materia cambiaria dictada por el ente rector de la actividad.

Que en este sentido resulta aconsejable eliminar prácticas advertidas con posterioridad a la entrada en vigencia de la RESOLUCION GENERAL Nº 539/08, incorporando nuevos requisitos a verificarse en las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera contra cable.

Que concordantemente, deviene necesario que las entidades autorreguladas bajo contralor de esta COMISION coadyuven a la política cambiaria fijada por la autoridad de aplicación, mediante el dictado de la reglamentación pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 104 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

“ARTICULO 104. — Las entidades autorreguladas bajo contralor y fiscalización de esta COMISION NACIONAL DE VALORES deberán dictar las normas reglamentarias necesarias para que los intermediarios —que se desempeñen en sus respectivos ámbitos— den únicamente curso a operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, cuando el cliente vendedor acredite la tenencia de los valores negociables objeto de la transacción, por un plazo no inferior a SETENTA Y DOS (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de incorporación de tales valores negociables a la cuenta del cliente ordenante de las citadas operaciones de venta con liquidación cable.”

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a las entidades autorreguladas, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en la página de Internet de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor O. Helman. — Alejandro Vanoli. — Eduardo Hecker.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2552

Delimitación de Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana de Caleta Olivia.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12762-195-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.170 se creó una Aduana con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz.

Que la Disposición Nº 251 (AFIP) del 2 de julio de 2007, implementó la unidad orgánica División Aduana de Caleta Olivia, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Que a efectos de lograr el adecuado control y mayor eficiencia del servicio se definen como zonas operativas comprendidas en jurisdicción de la referida Aduana, la Monoboya Caleta Olivia, el Puerto Caleta Paula y los Pasos Internacionales Ingeniero Pallavicini-Ibañez y Río Jeinimeni.

Que la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y las Divisiones Aduana de Puerto Deseado y de Caleta Olivia efectuaron la propuesta de delimitación de las zonas primarias aduaneras correspondientes a las aludidas áreas de control.

Que para ello se ha tenido en cuenta lo previsto en la Resolución General Nº 355, la cual establece los criterios y normas de procedimientos administrativos que se deben observar a fin de la delimitación de las zonas primarias aduaneras en las Aduanas del Interior.

Que los sectores propuestos reúnen las condiciones requeridas para su determinación como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los límites de las Zonas Primarias Aduaneras, en jurisdicción de la División Aduana de Caleta Olivia, correspondientes a la Monoboya Caleta Olivia, Puerto Caleta Paula, Paso Internacional Ingeniero Pallavicini-Ibañez y Paso Internacional Río Jeinimeni, como se indica en los Anexos I a IV que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 2º — Habilítanse los predios indicados en el artículo precedente como zona primaria aduanera, en los términos del Artículo 5º del Código Aduanero.

Art. 3º — Déjanse sin efecto la Resolución Nº 41 (DGA) del 21 de abril de 1998 y la Resolución General Nº 556.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2552

MONOBOYA CALETA OLIVIA

Situada en el mar a MIL (1.000) metros aproximadamente de la costa frente a la ciudad de Caleta Olivia, distante a DOS (2) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera, la totalidad de las instalaciones flotantes, correspondientes a la monoboya.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2552

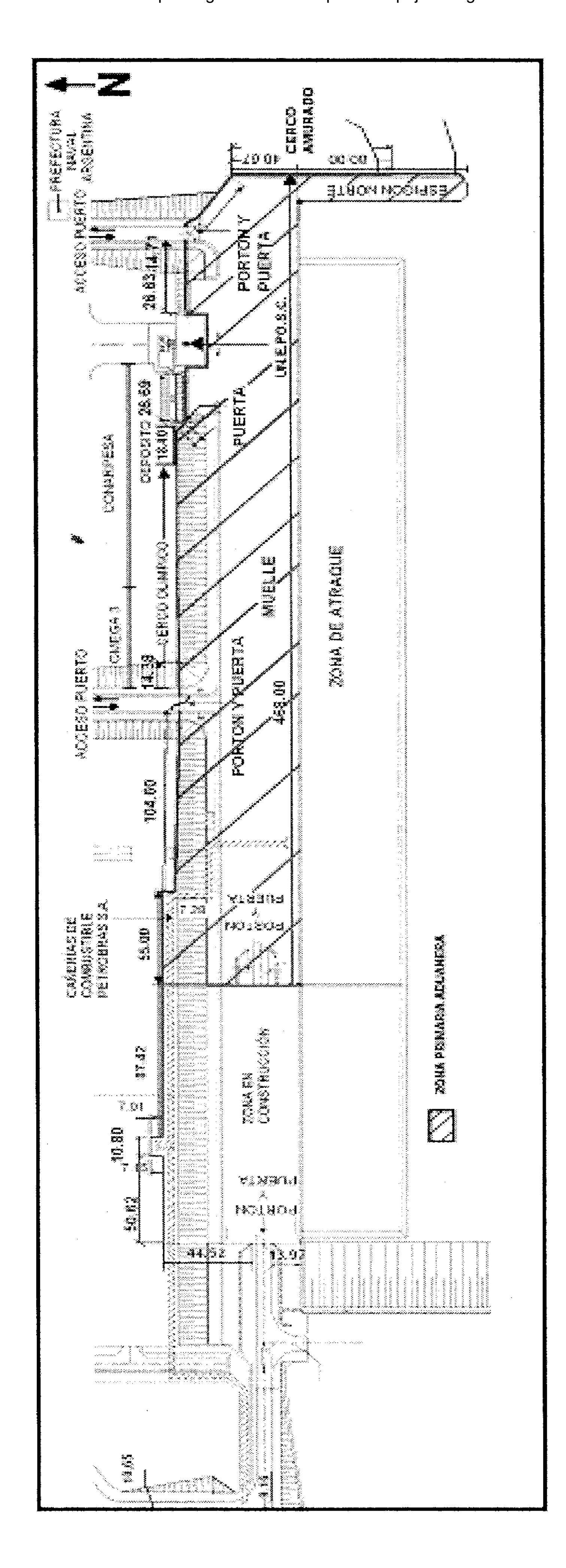
PUERTO CALETA PAULA

Ubicado a una distancia de TRES, QUINIENTOS (3,500) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia, en el extremo sur de la ciudad homónima, accediendo por la ex Ruta Nacional Nº 3, situado sobre el Golfo San Jorge en una caleta natural, en posición geográfica 46° 27’ de latitud sur y 67° 31’ de longitud oeste.

Se delimita como zona primaria aduanera la superficie que se extiende desde el espejo de agua hasta los límites del cerco perimetral olímpico. Comprende el muelle de 468 m de longitud en sentido este-oeste a partir del muro de hormigón con alambrado olímpico, con un ancho que se prolonga desde el espejo de agua hasta el cerco perimetral olímpico y, el espigón norte, de 80 m en sentido norte-sur y 14 m en sentido este-oeste.

El perímetro de la zona primaria está circunscripto por el extremo sur del espigón norte y el muro de la boca de acceso al puerto, continúa hacia el norte con un muro de hormigón con alambrado olímpico sobre el mismo, que se extiende en forma de ochava aproximadamente 32,50 m. Luego sigue en forma paralela al frente del muelle principal, en dirección este-oeste, hasta la primera calle de bajada con portón de dos hojas y puerta paso de personas que provienen del acceso al puerto, luego de atravesar los controles pertinentes que se practican desde el edificio de la Prefectura Naval Argentina. El cerco perimetral se prolonga, sobre el lado norte, subiendo por un talud hasta la pared este del edificio de la Administración de la Unidad Ejecutora Portuaria de Santa Cruz (UN.E.PO.S.C.), tomando como límite la periferia de dicha construcción, para continuar desde la pared oeste del inmueble, siempre en dirección este-oeste, como cerco perimetral olímpico hasta encontrarse con una puerta paso de personas. Después continúa en forma de ochava en un tramo de 5 m, para retomar en sentido este-oeste como pared sur de un depósito de la firma Conarpesa con un frente de 18,40 m, extendiéndose desde este punto como cerco perimetral olímpico de los predios de las empresas Conarpesa y Omega 3. Luego, el mismo cerco baja por talud hasta la segunda calle de bajada con portón de dos hojas de acceso al muelle y puerta paso de personas, subiendo nuevamente por talud y prosiguiendo hasta el sector de bajada hacia el muelle de las cañerías de combustible de la

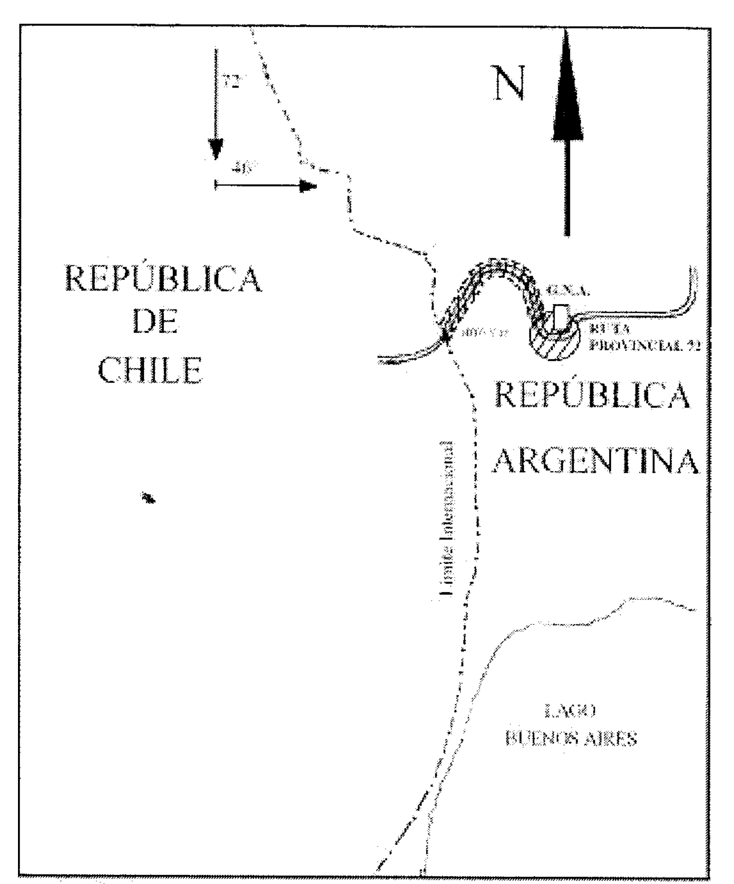
empresa Petrobras. Desde este punto toma dirección sur-norte en un tramo de 5 m, para continuar nuevamente en sentido este-oeste en un tramo de 55 m, desde donde el alambrado hace un giro de 90° bajando por talud hacia el sur hasta un portón de dos hojas y puerta de paso de personas. Por último, el cerco mencionado se prolonga hasta interceptar el espejo de agua.



ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2552

PASO INTERNACIONAL INGENIERO PALLAVICINI-IBAÑEZ

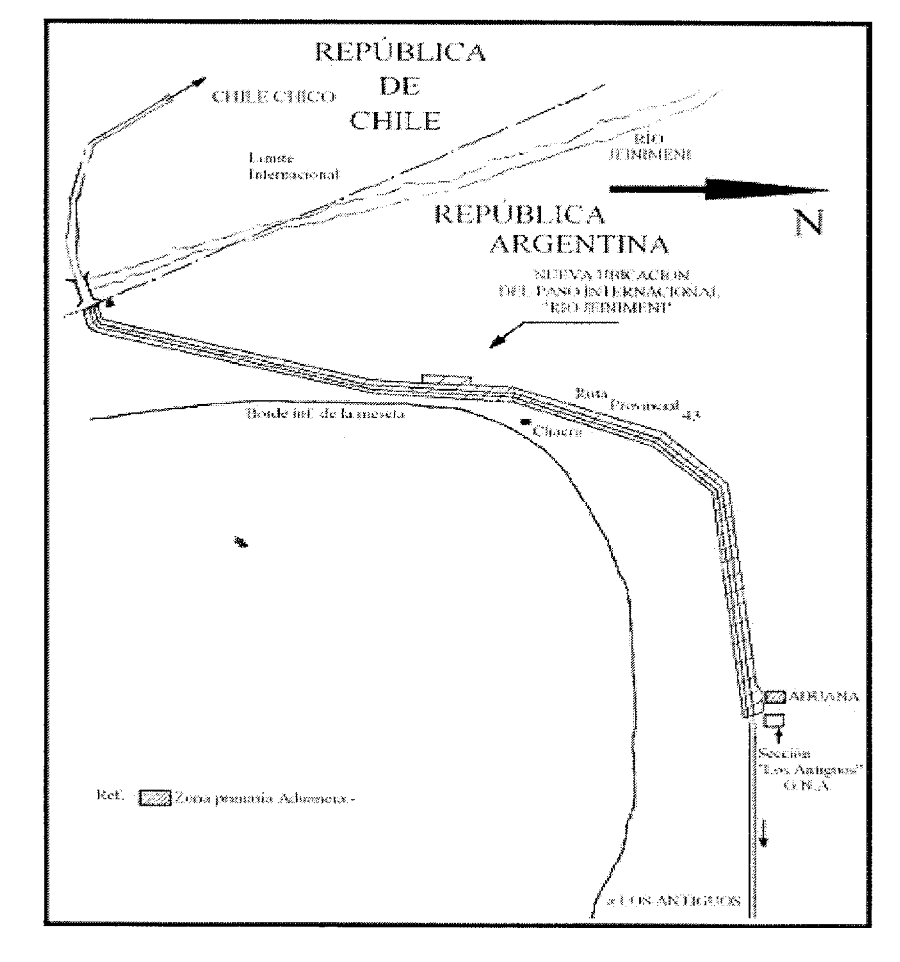
Situado sobre la Ruta Provincial Nº 72 en el punto geográfico 46° 18' de latitud sur y 71° 43' de longitud oeste, distante CUATROCIENTOS DOS (402) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera, la totalidad de las instalaciones desde el límite internacional, tomando como eje la Ruta Provincial Nº 72 y TRES (3) m a ambos lados de la misma, hasta el cruce con la línea imaginaria de sentido norte-sur, longitudinal a la pared oeste del edificio principal de la Sección Ingeniero Pallavicini de la Gendarmería Nacional Argentina y desde este punto, una circunferencia de CIEN (100) m de radio.



ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2552

PASO INTERNACIONAL RIO JEINIMENI

Situado sobre la Ruta Provincial Nº 43 en la posición geográfica 46° 33' de latitud sur y 71° 40' de longitud oeste, distante a TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (359) kilómetros de la Aduana de Caleta Olivia. Se delimita como zona primaria aduanera la totalidad de las instalaciones existentes desde el límite internacional, tomando como eje la Ruta Provincial Nº 43 y una franja de terreno de DIEZ (10) m a ambos lados de la misma, incluyendo el edificio de Aduana, siguiendo por la mencionada ruta hasta su intersección con la línea imaginaria en sentido sudeste-noroeste, acorde con el alambrado perimetral, lado norte, de la Sección Los Antiguos de la Gendarmería Nacional Argentina.



— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion General 2545

En la edición del 9 de febrero de 2009, en la que se publicó la mencionada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 30/2/2009.

DEBE DECIR: Bs. As., 30/1/2009.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 43/2009

Baja de representantes incorporados a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10489-125-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Departamento Concursos y Quiebras solicita dar de baja las designaciones efectuadas mediante las Disposiciones Nros. 133/03 y 309/04 (AFIP) —fechadas respectivamente el 17 de marzo de 2003 y el 13 de mayo de 2004—, de los abogados Paula Mara CASTELLUCCIO LIST (Legajo Nº 39.538/05 - D.N.I. Nº 25.227.115) y Mario Alberto STEIN (Legajo Nº 23.284/02 - L.E. Nº 7.607.536), en carácter de representantes del Fisco Nacional incorporados a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP), habida cuenta que han dejado de cumplir funciones en ese Departamento.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dense de baja las designaciones de los abogados Paula Mara CASTELLUCCIO LIST (Legajo Nº 39.538/05 - D.N.I. Nº 25.227.115) y Mario Alberto STEIN (Legajo Nº 23.284/02 - L.E. Nº 7.607.536), en calidad de representantes del Fisco Nacional incorporados a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP), efectuadas mediante las Disposiciones Nros. 133/03 (AFIP) fechada el 17 de marzo de 2003 y 309/04 (AFIP) del 13 de mayo de 2004.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA

Disposición 44/2009

Baja de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 30/1/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11468-247-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Comodoro Rivadavia solicita dar de baja la designación efectuada oportunamente de los agentes Gabriel Esteban HADAD, (Legajo Nº 39.851/83 - D.N.I. Nº 24.095.290); José María ALDACOR, (Legajo Nº 32.168/18 - D.N.I. Nº 11.196.657); Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96 - D.N.I. Nº 22.405.366) y Patricia Mabel DE ALBA, (Legajo Nº 34.572/27 - D.N.I. Nº 20.843.290) en carácter de notificadores en dicha jurisdicción, mediante Disposición Nº 633/05 (AFIP) del 24 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar de baja la designación en calidad de Agentes Notificadores, de Gabriel Esteban HADAD (Legajo Nº 39.851/83 - D.N.I. Nº 24.095.290), José María ALDACOR (Legajo Nº 32.168/18 - D.N.I. Nº 11.196.657), Edgardo Gustavo AREVALO (Legajo Nº 36.981/96 - D.N.I. Nº 22.405.366) y Patricia Mabel DE ALBA (Legajo Nº 34.572/27 - D.N.I. Nº 20.843.290), efectuada mediante Disposición Nº 633/05 (AFIP) de fecha 24 de octubre de 2005.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANA

Disposición 55/2009

Finalización de funciones. Designación de Subdirectores Generales, Directores y Administrador de Aduana.

Bs. As., 6/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13288-174-2009, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma tramita la finalización de las funciones que les fueran asignadas a los Contadores Públicos Miriam Elizabeth MAZZA, Sonia Elizabeth RINALDI y Sebastián Omar Antonio PALADINO, en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos, Directora de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores y Director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, respectivamente.

Que además, procede disponer la finalización de las funciones asignadas a la Licenciada María Siomara AYERAN, a los Contadores Públicos Fabián Osvaldo DI RISIO y Carlos Alberto MARTINEZ, a los Abogados Horacio Martín Simón LUNA DAVILA y Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR y al Ingeniero Gustavo Javier ARAUJO, en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera La Plata, Director Interino de la Dirección de Investigaciones, Jefe Interino de la División Aduanas Factorías del Departamento Grandes Operadores, Director de la Dirección Regional Bahía Blanca, Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario y Administrador de la Aduana Villa Constitución de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al Ingeniero Gustavo Javier ARAUJO, la Categoría C.T.A. – 02 con funciones acordes a la misma, del referido cuadro de ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92.

Que asimismo, en razón de la renuncia al cargo presentada por la Directora de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa, Abogada Amelia AGUIRRE, corresponde aceptar la misma y designar a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ, quien viene desempeñándose como Jefa del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Verificaciones y Trámites de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa, en el carácter de Directora Interina de la referida Dirección.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007, corresponde asignar a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ el Grupo 26, Función Asesor Mayor de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Que por otra parte, resulta pertinente disponer la cobertura de las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, cargo este último que actualmente se encuentra vacante, designando al efecto a la Licenciada María Siomara AYERAN y al Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA, respectivamente.

Que además, corresponde disponer la designación de los Contadores Públicos Fabián Osvaldo DI RISIO, Carlos Alberto MARTINEZ, del Ingeniero Gustavo Javier ARAUJO y del Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR, en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores, Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario y Administrador Interino de la Aduana Villa Constitución de la Dirección Regional Aduanera Rosario, respectivamente.

Que frente a la renuncia presentada por el Licenciado Horacio CASTAGNOLA al cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social creado por Disposición (AFIP) Nº 178 del 14 de marzo de 2006, procede aceptar la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer de conformidad.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA (Legajo Nº 28.847/17) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones asignadas a la Contadora Pública Sonia Elizabeth RINALDI (Legajo Nº 29.072/17) en el carácter de Directora de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Sebastián Omar Antonio PALADINO (Legajo Nº 35.456/55) en el carácter de Director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Art. 4º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 5º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 29.408-0) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Investigaciones.

Art. 6º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06) en el carácter de Jefe Interino de la División Aduanas Factorías del Departamento Grandes Operadores.

Art. 7º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (Legajo Nº 27.676/08) en el carácter de Director de la Dirección Regional Bahía Blanca.

Art. 8º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR (Legajo Nº 27.966-8) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 9º — Dar por finalizadas las funciones asignadas al Ingeniero Gustavo Javier ARAUJO (Legajo Nº 23.414-1) en el carácter de Administrador de la Aduana Villa Constitución de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 10. — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones asignadas a la Abogada Amelia AGUIRRE (Legajo Nº 25.532/89) en el carácter de Directora de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Art. 11. — Dar por finalizadas las funciones asignadas a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97) en el carácter de Jefa del Departamento Coordinación y Evaluación de la Gestión de Verificaciones y Trámites de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Art. 12. — Designar a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Recursos Humanos.

Art. 13. — Designar al Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (Legajo Nº 27.676/08) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 14. — Designar al Contador Público Fabián Osvaldo DI RISIO (Legajo Nº 29.408-0) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Art. 15. — Designar al Contador Público Carlos Alberto MARTINEZ (Legajo Nº 28.828/06) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Devoluciones a Exportadores.

Art. 16. — Designar al Ingeniero Gustavo Javier ARAUJO (Legajo Nº 23.414-1) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 17. — Asignar al Ingeniero Gustavo Javier ARAUJO (Legajo Nº 23.414-1) la Categoría C.T.A.- 02 con funciones acordes a la misma, del cuadro de ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" – Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el Artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 18. — Designar al Abogado Jorge Arnulfo JIMENEZ KOCKAR (Legajo Nº 27.966-8) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Villa Constitución de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 19. — Designar a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97) en el carácter de Directora Interina de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa.

Art. 20. — Asignar a la Contadora Pública Nancy Nilda ALVAREZ (Legajo Nº 28.233/97) el

Grupo 26, Función Asesor Mayor de la Clase Administrativo y Técnico del Ordenamiento Escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, en virtud de lo establecido por el artículo 3º de la Disposición Nº 122 (AFIP) del 18 de abril de 2007.

Art. 21. — Durante el ejercicio de las funciones conferidas en los artículos 12 y 13, la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) y el Abogado Horacio Martín Simón LUNA DAVILA (Legajo Nº 27.676/08) revistarán con licencia sin goce de haberes en sus cargos de Planta Permanente de la ex Administración Nacional de Aduanas y de la ex Dirección General Impositiva, respectivamente, en los términos del Capítulo III, Artículo 54, Apartado II, Punto 5 de las Actas Acuerdo Nº 1 (AFIP-SUPARA) y Nº 2 (AFIP-AEFIP) suscriptas el 29 de enero de 2008.

Art. 22. — Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada en su momento a la Contadora Pública Miriam Elizabeth MAZZA (Legajo Nº 28.847/17), quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 23. — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Horacio CASTAGNOLA (Legajo Nº 23.033/15) en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Estudios Tributarios, Aduaneros y de los Recursos de la Seguridad Social, quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 9/2009

Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 2/2/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11164-54-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Paraná propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase al abogado Daniel Marcelo VERA (D.N.I. Nº 22.737.677 - Legajo Nº 38.859/62) para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país ante cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausuras aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Paraná.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subdirección General de Recursos Humanos

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 17/2009

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 3/2/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-5-2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales:

DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Pablo FRIDENBERG (Legajo Nº 39.749/52)	DIVISION RECURSOS
Abog. Mariana Marta DIOS (Legajo Nº 34.637/59)	DIVISION JURIDICA
Abog. Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03)	SECCION DICTAMENES - DIVISION JURIDICA
Abog. Estela Raquel LUCIOLI (Legajo Nº 35.174/13)	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 2 - DIVISION RECURSOS

Art. 2º — Designar a los agentes que más abajo se detallan en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Juan Pablo FRIDENBERG (Legajo Nº 39.749/52)	DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Mariana Marta DIOS (Legajo Nº 34.637/59)	DIVISION RECURSOS - DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Juan Jorge VALLEE (Legajo Nº 33.220/03)	DIVISION JURIDICA - DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Estela Raquel LUCIOLI (Legajo Nº 35.174/13)	SECCION DICTAMENES - DIVISION JURIDICA - DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Mariano Francisco BRACCIA (Legajo Nº 40.608/97)	SECCION RECURSOS TRIBUTARIOS Nº 2- DIVISION RECURSOS - DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Miriam E. Mazza.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 281/2009

Expte. Nº 1-2002-4300007503/08-3

9/2/2009

EL DIRECTOR A CARGO DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION DISPONE:

Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 07/08 para la contratación del servicio de prevención, vigilancia y socorro de accidentes en DOS (2) piletas de natación y en el Area de Recreación y Deportes, para la atención de personas con discapacidad mental, visceral, sensorial y física, por un período de DOCE (12) meses para el natatorio cubierto (período: desde el 1 de marzo de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010) y CUATRO (4) meses para el natatorio Descubierto (período: desde el 1 hasta el 31 de marzo de 2009 y desde el 1 de diciembre de 2009 hasta el 28 de febrero de 2010).

Adjudícase la citada Licitación a la empresa Ricardo Daniel GAYOSO por haber cumplido los requisitos exigidos en el Artículo 78, apartado a) del Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; resultó hábil para contratar con el Estado (apartado b I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c I); única oferta, oferta válida, ajustada a Pliego (apartado c II) según Nota Nº 233/09 (fs. 311). El monto total asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ($ 653.600,00).

Notifíquese al interesado, que tiene DIEZ (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios).

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese. — Firmado: Cdor. CARMELO PATANÉ, Director a cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 10-07-2008

Registro Nro.

4675995	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTICIAS DE LA CALLE	Director: DANIEL ALFONSO DUARTE
				Propietario: LA VERDAD SRL
4675996	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INTAL MMONTHLY NEWSLETTER	Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4675997	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INTAL CARTA MENSAL	Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
				Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
4675998	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA SIN DIFERENCIA	Director: CHRISTIAN LEANDRO BETANCOURT
4675999	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: REVISTA ARGENTINA DE ANDROLOGIA	Director: LUCRECIA PIÑEIRO DE CALVO
				Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE ANDROLOGIA
4676000	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: JAQUE	Director: TOMAS MARIO TRIPPEL
				Director: ENRIQUE MARTIN CORTES FUNES
				Director: BENJAMIN TORNQUIST
4676001	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INTEGRATION & TRADE	Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
				Director: RICARDO CARCIOFI
4676002	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INTAL CARTA MENSUAL	Director: RICARDO CARCIOFI
				Director: ANTONI ESTEVADEORDAL
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4676003	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: INTEGRACION & COMERCIO	Director: RICARDO CARCIOFI
				Propietario: INSTITUTO PARA LA INTEGRACION DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE
4676004	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: MAGAZINE MIX	Propietario: JORGE LEONARDO ROMANO
				Director: JORGE LEONARDO ROMANO
4676005	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA VECINITA	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Editor: MAGENTA
4676006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA VECINITA	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Editor: MAGENTA
4676007	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BABY TE QUIERO	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Editor: MAGENTA
4676008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BABY TE QUIERO	Autor: DALEBE
				Autor: AMADEO
				Editor: MAGENTA
4676009	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUESTRA PASION	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676010	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUESTRA PASION	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676011	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INFILTRANDOTE EN MIS SUEÑOS	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INFILTRANDOTE EN MIS SUEÑOS	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676013	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEVUELVEME ESAS LAGRIMAS	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEVUELVEME ESAS LAGRIMAS	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676015	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIENSALO BIEN	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIENSALO BIEN	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676017	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMBRANDO ILUSIONES	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA

				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK
4676020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMBRANDO ILUSIONES	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676021	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO DIGAS EL SI	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO DIGAS EL SI	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676025	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AH QUE NIÑA BONITA	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHI QUE NIÑA BONITA	Autor: OSVALDO LEANDRO GOMEZ
				Autor: PEDRO RUFINO CIGANDA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676027	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REVOLEA	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676033	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REVOLEA	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676034	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTA NOCHE	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676035	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTA NOCHE	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676036	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ARRIBA	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676037	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ARRIBA	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676038	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OLVIDARTE	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676039	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDARTE	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676040	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676041	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR	Autor: EMILIANO BLANC
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676042	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GRILLITO CANTOR	Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ
				Autor: RUBEN ANGEL GALVAN
				Autor: JUAN CARLOS ESPECHE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676043	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GRILLITO CANTOR	Autor: RUBEN ANGEL GALVAN
				Autor: JUAN CARLOS GONZALEZ
				Autor: JUAN CARLOS ESPECHE
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4676121	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA DEL DR MOREAU YZUR	Autor: HERBERT GEORGE WELLS
				Traductor: EVELIA ROMANO
				Traductor: LEOPOLDO LUGONES
				Editor: CANTARO EDICIONES SA
4676123	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA INVENCION DE UNA LEGITIMIDAD RAZON Y RETORICA EN EL PENSAMIENTO MEXICANO DEL SIGLO XIX	Autor: ELIAS JOSE PALTI
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4676125	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA ESPECIFICA ESTAFA PROCESAL	Autor: JUAN H SPROVIERO
				Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL
4676126	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ANDARIEGO POEMAS 1944 1980	Autor: HUGO PADELETTI
				Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4676136	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: PROSA DE HACHA Y TIZA	Autor: ARTURO JAURETCHE
				Editor: CORREGIDOR EDICIONES SAICI Y E
4676159	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PLATAFORMA DE DISTRIBUCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IMAQUIO SA
				Titular: AMADEUS ARGENTINA SA
4676160	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G DEVELOPER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: MAAT SERVICIOS TECNOLOGICOS SA
4676162	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LA HISPANIOLA VERSION 2	Autor/Titular: CRISTIAN DAMIAN PITTARO
4676163	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: G	Autor: OBRA COLECTIVA

				Titular: MAAT SERVICIOS TECNOLOGICOS SA
4676164	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS BTB SOFT	Autor/Titular: ENRIQUE BURZYN
4676165	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SOFTWARE DE CALCULO PROB JMF Y CIFRA	Autor/Titular: JUAN MANUEL FERRETTI
4676166	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: COLEGIOS DE PROFESIONALES	Autor: JORGE MARCELO URCIOLI Titular: GIL GROUP SA
4676167	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: OMNIPCX ENTERPRISE R 8 X	Autor/Titular: OBRA COLECTIVA Titular: ALCATEL WCENT
4676168	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA TRANSMISION DE ARCHIVOS STA	Autor: JORGE MARCELO URCIVOLI Titular: GIL GROUP SA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 11-07-2008

Registro Nro.

4676242	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VERSERO	Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING Autor: LINA AVELLANEDA
4676243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VERSERO	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676244	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI PREFIERES VOLVER	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN TRABUCO	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN TRABUCCO	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PERDON	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676248	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PUGLIESE	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MUSIQUEROS	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUSIQUEROS	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676251	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MILONGA MILONGA TONGA	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676252	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SUR	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676253	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SUR	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676254	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INSOLACION	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676255	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: INSOLACION	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676256	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INUNDADOS	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676257	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MILONGA DE ANA	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676258	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCIA	Autor: LINA AVELLANEDA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING
4676439	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: DESAFIO ECONOMICO	Propietario: CNA SA Director: MARIO RAUL BAUDRY
4676440	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SALUD PARA TODOS	Propietario: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE Director: ESTRELLA MARTA PILAR SCALISE
4676441	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: SABORES NUESTROS	Director: FERNANDO FALCO Propietario: ARCOR SAIC
4676442	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: PARA TI CROCHET	Propietario: ATLANTIDA SA Director: JUAN CARLOS PORRAS
4676443	Publicacion Periodica	Género: TURISMO	Título: BUENOS VIAJES	Propietario: IMPRESIONES NEWGATE SA Director: RAUL EDUARDO FELDMAN
4676444	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DE PUBLICACIONES NAVALES	Propietario: ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIREC DE INTEL NAVAL Director: ENRIQUE MAURICIO PIAGGIO Director: MARIO R PIAGGIO
4676445	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE SAN ISIDRO	Director: CLAUDIO DANIEL TREVESET Propietario: CLAUDIO DANIEL TREVESET
4676446	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE SAN MARTIN	Propietario: CLAUDIO DANIEL TREVESET Director: CLAUDIO DANIEL TREVESET
4676447	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NUESTRA FAMILIA	Director: OMAR MIGUEL ARROBBIO Propietario: COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA DE PUAN
4676450	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: TRIGESIMA CUARTA REUNION DEL ASFALTO DR ALFREDO PINILLA TOMO I Y II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: FELIPE R NOUGUES Editor: COMISION PERMANENTE DEL ASFALTO
4676451	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO Y LA DISCAPACIDAD	Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL Autor: LAURA SUBIES
4676452	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO PRACTICO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR	Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL Autor: MARIA GABRIELA SORBELLO
4676453	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ANALISIS SOCIOECONOMICO DE LOS DERECHOS PERSONALISIMOS	Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL Autor: CARLOS A GHERSI
4676457	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MANUAL DE PERITAJES JUDICIALES	Autor: FRANKLIN ZARCO PEREZ Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL
4676458	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD DE PERITOS Y CONSULTORES TECNICOS	Autor: FRANKLIN ZARCO PEREZ Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL
4676459	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: TEORIA Y PRACTICA DE LA REGULACION DE HONORARIOS	Autor: JORGE E BEADE Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHEZARRETA SRL

4676460	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: SEGURIDAQD Y POLITICA CRIMINAL	Autor: NORBERTO R TAVOSNANSKA Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHAZARRETA SRL
4676462	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GUIA DOCENTE CIENCIAS NATURALES 6	Autor: MARINA MATEU Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4676464	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LESIONES E IATROGENIAS EN ODONTOLOGIA LEGAL	Autor: ELIDA NORMA BRIÑON Editor: CATHEDRA JURIDICA DE MAGRETHE ROMERO ECHAZARRETA SRL
4676466	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CONSTRUCCION DE LOS HEROES IMAGINARIO Y NACION	Autor: LEON POMER Editor: LEVIATAN EDITORIAL DE GREGGO SRL
4676503	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: MODUACE EQUIPAMIENTOS COMERCIALES	Autor: LAURA ELENA LOVRIC Titular: JAFELI GROUP SA
4676506	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ANDSANGRE COM	Autor/Titular: ANGELES CORTESI
4676520	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: PROTAGONISTAS DE LA SEGUNDA ARGENTINA	Autor: ROBERTO DANIEL MORENO Editor: LS 82 TV CANAL 7 ARGENTINA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/02/2009 Nº 8194/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Resolución Nº 1626/2008

Santa Fe, 11/11/2008

Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 1251 del 10/12/07, emitida por el ex Secretario de Estado de Promoción Comunitaria en su carácter de Presidente de la Comisión provincial para Personas con Discapacidad.

Amplíase la resolución Nº 1251 del 10/12/07 ratificada por el artículo anterior, disponiéndose la comunicación de la misma al Servicio nacional de Rehabilitación y —por su intermedio— a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su correspondiente publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

e. 12/02/2009 Nº 8181/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
INGENIO SAN JUAN	33-71055088-9	001-L-00136/09	001	RECHAZADO POR DESTINATARIO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN
BRAVO, ANDRES BENEDICTO	20-05542055-7	004-P-00968/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUZMAN, ADRIAN ADOLFO	20-25972128-9	004-P-01111/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORTIZ GONZALEZ, MARINA ANTONIA	27-12609397-2	004-P-01233/08	004	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
QUEVEDO, GUSTAVO DAVID	20-25135359-0	004-L-01523/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TALQUENCA, CLAUDIO MARTIN	20-32826723-4	004-L-01434/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TORRES, JUAN ROBERTO	23-12265228-9	004-P-01222/08	004	DOMICILIO DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VARGAS, CARLOS AURELIO	20-13387558-2	004-L-01645/08	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO, DARIO	24-31217378-2	05C-L-00483/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
AREVALO, JUAN CARLOS	20-14892871-2	05A-L-03087/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
BARKINIZ, JOSE ALBERTO	20-21628279-6	05A-L-02978/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
BENITEZ ACHAVAL, AMERICO EDUARDO	20-11188454-5	05A-P-01476/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
CAMPOS, GUILLERMO ALEJANDO	23-30656880-9	05C-L-00034/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
CARRION, CRISTIAN LUCIANO	20-33894101-4	05B-L-05381/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MALDONADO, JORGE RAMON	20-11559492-4	05C-L-00914/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MARTINELLI, ATILIO DANIEL	20-17629963-1	05B-L-00151/09	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ORONA, PABLO ALEJANDRO	20-28652019-8	05B-L-05142/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
REYNOSO, MIGUEL ANGEL	20-16133974-2	05B-L-05929/07	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
RIVADENEIRA, JUAN CARLOS	20-20422464-2	05B-L-04578/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
RODRIGUEZ, MARCELO FABIAN	20-25169551-3	05B-L-05130/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ROSA, ROMINA VANESA	27-32281536-6	05B-L-04769/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
RUIZ, MISAEL RUPERTO	20-07958235-3	05C-L-00028/09	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ZALAZAR, HECTOR ALBERTO	20-08016751-3	05B-P-00334/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
ANCHART, DEBORA	27-23928967-9	07C-L-00058/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOUDOUX, FEDERICO	23-31082389-9	07C-L-00085/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CENTURION, HUGO HORACIO	20-12384691-6	07C-L-00111/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANCHEZ, MARIA ALEJANDRA	27-17174656-1	07A-L-01071/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, JOSE HUGO	20-23164712-1	07A-L-02442/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VALLEJO, JOSE FRANCISCO	20-06072112-3	07A-P-00418/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VELAS, JORGE ALBERTO	23-25524785-9	07A-L-02744/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GIMENEZ CARLOS EMILIO	20-17079726-5	008-L-01715/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MENDEZ LUIS MARIA	23-05943613-9	008-P-00773/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROSSI EDUARDO GABRIEL	20-20189892-8	008-L-01622/08	008	DOMICILIO DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ NESTOR UBALDO	23-23457463-9	009-L-01432/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
MORALES, JOSE HERALDO	20-21956992-1	009-L-01764/08	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUIRILAO HUENTEMIL, RICARDO J.	20-92989701-4	018-L-01254/08	009	RECHAZADO POR DESTINATARIO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
ACEVEDO ALBERTO CIRILO	20-10253366-7	012-P-01045/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
CANOVES, JOSE CARLOS	20-04981130-7	012-P-01389/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
ESCASSO, OSVALDO DOMINGO	20-05524697-2	012-P-01271/08	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
HABERLE, TERRESA	27-10908738-1	012-L-02598/08	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
LEYES, REMIGIO SEGUNDO	20-13400299-9	012-P-01114/08	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
MALDONADO, MIRTA ARACELI	27-10317894-6	012-P-01030/08	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
RODRIGUEZ, GUSTAVO ARIEL	20-22333113-1	012-L-03087/08	012	DOMICILIO INEXISTENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
TOMASIELLO, LILIANA RENEE	27-10907250-3	012-P-01379/08	012	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
AGNELIO ROSA MABEL	27-11825132-1	013-P-00004/09	013	DOMICILIO DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CASTELLI GLORIA ESTHER	27-03910473-9	013-P-00506/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
FIDALGO PEDRO LUIS	20-07371362-6	013-L-00592/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
QUIROGA ROBERTO OSCAR	20-11149388-0	013-L-00704/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
RETAMOZO JOSE ANTONIO	20-33961934-5	013-L-00604/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VEGA PABLO ALEJANDRO	20-30746816-7	013-L-00471/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRIENTOS MUÑOZ JOSE ALFREDO	20-92466610-3	019-L-01233/07	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GAMIN MARTIN DELFOR	20-23635334-7	019-L-00827/08	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
GEREZ DIEGO JOSE	20-22652542-5	019-L-00925/08	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA
PERALTA RUBEN EDUARDO	20-18168321-0	019-L-00015/08	019	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	RIVADAVIA 833 - CDO. RIVADAVIA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ARREGUEZ HEBER	20-27583937-0	021-L-00034/08	021	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	JUANA FADUL 120 1° C - USHUAIA
CANOSA, JUAN	20-11077067-8	10A-P-01960/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FRANCO MORENO, LIDIO LUIS	20-92777961-8	10A-P-01957/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GABRIELE, JUAN ROBERTO	20-04927872-2	10A-P-02123/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GANDULFO, EUGENIO ALFREDO	20-07720077-1	10A-P-01966/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ALBERTO	20-10936986-2	10A-P-02053/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, JUAN ANTONIO	20-10313146-5	10A-P-01899/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ISANI, MARIA ALEJANDRA	23-13130695-4	10A-P-02100/08	10A	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JARA, MANUEL ANTONIO	20-13497945-4	10A-P-02057/08	10A	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAZZARO, DANIEL LEO	23-27274286-3	011-L-01113/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCAMPO, CESAR	20-11201075-1	10A-P-01176/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAAVEDRA, MABEL LIDIA	27-18128099-4	10A-P-01946/08	10A	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAYOLA, DIONICIO	20-93897566-4	10B-L-01244/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JAVIER EDUARDO	20-18254716-7	10B-L-03081/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LESZMAN, GRACIELA MONICA	27-14009732-8	10B-L-02968/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEQUER LOPEZ, URZULINO	20-92990552-1	10B-L-03507/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NOGUEROLES, GERARDO M	20-28306054-4	10B-L-03666/08	10B	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERA, MIRIAM VERONICA	27-17541018-5	10B-L-03656/08	10B	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DE DONATO, MA. DE LOS ANGELES	23-18146582-4	10C-P-02022/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LA TERZA, OSVALDO RAUL	20-12301198-9	10C-P-01774/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LORENZO, GUILLERMO JESUS	20-07702335-7	10C-P-01956/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ORZUZA, SERGIO DANIEL	20-23924174-4	10C-P-02002/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, CARLOS RUBEN	20-21182971-1	10C-P-01750/08	10C	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SALAS, SANTOS LEONCIO	20-11628002-8	10C-P-01831/08	10C	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, RICARDO ANTONIO	23-04531516-9	10C-P-01773/08	10C	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
YBAÑEZ, CARLOS ROBERTO	20-08124055-9	10C-P-01850/08	10C	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ANZORENA, JUAN ESTEBAN	20-30292617-5	10D-L-00038/09	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRANZA, PEDRO OSVALDO	20-17217726-4	10D-L-00628/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINDOLA, MIRTA LEONOR	27-92101479-7	10D-L-02875/08	10D	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
FONTICELLI, RICARDO	20-10939083-7	10D-L-02790/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GODOY SALES, GUSTAVO	20-93018655-5	10D-L-03401/08	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, DANIEL OSCAR	20-28755454-1	10D-L-03631/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, JUAN CARLOS	23-30315012-9	10D-L-02999/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PARAYBA, MIGUEL ANGEL	20-12947864-1	10D-L-03321/08	10D	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AVELLANEDA, MIGUEL ANGEL	20-22218112-8	10E-L-03726/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CARRIZO, PEDRO IGNACIO	20-25424474-1	10E-L-00124/09	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LITARDO, SERGIO	20-26104645-9	10E-L-02286/07	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, GUSTAVO ANTONIO	20-22230544-7	10E-L-04635/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAVON CANRAL, ORLANDO DARIO	20-62160284-6	10E-L-03613/08	10E	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALLIANCE SRL	30-70861796-9	10F-L-02521/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, PEDRO MARTIN	20-13991864-4	10F-L-04152/08	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MENDEZ, PEDRO VENANCIO	20-11886294-6	10F-L-04461/07	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
POSINCOVICH, NESTOR DOMINGO	20-17965109-3	10F-L-04616/08	10F	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
DESCOLE, ROBERTO EFRAIN	20-07791818-4	10G-P-01773/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LONGINOTTI, JUAN JOSE	20-04529120-1	10G-P-01759/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PORTIERE, GASTON	20-26315990-0	10G-P-01831/08	10G	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SATZKE, NERIA CRISTINA	27-04775434-3	10G-P-01751/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SOSA, MARIO ANTONIO	23-10237609-9	10G-P-01958/08	10G	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OLIVERA, JUAN ANDRES	20-23548361-1	10H-L-02636/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, PABLO EZEQUIEL	20-34711297-7	10H-L-02674/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RODAS SALVIONI, JOSE	23-62099628-9	10H-L-03089/08	10H	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BENEBENUTO, ENZO RICARDO	20-29546398-9	10I-L-03585/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, GLADYS NANCY	23-16978359-4	10I-L-03777/08	10I	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
IBARRA, ANGEL ALCIDES	20-29133927-2	10I-L-02585/08	10I	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BASUALDO RAMON ORLANDO	20-05944073-0	007-L-01987/02	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BERNARDI, OSCAR RICARDO	20-11182719-3	009-L-01009/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BORREGO, CESAR RAMON	20-22604594-6	009-L-00816/03	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BURGOS ROJAS AIDA ANGELICA	27-92521738-2	018-L-00857/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
D'ANGELIS, SILVANA VANESA	23-25512003-4	10D-L-01866/03	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	20-12321522-3	009-L-00521/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GOMEZ, FRANCISCO	20-23000392-1	011-L-01131/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LUDUEÑA, MIRTA BEATRIZ	27-18172920-7	005-L-00429/03	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
POIMAN, WALTER ANTONIO	20-17144500-1	10F-L-00803/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RIOS, DIEGO ORLANDO	20-27411100-4	10B-L-05054/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN	27-22031061-8	001-L-02045/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SALCOVSKY, HORACIO ISMAEL	20-04431645-6	10E-L-03495/06	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SUAREZ, HUGO NATALIO	20-24026805-2	009-L-00849/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VAQUEZ MIGUEL ANGEL	27-27979518-6	009-L-00238/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 12/02/2009 Nº 7980/09 v. 16/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CARRION, ARMIN DAVID	20-06721363-8	004-L-01141/08	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ARAYA, CESAR GONZALO	23-25141106-9	05A-L-01934/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
CONTRERAS, JULIO CESAR	20-16430905-4	05A-L-00484/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
FESTINI, DANIEL ALBERTO	20-26896636-7	05B-L-00620/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
GARCIA, JULIO CESAR	20-12284146-5	05B-L-03332/08	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MARIN, CARLOS HUGO	20-05270184-9	05A-L-00587/07	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
MOYA, FLORINDO ESTEBAN	20-13507760-8	05B-L-00618/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
NAVE, AMELIA CONCEPCION	27-11237517-7	05B-L-02733/08	005	DOMICILIO INEXISTENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
NOVELLO, CLAUDIO ANTONIO	20-23821989-3	05A-L-02104/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
SALGADO, CARLOS ROBERTO	20-22487333-7	05C-L-00298/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
SORIA, FERNANDO GABRIEL	20-26181688-2	05B-L-01966/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
VILLARROEL, MIGUEL ANGEL	20-10770795-7	05A-L-01279/08	005	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 - 2° P - CORDOBA
Beuchel, Oscar José	20-27003718-7	006-L-01252/08	006	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
Diaz, José Ezequiel	20-28173600-1	006-L-01302/08	006	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
Nocetti, Moises David	20-28065185-1	006-L-01243/08	006	RECHAZADO POR DESTINATARIO	SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA
ARRAZCAETA, JESICA VERONICA	23-28964951-4	07B-L-03317/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BOTTO, DANIEL ALBERTO	20-33916637-5	07B-L-03314/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHAZARRETA, VICTOR GABRIEL	20-23513321-1	07B-L-00381/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GARIBOGLIO, VICTOR EDUARDO	20-25171632-4	07B-L-03398/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HEREDIA, ALEJO BASILIO	20-17297040-1	07A-L-00162/08	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERNANDEZ, HECTOR MARIO	20-12360253-7	07A-L-03134/07	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MORENO, SERGIO JOSE	20-26642428-1	07B-L-00325/08	007	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LENCINA JORGE	20-12147604-6	07B-P-00784/08	008	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MANATTINI JORGE A	20-13343780-1	07C-P-00188/08	008	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROJAS SALUSTIANO	20-12772624-9	008-L-01497/07	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
STRACK GUILLERMO	20-12568541-3	008-L-01125/08	008	DOMICILIO INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
APAZA PABLO	20-92860545-1	009-L-01338/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
BUSTOS, CLAUDIO	20-25533886-3	009-L-01506/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
COFRE SERGIO AMADOR	23-13812481-9	018-P-00254/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
DE LA ROSA STELLA MARIS	27-16375275-7	018-P-00369/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUESADA JOSE BALDOMAR	20-04622281-5	009-P-00158/08	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
QUILODRAN CARLOS	20-28734673-6	009-L-01519/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SAMBUEZA JUAN CARLOS	20-32544449-6	009-L-01350/08	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
SANCHEZ ELOY	20-08377746-0	009-L-01368/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
VIBERO MARIA CRISTINA	27-12066433-1	009-L-01363/08	009	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	FOTHERINGHAM 478- NEUQUEN
BIFANO, LUIS CARLOS	20-05199630-6	011-L-01788/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
BLASETTI, LILIANA BEATRIZ	20-10705869-4	011-L-01749/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
BORGERT, RAMON OSCAR	20-24250203-6	011-L-01318/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
CABRAL, HECTOR ALBERTO	20-13909580-5	011-P-00741/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
CARDENES, MARIA ALEJANDRA	27-23484893-9	011-L-01937/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
CARPIGNANO, MARIANA	23-22211137-4	011-L-01457/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
GATICA, HECTOR	20-25507815-2	011-L-01721/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
GLODOWSKI, SONIA MABEL	27-13560606-0	011-L-01825/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
MARQUEZ, NORMA BEATRIZ	27-18786913-2	011-L-01700/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
NADER, ROLANDO ANTONIO	20-16504668-5	011-L-01770/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
PERALTA, JUAN ROGELIO	20-08571576-4	011-L-01324/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
PIETROSIMONE, IGNACIO GABRIEL	20-24421753-3	011-L-01400/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
RODRIGUEZ, ORLANDO MARCOS	20-21505433-1	011-L-01268/08	011	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	CALLE 48 N° 726 PISO 6” A” - LA PLATA
LICCIARDELLO, JUAN CARLOS	20-08427559-0	012-P-00654/08	012	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	LAS HERAS N°2543 - MAR DEL PLATA
GON AMELIA ALICIA	27-10626919-5	013-P-00685/08	013	DOMICILIO INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PARADA ARTURO GERMAN	20-25576374-2	013-L-01767/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
SICOBICHE JOSE LUIS	20-12016983-2	013-L-01762/08	013	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PICHIÑANCO GERMAN	20-16644015-8	018-L-00926/08	018	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	BUENOS AIRES N° 17 - VIEDMA
GAUTO SERGIO	20-23651311-5	07B-L-02254/08	020	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ MARTIN ALBERTO	20-28906725-7	10B-L-04357/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALEGRE, MARIO MARCELINO	20-25877731-0	07B-L-02540/08	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
AVILEZ, RAFAEL CLEMENTE	20-08192365-6	022-L-00456/04	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
CRUZ, ASUNCION MARIA ALFONSO	20-07286974-6	022-P-00296/05	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
GUEVARA PINTO, ROBERTO	20-40793252-9	10D-L-02053/08	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MIRANDA CAZON, IGNACIO	20-93328496-5	022-L-00541/04	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
PADILLA, CAYETANO	20-08198746-8	022-L-00379/04	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
PALACIO, MAXIMO ALDO	20-10164831-2	022-L-00213/05	022	DIRECCION INACCESIBLE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
VELASQUEZ, CLEMENTE FELICIANO	20-17559418-4	022-L-00591/08	022	DOMICILIO DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
VERON, DANIEL RODOLFO	20-27908608-3	07A-L-01108/08	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILCA, JULIO CESAR	20-13291748-6	022-L-00475/04	022	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	GRAL. GÜEMEZ 672 - JUJUY
CONDORI ANTONIO	20-08049582-0	023-P-00470/08	023	DOMICILIO INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
SENTENO PEDRO DANIEL	20-27701582-0	023-L-00449/08	023	RECHAZADO POR DESTINATARIO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
BARBOZA, ROBERTO	20-26742360-2	10B-L-02962/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
BONIFACIO, JAVIER E.	20-22827832-8	10F-L-03610/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
CACERES, JULIO CESAR	20-13651360-6	028-P-00119/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
OJEDA, FERNANDO ADRIAN	20-30486067-8	028-L-00283/08	028	DOMICILIO DESCONOCIDO	FONTANA 1099 - FORMOSA
RAMOS, DIEGO MANUEL	20-27162981-9	10H-L-02686/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, JULIO GASTON	20-26625574-9	10F-L-03954/08	028	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	Moreno 401 - CAPITAL FEDERAL
TRANSPORTES METROPOLITANOS	30-67952562-6	10B-L-03098/07	10B	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CAZON GREGORIA BERNARDINA	27-06205936-8	10E-L-02016/08	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CERVANTES BERNAL CLAUDIO	20-62115649-8	10E-L-03844/07	10E	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GALEANO SERGIO DARIO	23-28097815-9	10H-L-01277/08	10H	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIAR, RUBEN DARIO	20-16569074-6	07A-L-03506/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, MELQUIADES LORETO	20-08486418-9	031-L-00415/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ALDERETE, JORGE EDUARDO	20-29432715-1	10D-L-04354/07	CMC	RECHAZADO POR DESTINATARIO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARFELIZ, GREGORIO ROBERTO	23-13032559-9	07A-L-02232/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, HILDA FILOMENA	27-02329730-8	10D-L-02109/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
AZUAGA, ROBERTO AGUSTIN	20-26457190-2	020-L-00286/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARBERI, ZULMA RASA	27-05913451-0	10E-L-03757/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, DAMIAN AMERICO	20-29474610-3	05B-L-00084/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BENITEZ, ALEJANDRO	20-21598054-6	10D-L-02356/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
BORIES, HUGO ALBERTO	20-13012241-9	10B-L-02703/05	CMC	DOMICILIO INEXISTENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABALEIRO, DAVID CESAR	20-27231410-2	10F-L-03736/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA SALAZAR, CLEMENTE ERNESTO	20-93652882-2	10D-L-01825/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CABRERA, RUBEN EDGARDO	20-21918719-0	10E-L-04921/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMORIANO, HECTOR OSCAR	20-05054154-2	014-L-00381/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CAMPOS, JORGE DANIEL	20-23790684-6	07B-L-03822/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, CARLOS EDUARDO	23-21664826-9	10B-L-00539/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
CESPEDES, MARIA DEL ROSARIO	20-20597900-0	10E-L-00944/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CORVALAN, MARIA CRISTINA	27-10439766-8	10E-L-01677/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
CROSETTI, RICARDO ANTONIO	20-13100101-1	031-L-00157/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DAMONTE, JOSE LUIS	20-18337456-8	10B-L-01459/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DEVOTO, GRISELDA NOEMI	27-26964220-9	10B-L-03238/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIAZ, ISAIAS JAVIER	20-26634818-6	10F-L-03428/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
DIONICIO, ELIDA DEL CARMEN	23-18199864-4	022-L-00621/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
FERAUT, PASCUAL	20-12166299-0	10G-P-00069/08	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GALLEGUILLO, CLAUDIO PATRICIO	20-20637927-9	10B-L-02272/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, GABRIEL OSCAR	23-16036042-9	10E-L-00545/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GAUNA, JOSE ELADIO	20-08050662-8	10B-L-01616/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GILOBERT, AQUIM MERCEDES	27-12959930-3	023-L-00757/06	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, SEGUNDO VICENTE	23-05096219-9	10B-L-02436/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
GULINO, JOSE CARLOS	20-13690517-2	004-L-00695/08	CMC	RECHAZADO POR DESTINATARIO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
GUTIERREZ HERNANDEZ, GERMAN	20-92385250-7	013-L-00552/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
IGLESIAS, BRUNO DAVID	20-23742451-5	030-L-00208/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
INGOLOTTI, MARIA INES	27-13450474-4	10B-L-05166/03	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
JAUREGUIZAR, ALEJANDRO JESUS	20-21006329-4	031-L-00864/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
JIMENEZ, AMANDA	27-00451391-1	10E-L-01316/04	CMC	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LAMANA, DOMINGO	20-10433750-4	011-L-00802/05	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, GASTON ADRIAN	20-24167566-2	10E-L-02413/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LEGUIZAMON, LUIS ALBERTO	20-26666502-5	10D-L-04853/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
LLACOMOTTI, ALEJANDRA	27-18221371-9	10F-L-00411/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LOMBARDO, ANDREA BELEN	27-31980446-9	07A-L-04145/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUGONES, GASTON HERNAN	20-28167401-4	10D-L-03720/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
LUQUE, CARLOS ALFREDO	20-13684736-9	05A-P-00919/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MACHADO, NORA INES	27-12179545-6	10B-L-02659/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MALDONADO, JOSE RICARDO	20-13756236-8	011-L-00761/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTIN, CRISTIAN ANGEL EDUARDO	20-26788753-6	10D-L-00257/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MARTINEZ, MARGARITA CECILIA	27-17950118-5	10D-L-04704/07	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MEISTER, MERCEDES MARIA ANTONIA	27-06412737-9	07A-L-00516/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MELIAN, LUIS	20-08155428-6	004-L-00266/08	CMC	RECHAZADO POR DESTINATARIO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MORALES, BERNABE	23-24392693-9	018-L-00365/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
MULLER, PABLO DANIEL	20-21488475-6	031-L-01633/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
MULLER, PABLO DANIEL	20-21488475-6	031-L-01741/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ, RICARDO MELANIO	20-23139999-3	10E-L-01835/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OCARANZA, ENRIQUE EMILIO	20-05096426-5	10E-L-01340/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
OSORIO, MARIA CRISTINA	27-26098029-2	10E-L-02777/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PAEZ, JUAN CARLOS	20-08587494-3	10D-L-04671/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PAIVA, GERARDO DANIEL	20-14620044-4	10B-L-02334/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PALLADINO, LUJAN RAMON	20-11492295-2	10D-L-00288/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
PELLEGRINI, ELEONORA MARIA	27-28747245-0	10D-L-05023/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PEREYRA, MARIA BEATRIZ	27-18384050-4	10B-L-01326/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
PESOE, VERONICA AIDA	27-23382542-0	007-L-03128/03	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
QUISTE, AGAPITO	23-08302313-9	022-L-00344/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, DIONICIO ANTONIO	20-10011592-2	10B-L-05234/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
REMON, ELVIRA NANCY	27-18655575-4	10B-L-02320/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ REDONDO, MARIA FERNANDA	27-24497270-0	10B-L-03901/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
ROMERO, DOMINGO	20-14377980-8	031-L-00325/05	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
RUIZ DIAZ VELAZQUEZ, JULIO RAMON	20-93104979-9	10D-L-01269/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAIDE, SERGIO GUSTAVI	20-27287749-2	10E-L-03419/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SANCHEZ, JULIO JOAQUIN	20-12179794-2	001-L-00090/08	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SCAVO, MARIO RUBEN SEBASTIAN	20-28671320-4	011-L-02758/07	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
SOSA, ANGEL	20-14764098-7	10E-L-01692/04	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
TONN, FEDERICO ANTONIO	20-14461724-0	10F-L-00442/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VALDEZ, JUAN DOMINGO	20-25373943-7	001-L-00362/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VALDEZ, JUAN DOMINGO	20-25373943-7	001-L-00740/08	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - PISO 4 - CAP. FED.
VARGAS, CESAR ERNESTO	20-23062282-6	10B-L-01924/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ PAREDES, FAUSTINO	20-93082119-6	10B-L-04656/04	CMC	DOMICILIO CERRADO/ AUSENTE	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VERGARA IGLESIAS, WILSON	20-62001779-6	011-L-01165/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VILLAGRA, CLAUDIO ALBERTO	20-13164526-1	10E-L-03921/07	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
VIÑAO, VICTOR MARTIN	20-28324639-7	10E-L-03743/06	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado

e. 12/02/2009 Nº 8000/09 v. 16/02/2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámentes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

APELANTE	CUIL	N° EXPEDIENTE	CM	FECHA DE DICTAMEN	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE
WACHTER JULIA ESTHER	27-14620263-8	10B-L-03866/07	10B	17/10/2007	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
ESPINA SILVIA ROSA	27-10255175-9	10D-L-04969/06	10D	02/03/2007	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL
SAUDER BERNARDO JAVIER	20-17718252-5	10I-L-00336/08	10I	02/06/2008	MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL

Dr. ROBERTO J. PELLIZZARI, Jefe Departamento de Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado.

e. 12/02/2009 Nº 8010/09 v. 16/02/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 03/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 02/2004	JUGOS CONCENTRADOS ARGENTINOS S.A.	$ 40.363,04	Art. 970

JORGE DANIEL ZAPATA, Jefe Sección "R", Aduana Neuquén

e. 12/02/2009 Nº 8116/09 v. 12/02/2009

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 04/2009 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada en el art. 970 del Código Aduanero. Asimismo se le hace saber que dentro del plazo de 15 (quince) días de notificado tiene el derecho de interponer contra la misma recurso de apelación o demanda contenciosa previstos por el art. 1132 del Código Aduanero.

SUMARIIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC75 Nº 03/2004	JUGOS CONCENTRADOS ARGENTINOS S.A.	$ 14.821,25	Art. 970

JORGE DANIEL ZAPATA, Jefe Sección "R", Aduana Neuquén

e. 12/02/2009 Nº 8117/09 v. 12/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA DE CORDOBA

ADUANA DE CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR DE EXPORTACION FECHA: 5 de febrero de 2009.

Destinación	Oficial.	Exportador	Despachante	Destino	Descripción	FOB declarado	B.I. Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
06017EC01002696Z	08/03/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	6200,00	5904,76	10285,70	74,19	UN.	9506.99.00.990K	5	219,05	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01003091G	16/03/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4600,00	4380,95	7999,99	82,61	UN.	9506.99.00.990K	5	180,95	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01003582L	28/03/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	5580,00	5314,28	9142,85	72,04	UN.	9506.99.00.990K	5	191,43	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01006745P	09/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4500,00	4285,71	9142,85	113,33	UN.	9506.99.00.990K	5	242,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01006877V	13/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	ECUADOR	JUEGOS INFLABLES	1120,00	1066,67	1142,86	7,14	UN.	9506.99.00.990K	5	3,81	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01007614L	28/06/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4200,00	4000,00	6857,14	71,43	UN.	9506.99.00.990K	5	142,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008071J	07/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	VENEZ.	JUEGOS INFLABLES	2900,00	2761,90	5142,85	86,21	UN.	9506.99.00.990K	5	119,05	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008264N	12/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4350,00	4142,85	5714,28	37,93	UN.	9506.99.00.990K	5	78,57	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008548S	18/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2900,00	2761,90	5142,85	86,21	UN.	9506.99.00.990K	5	119,05	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008790R	24/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	GUATEM.	JUEGOS INFLABLES	1000,00	952,38	1142,86	20,00	UN.	9506.99.00.990K	5	9,52	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01008961R	27/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4450,00	4238,09	9714,28	129,21	UN.	9506.99.00.990K	5	273,81	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01009079S	28/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	1800,00	1714,28	2285,71	33,33	UN.	9506.99.00.990K	5	28,57	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01009098T	31/07/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	15000,00	14285,70	34285,68	140,00	UN.	9506.99.00.990K	5	1.000,00	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01009378U	07/08/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	6950,00	6619,04	11428,56	72,66	UN.	9506.99.00.990K	5	240,48	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01009632N	11/08/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	ESPAÑA	JUEGOS INFLABLES	2060,00	1961,90	2285,71	16,50	UN.	9506.99.00.990K	5	16,19	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01009692T	14/08/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	6200,00	5904,76	10285,70	74,19	UN.	9506.99.00.990K	5	219,05	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01009953T	18/08/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	3700,00	3523,81	6857,14	94,59	UN.	9506.99.00.990K	5	166,67	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01010278L	25/08/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4150,00	3952,38	8571,42	116,87	UN.	9506.99.00.990K	5	230,95	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01010448K	29/08/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	CHILE	JUEGOS INFLABLES	2000,00	1904,76	2514,28	32,00	UN.	9506.99.00.990K	5	30,48	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01010647L	01/09/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4750,00	4523,81	8571,42	89,47	UN.	9506.99.00.990K	5	202,38	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01011079L	12/09/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	4600,00	4380,95	7428,56	69,57	UN.	9506.99.00.990K	5	152,38	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01011218G	14/09/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2700,00	2571,43	5142,85	100,00	UN.	9506.99.00.990K	5	128,57	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01011566M	21/09/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2500,00	2380,95	5142,85	116,00	UN.	9506.99.00.990K	5	138,10	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01011928Y	28/09/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2500,00	2380,95	4571,42	92,00	UN.	9506.99.00.990K	5	109,52	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01012277M	05/10/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	1800,00	1714,28	4571,42	166,67	UN.	9506.99.00.990K	5	142,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01012453X	10/10/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	10400,00	9904,75	21142,84	113,46	UN.	9506.99.00.990K	5	561,90	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01012681L	13/10/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	CHILE	JUEGOS INFLABLES	2100,00	2000,00	2057,14	2,86	UN.	9506.99.00.990K	5	2,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC010012658P	13/10/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2000,00	1904,76	5142,85	170,00	UN.	9506.99.00.990K	5	161,90	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01013890Y	07/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	PERU	JUEGOS INFLABLES	3500,00	3333,33	4571,42	37,14	UN.	9506.99.00.990K	5	61,90	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01014029J	09/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	BRASIL	JUEGOS INFLABLES	495,00	471,43	571,43	21,21	UN.	9506.99.00.990K	5	5,00	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01014271X	15/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	15100,00	14380,94	26857,12	86,75	UN.	9506.99.00.990K	5	623,81	ART.748 C.A.inc a)
06017EC010014779V	27/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2100,00	2000,00	2857,14	42,86	UN.	9506.99.00.990K	5	42,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01014271X	15/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	15100,00	14380,94	26857,12	86,75	UN.	9506.99.00.990K	5	623,81	ART.748 C.A.inc a)
06017EC010014779V	27/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2100,00	2000,00	2857,14	42,86	UN.	9506.99.00.990K	5	42,86	ART.748 C.A.inc a)
06017EC010015127J	30/11/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	CHILE	JUEGOS INFLABLES	1500,00	1428,57	1600,00	12,00	UN.	9506.99.00.990K	5	8,57	ART.748 C.A.inc a)
06017EC01015432X	07/12/06	ESTRUCTURAS INFLABLES S.A.	CHAVEZ GUSTAVO DANIEL	EEUU	JUEGOS INFLABLES	2400,00	2285,71	3428,57	50,00	UN.	9506.99.00.990K	5	57,14	ART.748 C.A.inc a)
TOTAL													5.913,09	

Intervinientes: Cdor. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Sr. ALBERICH, JUAN CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor de mercadería idéntica o similar que hubiere sido objeto de despacho.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo.: Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 12/02/2009 Nº 8144/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimiento Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso. CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. José Antonio Castro, 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02 por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado /C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos-Pesos
605.809/03	IM.I.SUR S.A. CUIT Nº 30-68519584-0	Art. 970 C.A.	$ 36.572,15	$ 56.100,23

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/02/2009 Nº 8943/09 v. 12/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 12/2009

Excepción de Certificado de Importación. Res. MEyP Nros. 343/07, 47/07 y 61/07.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nros. 343 y modificatoria, 47 y 61 de fechas 23 de mayo de 2007, 15 de agosto de 2007 y 17 de agosto de 2007, respectivamente, y considerando:

Que mediante el Expediente Nº 1-252982-2008 del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de Nota sin número del 25 de noviembre de 2008, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Autoridad de Aplicación del procedimiento para el trámite de licencias de importación establecido por las resoluciones citadas en el visto, informó que:

Las mercaderías que ingresen al amparo de lo dispuesto por las Resoluciones MEyP Nros. 343/07 y modificatoria, 47/07 y 61/07, en calidad de muestras, sin valor comercial, inutilizadas físicamente, hasta cien dólares estadounidenses, en los términos del Artículo 560 y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415) se hallan exentas del cumplimiento de Certificados de Importación establecidos por las resoluciones mencionadas.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2 Inciso a), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997, se comunica:

En las destinaciones definitivas de importación para consumo, en el marco del Artículo 560 y siguientes del Código Aduanero (Ley 22.415), a los fines de gozar de la exención del cumplimiento de Certificados de Importación establecidos por las Resoluciones en trato, deberá invocar el Código de Ventaja "MUESTRA-CERT-EXC", declarando así que: "Se trata de mercaderías alcanzadas por las Resoluciones MEyP Nros. 343/07 y modificatoria, 47/07 ó 61/07 en calidad de muestras, sin valor comercial, de hasta cien dólares estadounidenses (U$S 100.-), valor en aduana, inutilizadas físicamente en los términos del Artículo 560 y siguientes del Código Aduanero y de la Nota sin número del 25 de noviembre de 2008 de la SICyPyME".

Así también, a los fines de la exención del pago de tributos que gravaren la importación para consumo, conforme lo establecido por el Artículo 561 del Código Aduanero, deberá hacer uso del Código de Ventaja "MUESTRA_100".

Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 12/02/2009 Nº 8924/09 v. 12/02/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 13/2009

Puesta a Disposición de mercaderías para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Bs. As., 10/2/2009

VISTO el pedido realizado por la JEFATURA DE LA UNIDAD DE ENLACE INSTITUCIONAL dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, y la situación de catástrofe de público conocimiento acaecida en la Ciudad de TARTAGAL y,

CONSIDERANDO que en el marco de la Ley 25.603 esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS pone a Disposición de la Presidencia de la Nación mercaderías a efectos de su donación.

QUE la donación es aceptada por la SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION quien identifica al organismo beneficiario.

QUE en los presentes actuados, debido a la situación de catástrofe, deviene necesario tomar medidas de urgencia y excepción a efectos de paliar el sufrimiento de los damnificados.

QUE frente a ello, la unidad competente indicó que las mercaderías objeto de infracciones en el marco de la Ley 22.415, serán puestas a disposición del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 inciso p) del Decreto PEN 618/97 corresponde INSTRUIR:

1 — Los jueces administrativos de las ADUANAS DE ORAN, JUJUY, SALTA, POCITOS Y LA QUIACA pondrán en forma inmediata a disposición de la Presidencia de la Nación las mercaderías encuadradas en el artículo 4º de la Ley Nro. 25.603, secuestradas por presuntas infracciones aduaneras, cuyo estado procedimental y demás circunstancias fácticas habiliten "prima facie" a utilizar este procedimiento.

2 — Las mercaderías que ya fueron puestas a disposición por esas Aduanas se considerarán aceptadas y donadas a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

3 — La entrega se realizará con las formalidades de rigor, asegurando las cuestiones de transparencia en la gestión de donación, agregándose las constancias a las actuaciones sumariales.

Comuníquese, publíquese, archívese.

Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas

e. 12/02/2009 Nº 8925/09 v. 12/02/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

Resolución Nº 2/2009

Bs. As., 2/2/2009

VISTO:

El reglamento para el otorgamiento de poderes aprobado por Acta 1491, punto 2º del 7/5/87 y su modificatoria acta 2032 del 26/4/90, punto 3º;

Y CONSIDERANDO:

Que el aludido Reglamento en su punto 1º establece que los poderes otorgados se archivarán en la memoria del sistema informático hasta dos años cuando no se hubiere iniciado demanda y, en caso contrario, tres años a partir de la iniciación de la misma;

Por ello,

LA CAMARA NACIONAL
DE APELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

1º — Proceder a la destrucción de todos aquellos poderes otorgados —originales— obrantes en los archivos de la Mesa General de Entradas, que tengan una antigüedad mayor de dos años.

2º — Suprimir de la memoria del sistema informático toda constancia referida a poderes otorgados y que tengan una antigüedad mayor de dos años desde la fecha de su otorgamiento y cuya acción no haya sido incoada y mayor a tres años desde la fecha de iniciación de demanda en caso contrario.

3º — El Jefe de la Mesa General de Entradas de la Cámara y/o quien lo reemplace, tendrá a su cargo dar cumplimiento a lo previsto en los apartados 1º y 2º de esta Resolución debiendo en cada caso, poner en conocimiento de la Cámara.

4º — Previo a su destrucción deberá hacerse saber en el Boletín Oficial la presente Resolución, a la que se dará cumplimiento una vez transcurrido el quinto día de su publicación.

5º — Protocolícese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID, Presidente. — JULIO VILELA, Juez de Cámara. — GRACIELA A. GONZALEZ, Juez de Cámara. — MIGUEL ANGEL MAZA, Juez de Cámara. — ELSA PORTA, Juez de Cámara. — RICARDO A. GUIBOURG, Juez de Cámara. — HECTOR C. GUISADO, Juez de Cámara. — MARIA C. GARCÍA MARGALEJO, Juez de Cámara. — OSCAR ZAS, Juez de Cámara. — BEATRIZ I. FONTANA, Juez de Cámara. — Dr. NESTOR MIGUEL RODRIGUEZ BRUNENGO, Juez de Cámara. — Dra. ESTELA MILAGROS FERREIROS, Juez de Cámara. — GABRIELA A. VAZQUEZ, Juez de Cámara. — JUAN CARLOS E. MORANDO, Juez de Cámara. — MARIO SILVIO FERA, Juez de Cámara. — ALVARO EDMUNDO BALESTRINI, Juez de Cámara. — DANIEL E. STORTINI, Juez de Cámara.

e. 12/02/2009 Nº 8016/09 v. 12/02/2009

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 5488/2008

Expte. Nº 1285/07

Bs. As., 10/12/2008

VISTO la Ley 25.344, la Ley 25.725 y la resolución (R) Nº 258/04, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar un control del origen y legalidad de las supuestas obligaciones de pago reclamadas, y de los actos que hubiesen creado esos derechos.

Que resulta necesario verificar en forma fehaciente y documentada los reclamos de pago efectuados por empresas y particulares.

Que se ha evaluado pertinente instrumentar un mecanismo ágil y eficaz para acreditar los derechos de pagos, conforme el antecedente establecido por la resolución (R) Nº 258 de fecha 16 de abril de 2004.

Que la resolución mencionada ha conformado una Comisión Verificadora de Créditos del Hospital de Clínicas "José de San Martín", habiendo recibido y verificado documentación pero sin proceder a elaborar una propuesta integral tendiente a resolver el conjunto de dicho Hospital.

Que el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires ha recibido reclamos de varias firmas, respecto de supuestas obligaciones de pago no canceladas por el citado Hospital.

Que se ha estimado necesario brindar una solución integral a la deuda del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Que la Dirección de Contabilidad del Rectorado de esta Universidad ha informado que la deuda del Hospital mencionado ascendería a PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 18.992.610,31.-) y que ella requiere de verificación puesto que el Sistema Informático Contable (SIPEFCO) del Hospital no permite discriminar aquellas liquidaciones que fueron pagadas mediante "Memos" y otros procedimientos de pago.

Que otros órganos de gobierno han llevado a cabo procedimientos similares, creando comisiones responsables de verificar los créditos, por un tiempo limitado, lo cual garantiza el debido cuidado que la función pública exige respecto de la legitimidad de los pagos que se realizan, al tiempo que se resguardan los derechos de los acreedores al instrumentar un mecanismo que otorgaría previsibilidad.

Que asimismo resulta imprescindible verificar los créditos a favor de dicho nosocomio, y proceder al reclamo efectivo de los mismos.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Declarar sujeta a verificación las supuestas obligaciones contraídas por el Hospital de Clínicas “José de San Martín” cuyo origen sea anterior al 23 de febrero de 2007 y no hayan sido canceladas.

ARTICULO 2º — Crear la “COMISION VERIFICADORA DE DEUDAS Y CREDITOS DEL HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN”, la cual estará conformada por:

a. Un representante designado por la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

b. Un representante de la Dirección de Contabilidad del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

c. Un representante designado por la Secretaría General del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

d. Un representante designado por el Interventor del Hospital de Clínicas “José de San Martín”.

e. Un representante designado por la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires.

El representante de la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado oficiará como presidente de la Comisión.

La Comisión podrá contar con colaboradores a efectos de llevar adelante su tarea, los cuales serán aprobados por el Presidente de la Comisión y elevados conforme el procedimiento correspondiente.

La Comisión se desarrollará en el ámbito del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, quien facilitará los recursos para su funcionamiento. El Hospital de Clínicas “José de San Martín” deberá proveer toda la información solicitada, en los tiempos que se fijen.

ARTICULO 3º — Establecer los siguientes objetivos para la Comisión Verificadora de Deudas y Créditos:

a. Determinar con precisión el universo de deudas y créditos que mantiene el Hospital de Clínicas “José de San Martín” cuyo origen sea anterior al 23 de febrero de 2007. Se entiende por origen la realización de las órdenes de compra o instrumentos de igual implicancia.

b. Reunir y ordenar toda la documentación que respalde fehacientemente las obligaciones contraídas pendientes de pago anteriores al 23 de febrero de 2007.

c. Dirigir el proceso de verificación de deudas y créditos del Hospital de Clínicas “José de San Martín” estableciendo los mecanismos necesarios para difundir el régimen establecido en la presente resolución, recibir la documentación y solicitudes de acreditación de deuda, y recabar todo lo referente a los créditos; y dictaminar cada caso Particular.

d. Elevar un informe final al Rector de la Universidad de Buenos Aires, en donde se dará cuenta del trabajo realizado por la Comisión y se detallará el universo de deuda pendiente de pago debidamente acreditada y los créditos verificados.

ARTICULO 4º — Los acreedores que pretendan hacer valer su derecho de cobro se deberán presentar conforme los términos establecidos en el presente régimen.

ARTICULO 5º — Exceptuar del presente régimen las obligaciones contraídas con personas físicas en materia de locación de obra, locación de servicios, así como también aquellas derivadas de la prestación de servicios públicos y las obligaciones producto del régimen de empleo público.

ARTICULO 6º — La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en esta resolución, importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa.

ARTICULO 7º — La Comisión podrá exceptuar de la presentación de documentación a aquéllos que la hayan realizado en el marco de la resolución (R) Nº 258/04.

CONSTITUCION DE LA COMISION

ARTICULO 8º — Establecer un plazo de QUINCE (15) días hábiles para la constitución plena de la Comisión, contando a partir de la fecha de aprobación de la presente. Dicha Comisión labrará un Acta de Apertura y procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Nación y por los medios administrativos que correspondan el inicio del proceso de verificación de deudas y los medios para efectuar las presentaciones.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DEUDA

ARTICULO 9º — PRESENTACION. Las personas físicas o jurídicas que pretendan hacer valer derechos de cobro, deberán presentarse ante la Comisión Verificadora de Deudas, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo I “Instructivo para la presentación de verificación de deuda”, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — VERIFICACION DE DEMANDAS JUDICIALES. La Comisión solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital de Clínicas “José de San Martín” y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que informen si existen litigios pendientes con el requirente, en cuyo caso deberán informar los datos pertinentes al efecto.

ARTICULO 11. — VERIFICACION DE PRESTACION. La Comisión solicitará al Hospital, toda documentación referida al origen de la deuda (llamado a licitación u otros mecanismos de adquisición, aprobación de resolución, otros), facturas conformadas de los bienes o servicios recibidos, certificación que acredite la efectiva prestación del servicio o entrega de mercadería (parte de recepción, certificado de obra, remito, etc.), sujeta a verificación. Las dependencias del Hospital deberán entregar copia fiel de la documentación que en cada caso corresponda.

ARTICULO 12. — VERIFICACION DE PAGO. Cumplido lo anterior, la Comisión verificará ante la Tesorería del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, la Tesorería del Rectorado de la Universidad, la Tesorería de la Facultad de Medicina, la Tesorería de la Dirección de Obra Social de la UBA (DOSUBA) o ante toda aquella dependencia que, según el caso, pudiera haber hecho efectivo el pago, para que certifique la inexistencia de un pago anterior, que haya cancelado total o parcialmente la supuesta obligación reclamada.

ARTICULO 13.— DICTAMEN INDIVIDUAL. Con dichas constancias, la Comisión deberá emitir un dictamen para cada solicitud de acreditación de deuda, en donde deberá informar si el reclamo formal es procedente. A tal efecto podrá verificar, entre otras facultades, y en el caso de considerarlo conveniente:

a. Si la deuda ha generado una efectiva contraprestación para el Hospital.

b. Si los precios acordados se encuentran dentro de la razonabilidad y proporcionalidad conforme los precios y condiciones contractuales de mercado al momento de la efectiva prestación.

c. Si la contratación u otro acto jurídico que da origen a la obligación merece observaciones de índole legal, y en su caso, si existen causales de nulidad que ameriten la revocación judicial de los actos administrativos.

d. Toda otra verificación pertinente dentro de los objetivos de la Comisión.

El dictamen para cada Solicitud deberá concluir aconsejando el reconocimiento total o parcial de la deuda verificada, o su denegación. En todos los casos deberá estar debidamente fundamentado.

PLAZOS

ARTICULO 14. — La Comisión Verificadora de Deudas fijará la fecha a partir de la cual los particulares podrán presentar la documentación que acredite la deuda. Esta fecha no podrá superar los NOVENTA (90) días de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 15. — Se fija en SESENTA (60) días el plazo para la presentación de documentación por parte de los particulares, a partir de la fecha fijada por la Comisión.

ARTICULO 16. — La Comisión de Verificación de Deudas tendrá CUARENTA (40) días para realizar las gestiones necesarias para acreditar las deudas, contados desde cerrado el plazo de presentación de documentación.

ARTICULO 17. — La Comisión de Verificación de Deudas tendrá VEINTE (20) días de plazo contados desde el vencimiento del plazo para acreditar deudas, para elevar a las autoridades de la Universidad de Buenos Aires un Informe Final de lo actuado y la documentación respaldatoria del proceso de verificación.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE CREDITOS

ARTICULO 18. — La Comisión fijará el procedimiento de recolección de toda la información pertinente a los créditos a favor del Hospital de Clínicas “José de San Martín”. Esta información deberá contener mínimamente:

a. Convenio, licitación u toda otra documentación que dé origen a la relación entre el Hospital y su acreedor.

b. Documentación que certifique la prestación del servicio o venta de bienes por parte del Hospital.

c. Facturas entregadas y aún no cobradas u otro documento que acredite el origen del devengamiento de la acreencia.

ARTICULO 19. — Las tesorerías enumeradas en el artículo 13 deberán certificar la permanencia de la acreencia, según corresponda.

ARTICULO 20. — La Comisión solicitará a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Hospital y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Rectorado para que informen si existen Litigios Pendientes por las acreencias identificadas.

CIERRE ADMINISTRATIVO DE LA COMISION

ARTICULO 21. — El informe final deberá especificar el alcance de la deuda verificada conforme al estudio pormenorizado de la información y de los acreedores, y deberá contener una propuesta de renegociación. Esta podrá incluir pagos en cuotas, quitas u otro tipo de readecuaciones conforme el monto total de la deuda acreditada y la capacidad financiera real del Hospital de Clínicas y la Universidad de Buenos Aires.

Asimismo deberá contener un plan de acción sobre el resultado de las acreencias a favor del Hospital. Los flujos de ingresos de estas acreencias podrán ser considerados para las negociaciones particulares con los proveedores.

ARTICULO 22. — La Comisión tendrá la facultad de realizar las renegociaciones con los acreedores. Las negociaciones deberán constar en un dictamen separado, con la aceptación del plan de pagos por parte del acreedor. Los resultados de estas negociaciones serán informadas conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 23. — Para la deuda de fecha anterior al 31 de diciembre de 2001, será aplicable el procedimiento de verificación establecido por la Ley 25.344, con los alcances del artículo 58 de la Ley 25.725 y sus decretos y normas reglamentarias.

ARTICULO 24. — Establecer que sólo podrán exceptuarse del presente régimen aquellas obligaciones debidamente acreditadas declaradas como “Esenciales”, por Resolución del Director Interventor del Hospital de Clínicas “José de San Martín” y ratificado por resolución conjunta del Secretario de Hacienda y Administración y el Secretario General del Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 25. — La Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado de esta Universidad dictará las reglamentaciones que sean necesarias para la ejecución del presente régimen.

ARTICULO 26. — Regístrese, comuníquese a la Dirección del Hospital de Clínicas “José de San Martín”, a la Secretaría de Hacienda y Administración del Rectorado, a la Secretaría General del Rectorado, a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General del Rectorado, y encomiéndase a la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido, archívese. — RUBEN EDUARDO HALLU, Rector. — CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ, Secretario General.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LAS PRESENTACIONES DE VERIFICACION DE DEUDAS

1. Las presentaciones deberán realizarse ante la Mesa de Entradas del Rectorado de la Universidad de Buenos Aires.

2. Las personas físicas o jurídicas que soliciten la verificación de sus presuntas acreencia, deberán presentar:

a. NOTA DE SOLICITUD DE VERIFICACION DE ACREENCIAS: Deberá constar:

I. Apellido y nombre o Razón social o Denominación social

II. CUIT

III. Situación frente al IVA y además impuestos nacionales.
IV. Domicilio legal
V. Domicilio real
VI. Teléfono
VII. Dirección de e-mail
VIII. Detalle de las facturas presentadas, incluyendo Nº de factura y monto de cada una de ellas y breve descripción de la causa origen de las mismas.
IX. Monto total de las facturas presentadas
X. Número de los remitos asociados a las mismas.

b. FACTURAS: Fotocopia del duplicado de la factura, indicando el Nº de Expediente y Anexo del mismo por la que se tramita su solicitud de pago ante la UBA o cualquier otra referencia que permita identificar el trámite. La fotocopia debe estar firmada por el interesado en tinta azul y con la leyenda "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL". La Comisión podrá establecer requisitos especiales de certificación para facturas superiores a los PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-)

c. En caso de tratarse de personas jurídicas: Copias certificadas del estatuto societario debidamente inscripto en la Inspección General de Justicia de las actas del libro y/o libros societarios de donde surjan autoridades con mandato vigente y su respectiva distribución de cargos (acreditación de personería).

d. Declaración jurada de no haber percibido el pago de la deuda reclamada, por cualquier vía administrativa o judicial: En caso de tratarse de personas jurídicas, esta declaración jurada deberá estar suscripta por su representante legal, quien deberá acreditar personería legal formal, debiendo constar asimismo en la acreditación sus facultades para percibir en nombre de dicha persona jurídica.

e. Declaración jurada de no haber iniciado acciones judiciales o extrajudiciales en reclamo del pago de las acreencias sometidas a verificación. En caso de haberlas iniciado, el representante legal de la persona física o jurídica de que se trate deberá acreditar su representación y presentar un escrito en el juzgado solicitando la suspensión de todos los plazos procesales o de intimación extrajudicial por noventa días hábiles judiciales.

f. Declaración jurada de veracidad de toda la documentación presentada.

Si la deuda estuviera reclamada judicialmente, con la presentación deberá acompañarse una petición de suspensión de plazos y trámites procesales de NOVENTA (90) días.

ORDEN DE PEDIDO DE PUBLICACION
PARA USUARIOS DE CUENTA CORRIENTE

(La recepción en la Dirección Nacional del Registro Oficial de este documento, debidamente formalizado, tiene carácter de notificación de la adjudicación y perfecciona el contrato en los términos de artículo 84 del Decreto Nro. 436/2000...)

1. ORGANISMO O DEPENDENCIA REQUIRIENTE:

Universidad de Buenos Aires...

2. NUMERO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO Y TITULAR DEL MISMO:
(En su defecto, mencionar el área de administración contabilidad o finanzas y nombre del responsable de la liquidación y pago del servicio……………………………………………………………)

Dirección General de Gestión Presupuestaria y Finanzas...

3. DETALLE DEL AVISO A PUBLICAR O MENCION DE SU ADJUNTO:

Documento Anexo a la Presente..

4. DOMICILIO DE RECEPCION DE LA FACTURA:
Viamonte 430 - P.B...

5. FIRMA Y SELLO ACLARATORIO DEL FUNCIONARIO REQUIRIENTE:
....

6. FECHA DE RECEPCION EN LA D.N.R.O.
....

e. 12/01/2009 Nº 1405/09 v. 13/01/2009



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 24 a cargo de la Dra. MARIA CRISTINA BATTAINI, Secretaría única, a cargo de la Dra. LAURA RAGONI, correspondientes a los años 1970 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º (I) 15.516/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.
e. 10/02/2009 Nº 7137/09 v. 12/02/2009

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO DE QUINN, Secretaría Nº 56, a cargo de la Dra. ANA POLERI, correspondientes a los años 1980 al mes de octubre de 1998 y Secretaría Nº 57, a cargo del Dr. OMAR ROJAS, correspondientes a los años 1975 al mes de octubre de 1998, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO - DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 41.858/08 - 41.859/08 y 47.189/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.
e. 10/02/2009 Nº 7145/09 v. 12/02/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.451.975) para que dentro del plazo de 25 (VEINTICINCO) días hábiles bancarios, comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06 - caratulado "Banco Provincia de Tierra del Fuego"; que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

msg

LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.
e. 11/02/2009 Nº 7211/09 v. 13/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 695/08, 676/08, 696/08, 758/08, 771/08, 784/08, se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LIMITADA, Expte. Nº 769/07, matrícula Nº 24.466; -ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L., Expte. Nº 88/05, matrícula Nº LR 56;- ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGION MAR DEL PLATA, Expte. Nº 5045/04, matrícula Nº BA 2070; - ASOCIACION MUTUAL NUEVA ERA Expte. Nº 1259/04, matrícula Nº CHACO 90; -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS FUENTE SERENA, Expte. Nº 96/05 matrícula Nº NEUQ 93; -ASOCIACION MUTUAL DR. SABIN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD Expte. Nº 496/05 matrícula Nº BA 2354:- ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES, Expte. Nº 4286/05 matrícula Nº NEU 50 y – ASOCIACION MUTUAL LA GOLONDRINA Expte. Nº 1411/07 matrícula Nº CF 2313 designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.
e. 10/02/2009 Nº 7436/09 v. 12/02/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL 30 DE OCTUBRE", Matrícula Nº BA 1651, Expediente: 239/05; "ASOCIACION MUTUAL CARDINAL", Matrícula Nº BA 1869, Expediente: 240/05; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA REGIONAL (ASOMAR)", Matrícula Nº BA 1774, Expediente: 402/05; "ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS JUSTICIA SOCIAL", Matrícula Nº BA 1739, Expediente: 505/05; "MUTUAL DEL PERSONAL DE CALDERAS SALCOR SOCIEDAD ANONIMA", Matrícula Nº BA 1432, Expediente: 1245/05; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PUEYRREDON LIMITADA", Matrícula Nº BA 1549, Expediente: 1517/05; "ASOCIACION MUTUAL CRIADORES Y PROPIETARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS", Matrícula Nº CF 2202, Expediente: 1630/05; "CENTRO SOCIAL Y MUTUAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO", Matrícula Nº SF 48, Expediente: 4138/05; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme la Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Fdo: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.
e. 10/02/2009 Nº 7439/09 v. 12/02/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 118/2008

Tope Nº 405/2008

Bs. As., 23/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 96 de fecha 15 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.272.135/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y HCI SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución Ss.R.L. Nº 96/08 y registrado bajo el Nº 734/08, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que a fojas 44/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DEL TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 96 de fecha 15 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 734/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y HCI SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, corno ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.272.135/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/HCI SOCIEDAD ANONIMA CCT 570/03 "E"	1/05/2008	$ 1.739,68	$ 5.219,04

Expediente Nº 1.272.135/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 118/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 405/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 121/2008

Registros Nº 937/2008, Nº 938/2008, Nº 939/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.258.439/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83, 143 y 143 vuelta, 144/148 del Expediente Nº 1.258.439/08, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo obrante a foja 143 y 143 vuelta las partes convienen el pago de una suma no remunerativa, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que por otra parte, en el acuerdo de fojas 144/148 las partes convienen nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias. Asimismo, ratifican y solicitan la homologación del Acuerdo suscripto con fecha 3 de julio de 2008, obrante a fojas 81/83.

Que cabe señalar que el Acuerdo de fojas 81/83 fue suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, la UNION FERROVIARIA y las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA SOCIEDAD ANONIMA y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA. En el mismo, dichas partes convienen incrementos salariales y el pago de sumas no remunerativas.

Que al respecto, cabe indicar que del Acuerdo citado en el párrafo precedente han sido suscriptos tantos ejemplares como partes signatarias, conforme se advierte de distintos expedientes que tramitan ante esta Autoridad de Aplicación.

Que en orden a ello, la homologación peticionada en autos es respecto a la UNION FERROVIARIA y a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 81/83, 143 y 143 vuelta, 144/148 del Expediente Nº 1.258.439/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 81/83, 143 y 143 vuelta, 144/148 del Expediente Nº 1.258.439/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la

procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 770/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Secretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.258.439/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 121/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 81/83, 143 y 144/148 del expediente de referencia, quedando registrados con los Nº 937/08, 938/08 y 939/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº ....

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18,30 horas del 3 de julio de 2008 comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, asistido por el Dr. Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores Omar A. MATURANO, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023 y Agustín SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, en carácter de miembros del Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD y los señores José A. PEDRAZA y Juan Carlos FERNANDEZ, D.N.I. Nº 7.731.638, en representación de la UNION FERROVIARIA, asistido por el Dr. José GUTIERREZ, Tº 3, Fº 856, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen los señores Claudio R. GRZETIE, D.N.I. Nº 14.559.271 y Dr. Raúl Guillermo PASTORIZA, Tº 8, Fº 208, CPACF en representación de la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., Hugo Daniel HALLE, D.N.I. Nº 16.019.315, por la firma FERROSUR ROCA S.A.; Julio GONZALEZ, D.N.I. Nº 16.968.947, por la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.; Hernán PESQUEIRA, D.N.I. Nº 23.856.967 y Dr. Raúl Guillermo PASTORIZA, Tº 8, Fº 208, CPACF en representación de las firmas AMERICA LATINA LOGISTICA MESOPOTAMICA S.A. y AMERICA LATINA LOGISTICA CENTRAL S.A., por el sector empresario, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Se encuentra presente el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Quedan establecidas nuevas escalas salariales según planillas anexas, con vigencia desde el 1º de marzo de 2008 hasta el 28 de febrero de 2009. Estas escalas contemplan un incremento del orden del VEINTIDOS POR CIENTO (22%);

SEGUNDO: Se fija el valor del viático diario en la suma de TREINTA Y UN PESOS ($ 31.-) y el valor del viático con pernoctada en CIENTO DIEZ PESOS ($ 110.-). TERCERO: Los montos que resulten de aplicar el presente aumento a los meses anteriores, serán abonados a los trabajadores representados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, como una suma no remunerativa en dos cuotas iguales y consecutivas a abonarse conjuntamente con los haberes de julio y agosto de 2008. A modo de ejemplo para la categoría Conductor representada por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, los valores resultantes serían de pesos UN MIL CINCUENTA ($ 1.050) en cada una de las cuotas pactadas. En cuanto a los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA, dicho importe se abonará en una sola cuota y que, a modo de ejemplo para la Categoría “E” representada por la UNION FERROVIARIA, el monto alcanzaría a la suma total de MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.700.-) por lo que, descontando los montos anticipados por las empresas, el monto asciende a la suma de pesos QUINIENTOS ($ 500) que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de julio de 2008. Los montos totales correspondientes a cada una de las categorías, especialidad y convenio, se establecerán en la proporción de las categorías del ejemplo y se adjuntarán oportunamente a cada uno de los expedientes en los que se mantiene la negociación.

CUARTA: Asimismo, los salarios se incrementarán con el pago de una suma fija no remunerativa mensual de pesos DOSCIENTOS ($ 200) de octubre a diciembre y pesos TRESCIENTOS ($ 300) mensuales para enero y febrero de 2009, para cada trabajador representado por LA FRATERNIDAD, en tanto para los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA se abonará una suma fija no remunerativa mensual de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150) de octubre a diciembre de 2008 y pesos DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) mensual para enero y febrero de 2009. Los montos indicados en la cláusula presente, se establecerán en la proporción de las categorías de los ejemplos citados en la cláusula que antecede y se adjuntarán oportunamente a cada uno de los expedientes en los que se mantiene la negociación. Las partes establecerán el momento en que estas sumas se convertirán en remunerativas.

QUINTA: Todas las sumas no remunerativas pactadas en el presente cotizarán los aportes y contribuciones vigentes correspondientes con destino a la Obra Social y al respectivo Sindicato, las que serán cargo del sector empleador. La metodología será determinada en cada uno de los acuerdos individuales que se suscriban.

SEXTA: Queda establecido una jornada laboral de ocho (8) horas diarias a partir del 1º de marzo de 2009. Dentro del plazo de noventa días de la fecha, las partes se comprometen a determinar la forma de implementar dos horas más adicionales a dicha jornada que podrán ser computadas como jornada extraordinaria de trabajo o como traslado en carácter de pasajero. Dentro de dicho plazo de noventa días el sector sindical negociará con cada una de las empresas las condiciones generales de trabajo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan reunirse en la sede de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo el día 10 de julio de 2008 a las 10,00 horas, a efectos de volcar los acuerdos precedentes en cada uno de los expedientes habilitados a tal fin. En este estado el Funcionario actuante hace saber a los comparecientes que en oportunidad de concurrir a instrumentar los acuerdos precedentes, deberán acompañar escalas salariales anteriores, además de proceder a la ratificación de los respectivos acuerdos por los Delegados del Personal y las representantes del personal femenino, conforme mandatos del Decreto Nº 514/03.

En este estado las Organizaciones Sindicales manifiestan que, atento el acuerdo arribado, dejan sin efecto las medidas de acción directa anunciadas oportunamente.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico, siendo las 24,00 horas.

NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. Y UNION FERROVIARIA
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
EXPEDIENTE 1.114.322/05
HOMOLOGADO POR RESOLUCION S.S.R.L. Nº 53 DEL 08/05/06
REGISTRADO BAJO Nº 770/06 “E”

Entre el Sindicato UNION FERROVIARIA, representado en éste acto por los señores José Angel Pedraza y Raúl Oscar Castellano, por una parte, (en adelante denominado indistintamente la “UNION FERROVIARIA” o el “SINDICATO”), y por la otra parte NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., representada en este acto por los señores Raúl Guillermo Pastoriza y Claudio Radován Grzetie, (en adelante denominada indistintamente la “EMPRESA” o “NCA”), (y ambas partes en conjunto denominadas las “PARTES”), todos los representantes en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

i) Que las PARTES se encuentran negociando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 770/06 “E”, homologado por Resolución SSRL Nº 53 del 08/05/06 (en adelante el “CCTdeE”).

ii) Que por ello la UNION FERROVIARIA ha solicitado a NCA que considere la posibilidad de abonar al personal comprendido en el CCTdeE, una suma de naturaleza no remunerativa, a cuenta del Régimen y Sistema de Remuneraciones que se acuerden en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que suscriban las PARTES como resultado de las negociaciones que están llevando a cabo.

iii) Que NCA manifiesta su aceptación a la solicitud formulada por la UNION FEROVIARIA en el punto anterior.

Y por todo ello, las PARTES convienen suscribir el presente ACUERDO, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: NCA abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de la UNION FERROVIARIA que se encuentre dentro del CCTdeE, una suma de dinero de naturaleza no remunerativa según se detalla a continuación a cuenta del Régimen y Sistema de Remuneraciones que acuerden las PARTES en el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo que suscriban como resultado de las negociaciones que están llevando a cabo:

a) La suma de $ 240, a los trabajadores que perciban un salario básico mensual no superior a $ 1.260;

b) La suma de $ 270 a los trabajadores que perciban un salario básico mensual mayor a $ 1.260, y no superior a $ 1.440;

c) La suma de $ 300, a los trabajadores que perciban un salario básico mensual superior a $ 1.440.

CLAUSULA SEGUNDA: Las PARTES acuerdan que la suma antedicha será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2008, pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

CLAUSULA TERCERA: Lo convenido en el presente Acuerdo como solución transitoria, no sienta ningún precedente ni implica predefinir ninguna suma de aumento salarial. Queda asimismo entendido que las sumas indicadas en la CLAUSULA PRIMERA absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento o recomposición salarial y/o asignación no remunerativa que sean acordadas en el marco de las negociaciones que las PARTES están llevando a cabo, o que sean establecidos por cualquier disposición jurídica dictada a partir de la fecha del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

CLAUSULA CUARTA: Las PARTES solicitarán a la autoridad de aplicación la homologación del presente Acuerdo.

En Buenos Aires a los 21 días del mes de marzo de 2008, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, y los tres restantes para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, comprometiéndose las PARTES a ratificar el mismo y a solicitar su homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

CONFORMADOS UF POR CATEGORIAS

NUEVO CENTRAL ARGENTINO — FEBRERO 2008 / JUNIO 2008

ESCRIPCIÓN DE PUESTO	DOT.	ANTIG AÑOS	SUELDO BASICO Básico	Adic. y Adic.	Antig.	NO REM.	VIÁTICOS GRAL	TRAF	C.F.	C.V.	TOTAL
MECANICA					8,5%	2	25	9	8	92	
PEON GENERAL	-	16	1.070	90	86	233	625				2.104
AYUDANTE TALLER	7	16	1.260	90	101	233	625				2.309
MEDIO OFICIAL TALLER	22	16	1.310	90	105	267	625				2.396
OFICIAL "C" TALLER	51	16	1.390	115	111	267	625				2.508
OFICIAL "B" MECANICO/ ELECTRICISTA	48	16	1.530	140	122	300	625				2.717
OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	47	16	1.700	170	136	300	625				2.931
DOTACION	175										

ACUERDO 04-07-08

JULIO 2008 - SEPTIEMBRE 2008

ESCRIPCIÓN DE PUESTO	SUELDO BASICO Básico	Adic. y Adic.	Antig.	NO REM.	VIÁTICOS 11% GRAL	TRAF	C.F.	C.V.	TOTAL
MECANICA	11%		8,5%		31,0	6,2	11,0	40,0	
PEON GENERAL	1.605,43	111	128,43		775				2.619,86
AYUDANTE TALLER	1.839,53	111	147,16		775				2.872,69
MEDIO OFICIAL TALLER	1.943,02	111	155,44		775				2.984,46
OFICIAL "C" TALLER	2.041,59	142	163,33		775				3.121,92
OFICIAL "B" MECANICO/ ELECTRICISTA	2.254,74	172	180,38		775				3.382,12
OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	2.464,20	209	197,14		775				3.646,34
DOTACION									

OCTUBRE 2008 DICIEMBRE 2008

ESCRIPCIÓN DE PUESTO	SUELDO BASICO Básico	Adic. y Adic.	Antig.	NO REM.	VIÁTICOS 5% GRAL	TRAF	C.F.	C.V.	TOTAL
MECANICA			8,5%		31,0	6,2	11,0	40,0	
PEON GENERAL	1.605,43	111	128,43	97,61	775				2.717,47
AYUDANTE TALLER	1.839,53	111	147,16	111,84	775				2.984,54
MEDIO OFICIAL TALLER	1.943,02	111	155,44	118,14	775				3.102,60
OFICIAL "C" TALLER	2.041,59	142	163,33	124,13	775				3.246,05
OFICIAL "B" MECANICO/ ELECTRICISTA	2.254,74	172	180,38	137,09	775				3.519,21
OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	2.464,20	209	197,14	150,00	775				3.795,34
DOTACION									

ENERO 2009 - FEBRERO 2009

ESCRIPCIÓN DE PUESTO	SUELDO BASICO Básico	Adic. y Adic.	Antig.	NO REM.	VIÁTICOS 5% GRAL	TRAF	C.F.	C.V.	TOTAL
MECANICA			8,5%		31,0	6,2	11,0	40,0	
PEON GENERAL	1.605,43	111	128,43	162,95	775				2.782,82
AYUDANTE TALLER	1.839,53	111	147,16	186,71	775				3.059,40
MEDIO OFICIAL TALLER	1.943,02	111	155,44	197,22	775				3.181,68
OFICIAL "C" TALLER	2.041,59	142	163,33	207,22	775				3.329,14
OFICIAL "B" MECANICO/ ELECTRICISTA	2.254,74	172	180,38	228,86	775				3.610,98
OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	2.464,20	209	197,14	250,00	775				3.896,34
DOTACION									

CONFORMADOS UF POR CATEGORIAS

ACUERDO 04-07-08

NUEVO CENTRAL ARGENTINO			FEBRERO 2008 / JUNIO 2008								JULIO 2008 - SEPTIEMBRE 2008							
TRAFICO																		
PEON GENERAL	-	16	1.070		86	233	625	125		2.139	1.605,43		128,43		775	154		2.662,86
AUXILIAR DE TRAFICO	220	16	1.170		94	233	625	125		2.247	1.728,64		138,29		775	154		2.795,93
AYUDANTE DE TRAFICO	19	16	1.220		98	233	625	125		2.301	1.790,24		143,22		775	154		2.862,46
OPERADOR DE TRAFICO	20	16	1.300		104	267	625	125		2.421	1.930,70		154,46		775	154		3.014,16
COORDINADOR DE TRAFICO	34	16	1.400		112	267	625	125		2.529	2.053,91		164,31		775	154		3.147,22
COORDINADOR DE TRAFICO "A"	26	16	1.540		123	300	625	125		2.713	2.267,06		181,36		775	154		3.377,42
DOTACION	319																	
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS																		
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	-	16	1.070		86	233	625			2.014	1.605,43		128,43		775			2.508,86
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	2	16	1.200		96	233	625			2.154	1.790,24		143,22		775			2.708,46
DOTACION	2																	
INGENIERIA - CUADRILLA FIJA																		
PEON GENERAL	-	16	1.070		86	233	625		225	2.239	1.605,43		128,43		775		275	2.783,86
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1	16	1.160		93	233	625		225	2.336	1.716,32		137,31		775		275	2.903,63
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	80	16	1.170		94	233	625		225	2.347	1.728,64		138,29		775		275	2.916,93
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	-	16	1.230		98	233	625		225	2.412	1.802,56		144,20		775		275	2.996,76
OFICIAL VIAS Y OBRAS	1	16	1.230		98	233	625		225	2.412	1.802,56		144,20		775		275	2.996,76
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	31	16	1.410		113	267	625		225	2.639	2.066,23		165,30		775		275	3.281,53
CAPATAZ CUADRILLA FIJA	26	16	1.440		115	267	625		225	2.672	2.103,19		168,26		775		275	3.321,45
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	7	16	1.530		122	300	625		225	2.802	2.254,74		180,38		775		275	3.485,12
DOTACION	146																	
INGENIERIA - CUADRILLA VOLANTE																		
PEON GENERAL	-	16	1.070		86	233	625		800	2.814	1.605,43		128,43		775		1.000	3.508,86
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	-	16	1.160		93	233	625		800	2.911	1.716,32		137,31		775		1.000	3.628,63
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	76	16	1.170		94	233	625		800	2.922	1.728,64		138,29		775		1.000	3.641,93
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	-	16	1.230		98	233	625		800	2.987	1.802,56		144,20		775		1.000	3.721,76
OFICIAL VIAS Y OBRAS		16	1.230		98	233	625		800	2.987	1.802,56		144,20		775		1.000	3.721,76
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	6	16	1.410		113	267	625		800	3.214	2.066,23		165,30		775		1.000	4.006,53
CAPATAZ CUADRILLA VOLANTE	14	16	1.440	110	115	267	625		800	3.357	2.103,19	136	168,26		775		1.000	4.182,45
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	1	16	1.530		122	300	625		800	3.377	2.254,74		180,38		775		1.000	4.210,12
DOTACION	97																	
TOTAL DOTACION	739	16																

NUEVO CENTRAL ARGENTINO	OCTUBRE 2008 DICIEMBRE 2008								ENERO 2009 - FEBRERO 2009							
TRAFICO																
PEON GENERAL	1.605,43		128,43	97,61	775	154		2.760,47	1.605,43		128,43	162,95	775	154		2.825,82
AUXILIAR DE TRAFICO	1.728,64		138,29	105,10	775	154		2.901,03	1.728,64		138,29	175,46	775	154		2.971,39
AYUDANTE DE TRAFICO	1.790,24		143,22	108,85	775	154		2.971,31	1.790,24		143,22	181,71	775	154		3.044,17
OPERADOR DE TRAFICO	1.930,70		154,46	117,39	775	154		3.131,54	1.930,70		154,46	195,97	775	154		3.210,12
COORDINADOR DE TRAFICO	2.053,91		164,31	124,88	775	154		3.272,10	2.053,91		164,31	208,47	775	154		3.355,69
COORDINADOR DE TRAFICO "A"	2.267,06		181,36	137,84	775	154		3.515,26	2.267,06		181,36	230,11	775	154		3.607,53
DOTACION																
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS																
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	1.605,43		128,43	97,61	775			2.606,47	1.605,43		128,43	162,95	775			2.671,82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	1.790,24		143,22	108,85	775			2.817,31	1.790,24		143,22	181,71	775			2.890,17
DOTACION																
INGENIERIA - CUADRILLA FIJA																
PEON GENERAL	1.605,43		128,43	97,61	775		275	2.881,47	1.605,43		128,43	162,95	775		275	2.946,82
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1.716,32		137,31	104,35	775		275	3.007,98	1.716,32		137,31	174,21	775		275	3.077,83
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	1.728,64		138,29	105,10	775		275	3.022,03	1.728,64		138,29	175,46	775		275	3.092,39
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	1.802,56		144,20	109,60	775		275	3.106,36	1.802,56		144,20	182,96	775		275	3.179,72
OFICIAL VIAS Y OBRAS	1.802,56		144,20	109,60	775		275	3.106,36	1.802,56		144,20	182,96	775		275	3.179,72
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	2.066,23		165,30	125,63	775		275	3.407,16	2.066,23		165,30	209,72	775		275	3.491,25
CAPATAZ CUADRILLA FIJA	2.103,19		168,26	127,87	775		275	3.449,32	2.103,19		168,26	213,47	775		275	3.534,92
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	2.254,74		180,38	137,09	775		275	3.622,21	2.254,74		180,38	228,86	775		275	3.713,98
DOTACION																
INGENIERIA - CUADRILLA VOLANTE																
PEON GENERAL	1.605,43		128,43	97,61	775		1.000	3.606,47	1.605,43		128,43	162,95	775		1.000	3.671,82
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	1.716,32		137,31	104,35	775		1.000	3.732,98	1.716,32		137,31	174,21	775		1.000	3.802,83
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	1.728,64		138,29	105,10	775		1.000	3.747,03	1.728,64		138.29	175,46	775		1.000	3.817,39
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	1.802,56		144,20	109,60	775		1.000	3.831,36	1.802,56		144,20	182,96	775		1.000	3.904,72
OFICIAL VIAS Y OBRAS	1.802,56		144,20	109,60	775		1.000	3.831,36	1.802,56		144,20	182,96	775		1.000	3.904,72
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	2.066,23		165,30	125,63	775		1.000	4.132,16	2.066,23		165,30	209,72	775		1.000	4.216,25
CAPATAZ CUADRILLA VOLANTE	2.103,19	136	168,26	127,87	775		1.000	4.310,32	2.103.19	136	168,26	213.47	775		1.000	4.395,92
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	2.254,74		180,38	137,09	775		1.000	4.347,21	2.254,74		180,38	228,86	775		1.000	4.438,98
DOTACION																
TOTAL DOTACION																

Pago Anticipo UF	Oct-Dic 08		Ene- Feb 09
PEON GENERAL	98		163
AYUDANTE TALLER	112		187
MEDIO OFICIAL TALLER	118		197
OFICIAL "C" TALLER	124		207
OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	137		229
OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	150		250
PEON GENERAL	98		163
AUXILIAR DE TRAFICO	105		175
AYUDANTE DE TRAFICO	109		182
OPERADOR DE TRAFICO	117		196
COORDINADOR DE TRAFICO	125		208
COORDINADOR DE TRAFICO "A"	138		230
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	98		163
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	109		182
PEON GENERAL	98		163
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	104		174
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	105		175
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	110		183
OFICIAL VIAS Y OBRAS	110		183
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	126		210
CAPATAZ CUADRILLA FIJA	128		213
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	137		229

Cálculo retroactivo Unión Ferroviaria	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Total anticipo a descontar	Total suma retroactiva	Diferencia
PEON GENERAL	240	240	240	240	960	1260	300
AYUDANTE TALLER	240	240	240	240	960	1260	300
MEDIO OFICIAL TALLER	270	270	270	270	1080	1480	400
OFICIAL "C" TALLER	270	270	270	270	1080	1480	400
OFICIAL "B" MECANICO / ELECTRICISTA	300	300	300	300	1200	1700	500
OFICIAL "A" ELECTROMECANICO	300	300	300	300	1200	1700	500
PEON GENERAL	240	240	240	240	960	1260	300
AUXILIAR DE TRAFICO	240	240	240	240	960	1260	300
AYUDANTE DE TRAFICO	240	240	240	240	960	1260	300
OPERADOR DE TRAFICO	270	270	270	270	1080	1480	400
COORDINADOR DE TRAFICO	270	270	270	270	1080	1480	400
COORDINADOR DE TRAFICO "A"	300	300	300	300	1200	1700	500
AUXILIAR DE ADMINISTRACION	240	240	240	240	960	1260	300
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE 1°	240	240	240	240	960	1260	300
PEON GENERAL	240	240	240	240	960	1260	300
AYUDANTE SOLDADOR-HERRERO	240	240	240	240	960	1260	300
OPERARIO CUADRILLA VIAS Y OBRAS	240	240	240	240	960	1260	300
OFICIAL SOLDADOR-HERRERO	240	240	240	240	960	1260	300
OFICIAL VIAS Y OBRAS	240	240	240	240	960	1260	300
OPERADOR MECANICO DE EQUIPOS	270	270	270	270	1080	1480	400
CAPATAZ CUADRILLA FIJA	270	270	270	270	1080	1480	400
CAPATAZ DE COMUNICACIONES	300	300	300	300	1200	1700	500

EXPEDIENTE Nº 1.258.439/08.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 10,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi, Ricardo D´OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José A. PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100, Juan Carlos FERNANDEZ. D.N.I. Nº 7.731.638, Néstor R. PAIS, D.N.I. Nº 11.775.666 y Raúl CASTELLANO, D.N.I. Nº 6.027.938, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, conjuntamente con el Delegado del personal de la firma reclamada Adrián Raúl PAVONI, D.N.I. Nº 21.422.175, por el sector sindical, y por el sector empleador lo hacen los señores Claudio GRZRTIE, D.N.I. Nº 14.559.271 y el Dr. Guillermo PASTORIZA, Tº 8, Fº 208, CPACF en representación de la firma NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha. Se encuentra presente en este acto el Dr. Juan CAVALIERE, en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, dice: Que viene por este acto a acompañar la documentación necesaria para la integración de la representación empresaria en estos obrados.

En este estado ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que vienen por este acto a acompañar el acta de fecha 21 de marzo de 2008 correspondiente a una suma no remunerativa que se abonó durante el mes de marzo de 2008.

Asimismo las partes dejan constancia que los mismos valores y conceptos que los expresados en dicha acta y de igual naturaleza jurídica se abonaron durante los meses de abril, mayo y junio de 2008 en carácter de anticipo, por lo cual vienen se incluyan tales conceptos en la homologación que se solicitará. Asimismo, las partes vienen a acompañar las escalas salariales resultantes y ratificar en todas y cada una de sus partes el acta suscripta con fecha 3 de julio de 2008, mediante la cual acordaran salarios para el personal de la especialidad que se desempeña en las empresas de transporte ferroviario de carga, reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando la homologación de las mismas en los términos de ley con expresa referencia al C.C.T. Nº 770/06 "E".

Que, respecto de lo acordado en el punto QUINTO del acta de referencia, las partes aclaran que la Empresa abonará mensualmente a la orden de la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al 3% (tres por ciento) de las asignaciones no remunerativas abonadas en los períodos mensuales respectivos en concepto de "Aporte Empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de Trabajadores"; asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% (nueve por ciento) de las asignaciones no remunerativas antes referidas, que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el acuerdo de referencia, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales. Los aportes y contribuciones precedentemente detallados, se aplicarán asimismo sobre las sumas no remunerativas retroactivas pactadas con vigencia a partir del 1° de marzo. Asimismo, las partes aclaran que los montos que resulten de aplicar el aumento son los pactados de acuerdo a lo normado por el art. 3º del Acta firmada el 3 de julio de 2008, incorporada a este expediente. Asimismo, las nuevas escalas salariales fijadas en dicha acta, comprenden las sumas fijas no remuneratorias otorgadas con anterioridad. Por último, la Entidad Sindical declara bajo juramento, a los efectos del art. 1º del Decreto Nº 514/03, que en el ámbito de la Empresa no se desempeña personal femenino de la Especialidad.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 122/2008

Registro N° 932/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.255.167/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 77/79 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que por el acuerdo traído a estudio las partes estipulan el pago de una asignación en el marco del proceso de renegociación del contrato de concesión ferroviaria para el transporte de pasajeros.

Que en tal sentido, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 77/79 del Expediente Nº 1.255.167/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 77/79 del Expediente Nº 1.255.167/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de Acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.255.167/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 122/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 77/79 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 932/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

AJUSTES POR ACUERDOS VIGENCIA JULIO/2008

NUEVO TREN DE LA COSTA SA

UNION FERROVIARIA	Asignación
Oficial especializ.	$ 900
Oficial calificado	$ 700
Oficial	$ 700
Guarda	$ 700
Cajero/Recaudado	$ 600
Operario	$ 600
Controlador andén	$ 600
Resguardo	$ 600
Limpieza	$ 600

LA FRATERNIDAD	
Maquinista	900

Personal APDFA	900

Expediente N° 1.255.167/08

En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil ocho, siendo las 16.00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, el señor Mario M. RODRIGUEZ, D.N.I. N° 17.765.574, asistido por el Dr. José GUTIERREZ T° 03, F° 856, CPACF, en representación de la UNION FERROVIARIA, acompañados por la Delegada del Personal señorita Claudia PASTRAN, D.N.I. N° 17.592.375, por una parte, por la otra lo hace el Dr. Gabriel GAVILLA, D.N.I. N° 16.037.874, asistido por el Dr. Federico RONCHETI, T° 50 F° 557 CPACF, en representación de la firma NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., CPACF, quienes concurren a la audiencia convocada para el día de la fecha. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, el Dr. Juan CAVALIERE.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a LAS PARTES, en forma conjunta expresan: Que han arribado a un Acuerdo salarial conforme los siguientes términos que pasan a exponer: 1) Que como es de público y notorio conocimiento, y tal como consta en el Expediente que tramita por ante esta Autoridad de Aplicación Nº 1.253.327/08, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. se encuentra atravesando un proceso de renegociación del contrato de concesión ferroviaria para el transporte de pasajeros. 2) Que en ese marco, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION ha solicitado la apertura de un compás de espera de 90 días con el propósito de do obstaculizar el proceso iniciado y no comprometer la Paz Social de la Empresa. 3) Que en esa inteligencia el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ha suscripto con la entidad sindical ferroviaria con representación en la Empresa, UNION FERROVIARIA, acuerdos por los cuales se otorgó a favor de los trabajadores, sumas de naturaleza no remunerativa por los meses de julio 2008 y agosto 2008. 4) Que dichos acuerdos obran en el expediente referido en el punto 1) de esta exposición. 5) Que entre LAS PARTES han arribado a un Acuerdo que permitirá transitar en forma completa y definitiva, el proceso de renegociación referido en los puntos precedentes. En tal sentido, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. abonará a los trabajadores representados por la entidad sindical mencionada, las sumas emergentes de la planilla que se adjunta al presente en Anexo, en donde se expresan de manera detallada los montos mensuales que se abonarán con naturaleza no remunerativa. Las prestaciones de que se trata regirán desde el mes de julio de 2008 y mantendrán su vigencia hasta tanto se complete y finalice el proceso de renegociación del contrato de concesión ferroviaria. Es condición para el presente acuerdo y la entidad sindical se compromete especialmente, a no adoptar medidas de acción directa por este tema durante todo el proceso de renegociación referido precedentemente, absteniéndose de la realización de cualquier tipo de medidas de acción directa. LAS PARTES acuerdan que las sumas que el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ya ha abonado a los trabajadores involucrados por el mismo concepto y naturaleza que las prestaciones detalladas en el presente (y referidas en los expedientes mencionados en el inicio), son consideradas como pago a cuenta de las sumas emergentes de la planilla que se adjunta al presente en Anexo, las que no generarán un doble pago por similares períodos. Sin perjuicio de la homologación del presente acuerdo que se solicitará oportunamente, las sumas que correspondan para ajustar la prestación del mes de julio de 2008 y la que corresponda al mes de agosto de 2008, serán pagaderas el día miércoles 10.09.2008. Las prestaciones que correspondan por los meses subsiguientes, serán abonadas mensualmente con la liquidación de la remuneración mensual que corresponda a cada trabajador. 6) Que LAS PARTES entienden que han arribado a una justa composición de intereses, y que en consecuencia solicitan a esa Autoridad de Aplicación Laboral la pronta homologación del presente acuerdo.

Asimismo en este estado el sector sindical manifiesta: Que no obstante el acuerdo arribado es necesario señalar que deberá establecerse la equiparación salarial con el resto de los trabajadores de las empresas de trenes de pasajeros contemplándose la retroactividad de las remuneraciones a partir de los salarios del mes mayo de 2008, como así también la renegociación de las cláusulas normativas del Convenio Colectivo de Trabajo y la reclasificación y recategorización de los trabajadores de la empresa.

Con lo que da por terminado el acto el funcionario actuante, siendo las 16.30 hs. Firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 124/2008

Tope Nº 417/2008

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.072/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 101 de fecha 26 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.282.072/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 101/08 y registrado bajo el Nº 773/08, conforme surge de fojas 29/31 y 34, respectivamente.

Que a fojas 42/44 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 101 de fecha 26 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 773/08 suscripto entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, por la parte sindical y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.282.072/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS c/ ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO	01/06/2008	$ 3.957,37	$ 11.872,11
	01/08/2008	$ 4.365,68	$ 13.097,03
CCT 561/03 “E”			

Expediente Nº 1.282.072/08

Buenos Aires, 3 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 124/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 417/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 125/2008

Tope Nº 418/2008

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.897/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 49 de fecha 2 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/171 del Expediente Nº 1.254.897/08, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION FERROVIARIA y FERROVIAS S.A. CONCESIONARIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 951/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 49/08 y registrado bajo el Nº 353/08, conforme surge de fojas 134/136 y 139, respectivamente.

Que a fojas 181/186, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 49 de fecha 2 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 353/08 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y FERROVIAS S.A. CONCESIONARIA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.254.897/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA C/ FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA.	1/3/08	$ 2.360,71	$ 7.082,13
	1/7/08	$ 2.609,39	$ 7.828,17
	1/2/09	$ 2.812,34	$ 8.437,02
CCT 951/08 “E”	1/8/09	$ 3.015,30	$ 9.045,90

Expediente Nº 1.254.897/08

Buenos Aires, 3 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 125/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 418/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 126/2008

Registro Nº 941/2008

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.639/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 de la referida actuación, obra el Acuerdo suscripto entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, la UNION FERROVIARIA, y el SINDICATO LA FRATERNIDAD.

Que cabe indicar que a través del referido Acuerdo las partes convienen que a partir del 1 de octubre de 2007 el monto que percibe el personal en concepto de Ticket Canasta pasará a integrar la remuneración normal habitual y permanente del trabajador, conforme los detalles allí impuestos.

Que atento la naturaleza de la empleadora, a fojas 88 de estas actuaciones, y mediante Dictamen Nº 4356, la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO indicó que el mentado Acuerdo no merecía objeciones que formular.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la representación empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus Personerías Gremiales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, la UNION FERROVIARIA, y el SINDICATO LA FRATERNIDAD, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.243.639/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.243.639/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.243.639/07

Buenos Aires, 3 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 126/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 941/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA AGP SE Nº 057

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2007 se reúnen por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO el señor Interventor Luis Angel DIEZ, el señor Gerente Administrativo Lic. Osvaldo DEFRANCO y el señor Subgerente de Recursos Humanos Enrique Luis COOLS. por una parte, y en representación de las entidades gremiales LA FRATERNIDAD el señor Horacio ZEMBO, por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, los señores Luis DOMINGUEZ, Rubén POL, Carlos PEREYRA y Mateo ARFUSO, y por la UNION FERROVIARIA el señor Eduardo R. FUERTES.

Declarado abierto el acto y concedida la palabra las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A los fines de contribuir a mejorar los haberes de cada trabajador en cuanto a los aportes a la seguridad social al momento de acceder al beneficio jubilatorio, las partes acuerdan que el monto que actualmente percibe el personal de esta Empresa en concepto de tickets canasta, abonado de acuerdo al artículo 103 bis inciso c) de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976), entregado los días 15 de cada mes, pasará a integrar la remuneración normal habitual y permanente de cada trabajador como una bonificación remunerativa, cuyo importe deberá contemplar la disminución que por aportes personales sufrirá dicho concepto.

SEGUNDO : Lo convenido en el artículo primero del presente acta se incorporará a la liquidación de haberes del personal de esta Sociedad del Estado, a partir del 1º de octubre del año en curso, mediante el "código de concepto Nº 154", cuya liquidación se efectuará según la siguiente fórmula:

0,250 de la remuneración bruta de cada trabajador comprendido en convenios colectivos de trabajo y 0,125 en el caso de trabajadores no comprendidos, hasta el monto máximo determinado por aplicación del coeficiente 0,505967 en el sueldo básico correspondiente al Nivel 11, importe que actualmente asciende a $ 918,75.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar antes indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 127/2008

Tope Nº 416/2008

Bs. As., 29/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.220.957/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 151 del 30 de agosto de 2007 y Nº 15 del 13 de febrero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente Nº 1.220.957/07, agregado como fojas 121 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte sindical y el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA por la parte empresaria.

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 151/07 y registrado bajo el Nº 1070/07, conforme surge de fojas 83/85 y 87 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 190/195, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 151 del 30 de agosto de 2007 y registrado bajo el Nº 1070/07 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO por la parte sindical y el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS y la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.978/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO C/	01/06/2007	$ 2.719,50	$ 8.158,50
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA	01/08/2007	$ 2.896,29	$ 8.688,87
Acuerdo Nº 1070/07			

Expediente Nº 1.220.957/07

Buenos Aires, 3 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 127/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 416/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 132/2008

CCT Nº 992/2008

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.285.143/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.147/01 agregado al Expediente Nº 1.285.143/08, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), conforme lo dispuesto en la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por Decreto 487/93 se aprueba la adjudicación de la concesión de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales prestados por la empresa Obras Sanitarias de la Nación al consorcio AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que mediante Convenio Colectivo de Trabajo 435/2001 E, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. acuerdan la regulación de las condiciones de trabajo en el marco de dicha empresa.

Que por Decreto Nº 303/06 el Estado Nacional rescinde el contrato de concesión a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. y que mediante Decreto Nº 304/06 crea la empresa AGUAS y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (A.y S.A.) encargada del aprovisionamiento de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales.

Que posteriormente mediante Convenio Colectivo de Trabajo 798/06 E, el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la empresa AGUAS y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (A. y S.A.) acuerdan la regulación de las condiciones de trabajo en el marco de dicha empresa.

Que por ley Nº 23.696 de Reforma del Estado (Anexo I - III) se creó el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (E.T.O.S.S.), que fuera posteriormente disuelto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3º, 4º y 5º del Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006, aprobado como Anexo 1 por la ley Nº 26.221, creándose el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.R.A.S.) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), estableciéndose que el personal del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (E.T.O.S.S.) continuará prestando sus servicios en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (E.R.A.S.) o en la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Que el Decreto Nº 763/07 reglamentario de la ley 26.221 establece en su artículo 19º que las relaciones laborales del personal, a excepción de los miembros del Directorio de ambos organismos, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (A.P.E.T.O.S.S.) en Asamblea Extraordinaria de Afiliados de fecha 13 de julio de 2007 decidió su incorporación por fusión al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.), "estableciéndose que en el futuro el personal del ERAS Y APLA tendrá en forma similar, a la actual situación del E.N.H.O.S.A, un capítulo especial en el convenio colectivo del SGBATOS", y que en Asamblea Extraordinaria de Afiliados de esta última del día 28 de noviembre de 2007 se aprobó la fusión definitiva.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el Convenio de marras y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, el texto Convencional de autos se encuentra ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, a la cual se encuentra adherida la asociación sindical de primer grado firmante.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo tendrá vigencia desde el primero de Julio del año 2008 hasta el primero de Agosto del año 2009, conviniendo la revisión anual de las condiciones económicas a partir de la firma del mismo.

Que en cuanto al ámbito de aplicación territorial y personal, se establece como zona de aplicación toda la extensión territorial de jurisdicción asignada a la entidad empleadora actual y futura, comprendiendo a todos los trabajadores de dicha entidad con excepción de los Directores.

Que la homologación del presente convenio colectivo, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APEA), que luce agregado a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.147/08, agregado al Expediente Nº 1.285.143/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio, obrantes a fojas 2/33 del Expediente Nº 1.285.147/08, agregado al Expediente Nº 1.285.143/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.285.143/08

Buenos Aires, 14 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 132/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/33 del expediente 1.285.147/08, agregado como fojas 52 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 992/08 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TITULO I:

RECAUDOS FORMALES - AMBITOS DE APLICACION

ARTICULO 1.- El lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, 18 de julio de 2008.

ARTICULO 2.- MIEMBROS PARITARIOS.

Las partes designan en el marco de las negociaciones colectivas a los siguientes Miembros Paritarios: El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, representado por José Luis Lingeri, Carlos Ríos, Roberto Nowicki, Sergio Ricatti, Horacio Alfredo Núñez, Manuel Abajas Rodríguez y Walter Ariel Méndez, y la Agencia de Planificación representado por María Eugenia Salduna y Graciela Laura Pérsico.

ARTICULO 3.- PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA.

El Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias (S.G.B.AT.O.S.), asociación con Personería Gremial Nº 596 con domicilio al la calle Avellaneda 212, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. José Luis Lingeri, Manuel Abajas Rodríguez y Walter Ariel Méndez, en adelante denominado el "SINDICATO", por una parte, y la Agencia de Planificación (A.PLA), con domicilio en la Av. Callao 982, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aire, representado en este acto por Fabián López, por la otra, en adelante denominada el "Ente" convienen en formalizar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, de acuerdo a la tipología establecida por las Leyes 14.250 (T.O. Decreto 108/1988), con las modificaciones y agregados introducidos por las Leyes 25.674 y 25.877, así como por el art. 24 de la Ley 24.013.

ARTICULO 4.- ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE.

El presente convenio colectivo de trabajo comprende a todos los/as trabajadores/as del Ente, cualquiera sea su situación de revista, con excepción de los Directores.

ARTICULO 5.- ALCANCE Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS.

Es de aproximadamente cincuenta (50) trabajadores/as.

ARTICULO 6. Todas las funciones y tareas que sean propias y necesarias de la actividad que efectúa el Ente deberán ser realizadas por trabajadores en relación de dependencia conforme lo normado por la Ley de Contrato de Trabajo y este convenio colectivo, salvo aquellas que de acuerdo a la legislación vigente o al presente convenio puedan ser catalogadas de plantilla transitoria. Sin perjuicio de ello, en los casos en que se desempeñen y/o desempeñasen en el Ente trabajadores cuyas condiciones no se encuentren reguladas por el presente convenio, se dará intervención a la COPAR para contemplar la situación y en su caso fijar remuneraciones, dentro de los parámetros y montos del presente convenio y condiciones de los mismos, todo ello en el marco de las prescripciones de los artículos 65 y 66 de este convenio.

ARTICULO 7.- AMBITO DE APLICACION

La zona de aplicación corresponde a toda la extensión territorial de jurisdicción, asignada al Ente actual y futura.

En la actualidad dicha jurisdicción comprende a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de la Provincia de Buenos Aires de: Almirante Brown, Avellaneda, Esteban Echeverría, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tres de Febrero, Tigre, Vicente López, Ezeiza, Hurlingham e Ituzaingó, en los servicios que corresponda a cada uno, como también en lo que hace a los efluentes cloacales en bloque de Berazategui y Florencio Varela.

ARTICUO 8.- PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo regirán desde el 1° de Julio de 2008 al 1° de agosto de 2009.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que las condiciones económicas se revisarán anualmente a partir de la firma del presente convenio.

Las partes comenzarán a negociar la renovación de este convenio con tres (3) meses de anticipación a la fecha de finalización de la vigencia

Si no llegaran a un acuerdo durante ese lapso, el convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en forma íntegra hasta que uno nuevo lo reemplace.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe desde el inicio de la etapa de renovación del convenio colectivo de trabajo, concurriendo a las reuniones y a las audiencias concertadas en debida forma, designando negociadores con el mandato correspondientes por escrito, aportando los elementos para una discusión fundada y, en definitiva, adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justa

TITULO II:

COMPROMISO SOCIAL

ARTICULO 9.- DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DERECHOS.

El Ente y el Sindicato reafirman los principios y derechos que reconocen como fundamentales:

- Que el agua por ser un recurso vital imprescindible para la vida, es mi derecho esencial de la comunidad. Sin el acceso equitativo mínimo de agua potable, seria inalcanzable el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud de la población, asi como para la producción de alimentos y para las actividades económicas.

- Que la provisión de agua potable y desagües cloacales no debe interpretarse de manera restringida por mera referencia al volumen y a las tecnologías, sino como un bien social y cultural.

- Que ante la escasez del recurso agua, que para el país representa un activo estratégico, es la comunidad un actor protagónico, en tanto usuario, en la utilización responsable y eficiente del recurso hídrico. En tal sentido, es voluntad política desarrollar programas de concientización para el uso racional del servicio, cuyas acciones deberán estar dirigidas fundamentalmente a la niñez, por ser el reaseguro del cambio cultural necesario.

- Que los impactos ambientales resultantes de la actividad, así como de los efluentes industriales y desechos domiciliarios deben ser tratados por los distintos actores sociales con la debida relevancia y responsabilidad.

- Que es un principio y objetivo permanente de las partes garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación de los servicios en todos sus aspectos, niveles y etapas y garantizar los derechos de los trabajadores involucrados.

- Que es propicio promover el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato y oportunidades para todos los trabajadores.

- Que todos ellos tienen también el derecho a una formación y capacitación integral y permanente que favorezca su crecimiento y desarrollo profesional, así como ejercer sis actividades en un ámbito de trabajo sano, seguro y con condiciones medioambientales que preserven su salud física y mental y simule su desarrollo y desempeño.

- Que los trabajadores del Ente y de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AYSA) más allá de sus diferentes misiones y funciones, constituyen una única comunidad de trabajo.

ARTICUO 10.- OBJETO Y COMPROMISOS.

Por ser el servicio de provisión de agua potable esencial para la comunidad, el Estado Nacional aseguró su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios, creando un Ente jurídico que tiene bajo su responsabilidad la operación del servicio.

A tal efecto se constituyó la Sociedad "Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima" en la órbita de la Secretaria de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, bajo el Régimen de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, la que tiene por objeto la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales dentro de la jurisdicción a ésta asignada

Como resultado de ello, hubo de configurarse un nuevo régimen institucional que, preservando su carácter interjurisdiccional, cumpliera adecuadamente su rol de planificador, controlador y regulador del servicio público en cuestión.

En tal sentido, se evaluó y consideró la conveniencia de que el nuevo "ente regulador", manteniendo su carácter tripartito e interturisdiccional, conservara sus funciones de control y regulación de la prestación del servicio y de los aspectos económicos de la concesión y la atención de reclamos de usuarios, encomendando a otro ente, también interjurisdiccional, las tareas inherentes a la planificación y determinación de metas y prioridades de inversión, lo que involucra la recepción y canalización de inquietudes, evaluación de las posibilidades y condiciones de resolución, así como la relación con otros sectores involucrados.

Por ello mediante el artículo 4° de la Ley N° 26.221 se creó, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS), el que tiene a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria del servicio público de provisión de agua potable y colección y disposición de desagües cloacales, y que deberá llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por dicha ley.

Asimismo por el artículo 5° de la Ley N° 26.221 se creó, en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Agencia de Planificación (APLA), la que tiene a su cargo la coordinación integral de la planificación de las obras de expansión y mejoramiento del servicio, y que debe llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir la misión enunciada en el Marco Regulatorio aprobado por la indicada ley.

Que los trabajadores del ERAS y de la A.PLA, organismos creados en sustitución del ex ETOSS, constituyen por sus misiones y funciones que le han sido asignadas respectivamente partes indisolubles de la comunidad de trabajo sanitarista que integran juntamente con los trabajadores de Agua y Saneamientos Argentinos S.A., y demás entidades y organizaciones del sector.

Ello quedó evidenciado al aprobar la Asamblea General Extraordinaria del 13 de julio de 2007 de la Asociación del Personal del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (APETOSS), por unanimidad, la incorporación por fusión de dicha al Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias —SGBATOS—, proceso que culminara con la aprobación de dicha fusión, también por unanimidad, en la Asamblea Extraordinaria de Afiliados del SGBATOS celebrada el 28 de noviembre de 2007.

Que la pertenencia a esa comunidad sanitarista para lograr su efectiva vigencia, debe verse asimismo reflejada en todos los aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores del Ente.

Por ello las partes se comprometen a:

. Abordar el diálogo social de manera responsable, transparente y abierta, a fin de mantener armoniosas relaciones laborales para la construcción de una fructífera concertación social.

. Promover, incentivar, comunicar e impulsar los principios básicos del servicio, el trabajo, la solidaridad, la conducta ética, la defensa de la verdad y objetividad, la convivencia, diálogo y participación activa expresados en los puntos anteriores.

El Ente se compromete a

.- Impulsar acciones que respondan a las políticas públicas emanadas del Gobierno nacional, en el sentido de dar, dentro del ámbito de sus competencias, respuesta de manera adecuada a la demanda social en materia de abastecimiento de agua potable y desagües cloacales a la población de menores recursos económicos que no cuentan con los servicios básicos mínimas y que requiere de acciones inmediatas.

. Estimular la coherencia entre los valores y principios éticos de las organizaciones y la actitud individual del personal.

. Promover la diversidad por medio de normas que prohíban prácticas discriminatorias, así como garantizar la equidad en la participación de hombres y mujeres en el cubrimiento de cargos.

. Valorar las capacidades potenciales, estimulando a los empleados por medio de la remuneración y de la inversión en su desarrollo profesional y teniendo en cuenta su capacidad finura de crecimiento y desarrollo de nuevas habilidades.

. Establecer mecanismos de diálogo con los distintos niveles del Ente a fin de favorecer una gestión permanente de estrategias, resultados y convivencia de sus integrantes.

. Crear programas y mecanismos formales para oír, evaluar y acompañar preocupaciones, sugerencias y críticas de los empleados con el objetivo de construir nuevos aprendizajes y conocimientos y mejorar los procesos de trabajo.

. Mantener informado al S.G.B.AT.O.S. sobre condiciones de trabajo, datos económico-financieros y relativos a objetivos estratégicos en tiempo y forma de manca tal que sus integrantes se posicionen.

Por su parte el S.G.B.AT.O.S se compromete, a través de su Comisión Directiva, Delegados y Representantes a:

. Impulsar toda forma de capacitación, difusión, comunicación e información relacionada con el Ente, el S.G.B.A.T.O.S y los servicios prestados. En tal sentido las partes acuerdan en hacer efectivos todos y cada uno de los compromisos expresados, de manera que redunden en aras del mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento, en condiciones de calidad, seguridad, eficiencia y productividad.

TITULO III:

TIEMPO DE TRABAJO JORNADA Y DESCANSO

ARTICULO 11.- Jornada de trabajo.

a) Jornada común de lunes a viernes.

Se establece la jornada de trabajo convencional de cuarenta (40) horas semanales en ocho (8) horas continuas diarias de lunes a viernes.

Para el personal con jornada común continua, el exceso en la jornada de ocho horas diarias (cuarenta semanales) deberá ser autorizado previamente y será considerado como horas extras convencionales al 50% de recargo (días hábiles).

En días sábados, domingos y/o feriados serán consideradas horas extras convencionales al 100%. Además generará por cada hora trabajada en estos días, el franco compensatorio que proporcionalmente corresponda.

b) Jornada del personal de Atención al Usuario.

Se establece la jornada diaria de seis (6) horas para el personal que se desempeña en el puesto de atención integral al usuario (técnico-comercial) y un descanso de treinta (30) minutos dentro de la jornada, el que podrá ser fraccionado en dos períodos de quince (15) minutos cada uno.

Las partes acuerdan que, en el ámbito de la C.O.P.A.R. (art. 65), se definirá la modalidad y condiciones laborales del puesto, dato de los noventa (90) ellas corridos de homologado el presente convenio.

c) Régimen de descansos. El Régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes.

d) Guardia Técnico Operativa

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardias técnico operativa en domicilio, será encuadrado en las siguientes normas:

d1) Durante la guardia técnico operativa, el personal estará provisto de un equipo de comunicación de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en que se requiera su presencia en un plazo razonable. La hora extraordinaria se reconocerá desde el momento de ser convocado el/la trabajador/a.

d2) La duración de la guardia técnico operativa será de una semana por mes; pudiendo extenderse la misma con un máximo de dos semanas por razones operativas, se indicarán el momento en el que comienza y en el que concluye. Solamente en caso de excepción se permitirá que un/a mismo/a trabajador/a efectúe más de una semana por mes, entendiendo por dicha excepción, cuando existan

trabajadores/as de una misma área de trabajo que no puedan efectuar las G.T.O.; por vacaciones; por enfermedades profesionales o inculpables; bajo estas condiciones el jefe de área autorizará y justificará que se repita en el transcurso del mismo mes a un/a mismo/a trabajador/a.

e) Adicionales.

La compensación para el personal al que se le asignen guardias técnico operativas son las que se establecen en el Título VI, Condiciones económicas, artículo 55 inc. b).

ARTICULO 12.- ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES.

Las enfermedades y/o accidentes inculpables quedan regulados de acuerdo a los arts. 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley de Contrato de Trabajo o la que en el futuro la modifique o sustituya, que dicen así:

"Artículo 208. Plazo. Remuneración. Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuese menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses, respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al Trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su categoría por aplicación de una norma legal, convenio colectiva de trabajo, o decisión del empleador.

Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o la enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes."

"Artículo 209. Aviso al Empleador. El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo, respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada."

"Artículo 210. Control. El trabajador está obligado/a a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador."

"Artículo 211. Conservación del empleo. Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año, contando desde el vencimiento de aquéllos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria".

"Artículo 212. Reincorporación. Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o la enfermedad resultare una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el art. 247 de esta Ley.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado abonarle una indemnización igual a la establecida en el art. 245 de esta Ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara una incapacidad absoluta para el trabajadora: el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el art. 245 de esta Ley.

Este beneficio no es incompatible y se acumula con lo que los estatutos especiales o convenios colectivos puedan disponer para tal supuesto".

Por ello, el beneficio citado en el artículo 212 de la LCT precedente se acumula con el establecido en el art. 62 —Indemnización agravada por antigüedad— del presente convenio colectivo.

ARTICULO 13.- ENFERMEDADES CRONICAS Y DE LARGO TRATAMIENTO.

Las partes amplían los beneficios indicados precedentemente y mientras no se sustituya el sistema de protección por la contingencia de enfermedad, en dos puntos:

a) Las afecciones comunes crónicas y/o sus recidivas, aún expirado el tiempo de licencias del art. 208 de la LCT arriba citado, que inhabiliten para el trabajo, reconocida por el servicio de medicina laboral que preste servicios en el Ente, generará una licencia de hasta 30 días laborables por año aniversario, en forma continua o discontinua con percepción de haberes.

b) La licencia que establece el art. 208 de la LCT se extenderá en caso de enfermedades graves calificadas de largo tratamiento hasta un año, incluso en quienes no alcancen la antigüedad superior a los cinco años de servicio o no tengan carga de familia.

No obstante ello, al cumplirse el octavo mes de la misma patología, con intervención de la COPAR, se realizará una Junta Médica, a fin de evaluar su evolución y acordar los pasos a seguir.

ARTICULO 14.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Regirán las normas de la Ley 24.557 o las que en el futuro la modifiquen y/o sustituyan.

ARTICULO 15.- VACACIONES. LICENCIA ORDINARIA

a) El trabajador/a gozará de un periodo mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

- De veinte (20) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.

- De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad excede de diez (10) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones, atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendrá ella trabajador/a al 31 de diciembre del año a que correspondan las mismas.

La licencia ordinaria se interrumpe cuando se produzcan alguno de los acontecimientos previstos en el art. 12 Enfermedades y/o Accidentes Inculpables; art. 13 Enfermedades Crónicas y de Largo Tratamiento y/o recidivas, y art. 14 Accidentes de Trabajo y/o Enfermedades Profesionales y/o recidivas, para lo cual el/la trabajador/a involucrado/da deberá avisar fehacientemente tal novedad al Ente indicando el domicilio en el que se encuentre para el control médico que corresponda.

Se le podrá exigir al/la trabajadora las constancias médicas respectivas.

b) Requisitos para su goce. Comienzo de la licencia

El/la trabajador/a, para tener derecho cada año al beneficio establecido precedentemente, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. También se considerarán como hábiles los días feriados durante los cuales el trabajador preste servicios.

La licencia comenzará al día lunes o el siguiente hábil, si aquél fuese feriado.

c) Tiempo trabajado. Su cómputo.

Se computarán como trabajados, los días que el/la trabajador/a no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

d) Falta de tiempo mínimo. Licencia proporcional.

Cuando el/la trabajador/a no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el precedente inciso b), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada catorce (14) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo a lo descripto en el párrafo anterior.

e) Retribución.

El/la trabajador/a percibirá una retribución durante el período de vacaciones —incluidos los días inhábiles si los hubiere— la que se determinará dividiendo por 25 el importe del sueldo que perciba en el momento de su otorgamiento.

Cuando la jornada tomada en consideración sea, por razones circunstanciales, inferior a la habitual del trabajador/a, la remuneración se calculará como si la misma coincidiera con la del cargo que habitualmente ocupa.

Se entenderá integrando la remuneración del trabajador/a todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias, para lo cual se considerará lo devengado durante el año que corresponda al otorgamiento de las vacaciones o, a opción del trabajador, durante los últimos seis (6) meses de prestación de servicios.

f) Indemnización.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el/la trabajador/a tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjera por muerte del/la trabajador/a, los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente inciso.

ARTICULO 16.- EPOCA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ORDINARIA DE VACACIONES.

A pedido del trabajador, el empleador deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre del año en que se devengaron las vacaciones y el 30 de septiembre del año siguiente, salvo fundadas razones de servicio. Antes del 30 de septiembre de cada año las Gerencias y Departamentos del Ente deberán remitir al Departamento Administrativo el cronograma de licencias de su personal. Cualquier modificación al mismo deberá ser informada con antelación suficiente.

El trabajador podrá solicitar el adelanto de los días de vacaciones devengados en el año sin que el mismo o el conjunto de los adelantos pueda exceder la tercera parte de la licencia anual. En estos casos, los días podrán usufructuarse en cualquier día hábil de la semana.

ARTICULO 17.- Cuando un matrimonio se desempeña al servicio del Ente las vacaciones deben otorgarse en forma conjunta, y simultánea, si así se solicita.

ARTICULO 18.- A solicitud del/la trabajador/a se concederá el goce de la licencia por vacaciones acumulada a la que resulte de la aplicación del art. 22, inc. c) "Licencia por matrimonio".

ARTICULO 19.- Acumulación: A pedido del trabajador, el período de vacaciones podrá dividirse para ser gozado hasta en tres (3) partes. Igualmente, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiese gozado en la extensión fijada.

ARTICULO 20.-. Todo trabajador que contrae matrimonio tiene derecho a acumular su período de vacaciones a su licencia de casamiento.

Si la necesidad de fraccionarlas y trasladarlas al año subsiguiente surge del Ente, se adicionarán dos (2) días hábiles al período trasladado. Si es el/la trabajador/a quien lo solicita, el período trasladado se acumulará sin adicional al período subsiguiente.

ARTICULO 21.- Forma de pago: La retribución correspondiente a los períodos de vacaciones será satisfecha a la iniciación de los mismos, o a elección del/la trabajador/a, conjuntamente con los haberes normales. La opción a percibir las retribuciones antes de salir de vacaciones deberá ser notificada fehacientemente por el/la trabajador/a, como mínimo treinta (30) días antes de usufructuar las mismas. Si no lo hace debe considerarse que optó porque se le abonen con los haberes normales, por considerar esta segunda alternativa más beneficiosa.

ARTICULO 22.- OTRAS LICENCIAS. LICENCIAS ESPECIALES.

El/la trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales, las que serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el art. 155 de la L.C.T.:

a) Por nacimiento de hijo, diez (10) días corridos

b) Por adopción, diez (10) días corridos.

c) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

d) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley, de hijos o de padres tres (3) días hábiles.

e) Por fallecimiento de hermanos dos (2) días hábiles.

f) Para rendir examen en enseñanza media dos (2) días corridos por examen con un máximo doce (12) días por año calendario.

Para rendir examen en la enseñanza universitaria, tres (3) días corridos por examen, con un máximo de dieciocho (18) días por año calendario.

La licencia para rendir examen se extenderá hasta seis (6) días adicionales exclusivamente cuando se trate de la carrera de Ingeniería Sanitaria sujeto en este último caso a la condición que el trabajador/a acredite haber aprobado como mínimo el 75% de las materias rendidas en ese año, previo a solicitar este beneficio;

g) Día por donación de sangre, conforme a art. 47 inc. e) de la ley 22.990 o donación de piel;

h) Por fallecimiento de los padres del cónyuge dos (2) días hábiles.

i) Por matrimonio de hijo/hija dos (2) días hábiles.

j) Por fallecimiento de abuelo/abuela un (1) día hábil. En caso que la distancia a desplazarse supere los 300 Km corresponde dos (2) hábiles.

k) Por mudanza dos (2) días hábiles.

De producirse cualquiera de los acontecimiento indicados en los incs. d), e), h), j) durante las vacaciones, al/la trabajador/a se le reconocerá un día de Permiso Especial pago, que se adicionará al período de vacaciones que se encuentre gozando, debiendo dar aviso al empleador de esa circunstancia, y acreditar fehacientemente la causal invocada al momento de su retorno, mediante la presentación del acta de defunción respectiva.

l) Licencia por exámenes. Requisitos.

A los efectos del otorgamiento de la licencia a la que alude el inc. f) del presente artículo, los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismos nacionales o provinciales.

m) Beneficios para Ex Combatientes de Malvinas.

Los trabajadora que hayan acreditado su condición de Ex Combatiente en el conflicto bélico por la Soberanía Argentina sobre las Islas Malvinas y Georgias del Sur ocurrido en el año 1982, gozarán de un permiso especial con goce de haberes equivalente a una jornada de trabajo, una vez al año, con el fin de asistir a los actos conmemorativos correspondientes. Para poder gozar de este beneficio, dichos trabajadores, deberán solicitar el permiso a su Jefatura con no menos de 3 (tres) días de antelación.

ARTICULO 23.- PERMISO POR RAZONES PARTICULARES.

Por razones particulares debidamente informadas con veinticuatro (24) horas de antelación, se reconocerán hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días como máximo por mes, siempre que no afecte el servicio.

ARTICULO 24.- PERMISO DE ASISTENCIA MEDICA.

a) Cuando el/la trabajador/a requiera asistir a consultorios médicos, luego de agotar las instancias de hacerlo fuera del horario de trabajo y tenga que hacerlo indefectiblemente dentro de su jornada, dará aviso a su jefe directo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

b) En aquellos casos en que el/la trabajador/a presente la necesidad de realizar estudios médicos, análisis o tratamientos terapéuticos dará aviso previo a su jefe directo con 48 horas de antelación, salvo situación imprevista e impostergable.

En ambos supuestos (a y b) el/la trabajador/a deberá presentar ante el Ente el respectivo comprobante de asistencia detallando día y hora de la atención efectuada.

ARTICULO 25: PERMISO POR RAZONES DE CATASTROFES Y/O METEOROLOGICAS.

En caso de catástrofes ocurridas por situaciones deliberadas, no deliberadas y/o por fuerzas de la naturaleza, que afecte al personal y/o a su grupo familiar, el empleador justificará con goce de haberes los días necesarios, previa comunicación del hecho.

Ante situaciones que presenten dudas de la cantidad de días que requiera el/la trabajador/a intervendrá la C.O.P.A.R. (art. 65) para su solución.

ARTICULO 26.- PERMISO POR RAZONES DE DESALOJO CON SENTENCIA JUDICIAL.

En aquellos casos que unja trabajador/a tenga una sentencia judicial por desalojo se le concederá un permiso de dos (2) días hábiles para resolver dicha situación, debiendo acreditar dicha circunstancia a su regreso acompañando copia fiel del mandamiento de lanzamiento respectivo.

ARTICULO 27.- PERMISO PARA LA ATENCION DE FAMILIARES.

En caso de enfermedad o accidente del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, en las condiciones establecidas en la ley; así come padres, hermanos o hijos, que convivan con ella trabajador/a, el Ente concederá el permiso necesario para atender al/los paciente/s si tal cuidado es indispensable por la naturaleza de la afección y si dicho trabajador/a es la única persona que puede hacerlo.

El Ente podrá verificar por el Servicio de Medicina Laboral respectivo la causa invocada.

No obstante ello, en caso de divergencia, se dará intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65).

ARTICULO 28.- REFRIGERIO.

El Ente otorgará al personal un período de sesenta (60) minutos, destinado al refrigerio, al promediar la jornada de trabajo.

ARTICULO 29.- RESERVA DE PUESTO.

a) Servicio Militar y Convocatorias Especiales.

El Ente reservará el puesto por un año al empleado que se acoja al servicio militar voluntario. Este beneficio abarcará sólo a empleados que, a la fecha de la solicitud, tengan hasta diecinueve (19) años como máximo. En caso de movilización o convocatoria obligatoria se aplicará el art. 214 de la L.C.T. o norma que lo sustituya o reemplace.

b) Del desempeño de Cargos Electivos o de Mayor Jerarquía.

Reserva de Empleo. Cómputo como tiempo de servicio.

Los/as trabajadores/as que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal o se los convoque en otra Entidad Pública Estatal, ya sea Nacional, Provincial o Municipal para desempeñar un cargo ejecutivo de mayor jerarquía previa acreditación de tal circunstancia mediante los instrumentos respectivos, dejaran de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del Ente, y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, y frente a los beneficios de la Ley de Contrato de Trabajo y la presente convención colectiva, que le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de aplicación de las mismas disposiciones.

c) Despido o no reincorporación del/la trabajador/a

Producido el despido o no reincorporación de un/a trabajador/a que se encontrare en la situación de los incs. a) y b), éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme lo establece la L.C.T. y este convenio colectivo.

A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva de empleo.

ARTICULO 30.- MATERNIDAD. PROHIBICION DE TRABAJAR. CONSERVACION DEL EMPLEO.

Queda prohibido el trabajo del personal femenino, dentro de los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a su empleador, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el servicio médico del Ente.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo 4 de este artículo. En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que, según certificación médica, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo, vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora de los beneficios previstos en el art. 13 inc. b) del presente convenio.

ARTICULO 31.- DESCANSOS DIARIOS POR LACTANCIA.

Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) alto posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un plazo más prolongado.

La trabajadora y el Ente, de común acuerdo, podrán convenir que los dos (2) descansos de media hora anta referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una (1) hora.

ARTICULO 32.- ESTADO DE EXCEDENCIA. DISTINTAS SITUACIONES-OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en el Ente, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempos de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el art. 245 de la L.C.T., por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados.

d) Para hacer uso de los derechos establecidos en los incs. b) y c) la trabajadora deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito y tener 1 año de antigüedad como mínimo en el Ente.

e) En caso de nacimiento de un hijo con Síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 33.- MATERNIDAD ADOPTIVA.

El Ente otorgará a la trabajadora, madre adoptiva, el derecho a la licencia remunerada, de sesenta (60) días corridos a partir del acto de otorgamiento de la guarda con vista a la adopción, Para tener derecho a este beneficio la trabajadora deberá presentar el certificado del otorgamiento de la guarda con vista a la adopción expedido por la autoridad competente, debiéndose tratar de un menor de hasta seis (6) años. Si el menor se encontrare al período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el art. 31 —Descansos diarios por Lactancia— del presente convenio.

ARTICULO 34.- DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES.

a).- Los feriados nacionales y días no laborables regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro. Actualmente el régimen es el siguiente:

Feriados obligatorios inamovibles:

1 de Enero Año Nuevo.
24 de Marzo Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia
2 de Abril Día del Veterano y de los Caldos en la Guerra de Malvinas (ley 26.110).
Viernes Santo Festividad Cristiana
1 de Mayo Día del Trabajador.
25 de Mayo Primer Gobierno Patio,
9 de Julio Día de la Independencia
8 de Diciembre Inmaculada Concepción de María
25 de Diciembre Navidad.

Trasladables:
20 de Junio (**) Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano.
17 de Agosto (**) Paso a la Inmortalidad del General José de San Martín.
12 de Octubre (*) Día de la Raza.

(*) Estos Feriados se rigen por la ley 23.555. Las fechas que coincidan en martes y miércoles se trasladan al lunes anterior; las que coincidan en jueves y viernes se trasladan al lunes posterior.

(**) Estos Feriados se rigen por la ley 24.445, Los feriados nacionales del 20 de junio y del 17 de agosto se trasladan al terca lunes del mes respectivo.

No laborables inamovibles:

Jueves Santo Festividad Cristiana

b).-

b1) Los/as trabajadores/as que profesen la religión judía podrán hacer uso de lo establecido por la ley 26.089, que declara días no laborables los días de Año Nuevo Judío (Rosh Hashana) dos (2) días; el día del Perdón (Iom Kipur) un (1) día y de la Pascua Judía (Pesaj) los dos (2) primeros días y los dos (2) últimos días.

b2) Los/as trabajadores/as que profesen la religión islámica, podrán hacer uso de lo establecido por la ley 24.757, que declara días no laborables el día del Año Nuevo Musulmán (Hégira); el día posterior a la culminación del ayuno (Id Ai-Fitr) y el día de la fiesta del Sacrificio (Id Al-Adha).

Los/as trabajadores/as que por profesar la religión judía o islámica soliciten hacer uso de los días no laborables establecidos por las leyes 26.089 y 24.757, respectivamente, deberán comunicarlo por escrito a la jefatura de Recursos Humanos correspondiente.

b3) La Ley Nº 26.199 estableció el 24 de abril de cada arlo como “Día de acción por la tolerancia y el respeto de los pueblos”, con motivo del genocidio sufrido por el Pueblo Armenio, por tal razón, los trabajadores de origen armenio podrán usufructuar este día licencia con goce de haberes.

ARTICULO 35.- DIA DEL TRABAJADOR/A SANITARISTA.

Las partes reconocen como “Día del Trabajador/a Sanitarista” el 15 de mayo de cada año. Si ese día coincide en martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior y si coincide en jueves o viernes, al lunes siguiente.

El Ente en esas condiciones acordarán asueto con goce de haberes a todo el personal.

TITULO IV:

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 36.- IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y TRATO.

Las partes promoverán el valor de la diversidad, garantizando la equidad en el otorgamiento de derechos, trato, oportunidades y condiciones laborales para todos los trabajadores, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, edad, credo, opinión política o sindical, ideología, posición económica o cualquier condición social o familiar, en conformidad con las disposiciones legales vigentes, convenciones y tratados regionales e internacionales.

ARTICULO 37.- NOTIFICACIONES POR MODIFICACION A LAS FORMAS Y MODALIDADES DE TRABAJO.

Toda modificación a las formas y modalidades de trabajo que se aplique al personal ‘y que implique un cambio sustancial al habitual, será notificado por escrito con copia del acto administrativo pertinente al trabajador/a destinatario, como mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación, con indicación del nuevo destino, tareas que efectuará, horario de trabajo y salario que percibirá y otros adicionales que puedan corresponder por la nueva tarea, todo ello conforme al art. 66 de la L.C.T.

El/la trabajador/a contará con cinco (5) días hábiles para evaluar la propuesta y, en caso de no aceptación, deberá comunicarlo al empleador por escrito.

El silencio del/la trabajador/a habilitará al Ente a realizar los cambios, los cuales recién se considerarán definitivos una vez pasados los treinta (30) días hábiles de trabajo bajo las nuevas condiciones y previa confirmación por escrito del consentimiento del/la trabajador/a

Asimismo será de aplicación lo establecido en el inc. “c” del art. 66 del presente C.C.T. (COPAR).

ARTICULO 38.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE CATEGORIAS Y NIVELES.

El sistema de categorías y niveles se define por factores como complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad requerido para el puesto.

El sistema presenta cuatro (4) categorías y diferentes niveles o grados.

Cada uno de estos niveles o grados importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta (por ej.: de 4 a 1 correlativamente).

Toda persona que sea designada para desempeñar una tarea/función dentro del Ente será ubicada en la categoría que le corresponda, iniciando el recorrido por el nivel más bajo dentro de la misma.

Para ascender de la posición inicial dentro de una misma categoría serán consideradas las capacidades y habilidades desarrolladas y consolidadas en la experiencia laboral, las capacidades adquiridas por medio de capacitación, actualización y/o perfeccionamiento y los desempeños resultantes.

El cambio a un nivel superior se logrará cuando se pase a desempeñar tareas o funciones correspondientes a tal nivel o como consecuencia de cambios tecnológicos y/o en la organización del trabajo que requieran mayor complejidad, nivel de autonomía y grado de responsabilidad.

El cambio de nivel sólo será posible acreditando una antigüedad mínima en el nivel de dos años y no podrá ser de más de dos niveles por promoción (por ej.: de E3 a E1).

El cambio de categoría se realizará por concurso cerrado entre el personal del organismo que reviste en los dos niveles más altos de la categoría anterior (ej: concursan para C, los empleados D1 y D).

En el caso de producirse vacantes de Personal Superior, el concurso será abierto, dándose preferencia, en caso de igualdad de los términos de las respectivas evaluaciones, al personal de planta permanente del Ente.

El desarrollo dentro de un mismo nivel o cambiando de nivel redundará en el crecimiento salarial del/la trabajador/a, de acuerdo a la posición que ocupe cada trabajador/a.

Todos los cambios deberán contar con la previa aprobación del empleador, debiendo los Gerentes efectuar un uso racional y eficiente de sus recursos humanos, quedándoles estrictamente prohibido asignarle a cualquier miembro del personal a su cargo tareas propias de un agente de jerarquía superior. El Gerente será personalmente responsable ante el Ente, el Directorio y ante el personal involucrado de cualquier irregularidad al respecto.

ARTICULO 39.- CATEGORIAS Y NIVELES:

Se mencionan a continuación las distintas categorías y niveles o grados actuales, en los cuales y, de conformidad con la Resolución A.PLA Nº 1/07 y sus modificatorias, quedan comprendidas las funciones o tareas dentro del Ente, y una enunciación de mero carácter general, ejemplificativo, sólo y exclusivamente a título ilustrativo de cada una de ellas, sin perjuicio de las responsabilidades atinentes que devienen de cada cargo.

CATEGORIA	NIVEL/ GRADO
PERSONAL SUPERIOR	
GERENTE GENERAL	
GERENTE	A1
GERENTE	A2
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL	
ANALISTA SUPERIOR	B1
ANALISTA SUPERIOR	B2
ANALISTA	C
ANALISTA	C1
APOYO	
APOYO	D
APOYO	D1
APOYO	D2
APOYO	D3
APOYO	D4
APOYO	E
APOYO	E1
APOYO	E2
APOYO	E3

Categoría Apoyo. Son las que se corresponden a la ejecución de tareas, según el nivel y/o funciones asignadas que suponen una parte significativa de la gestión del área en que se desempeñan. Requieren la aplicación de métodos y técnicas analíticas. Las funciones y tareas se realizan con supervisión de personal de mayor jerarquía.

Categoría Personal TECNICO-PROFESIONAL: Son las que se corresponden a actividades de carácter profesional, según el nivel y/o funciones asignadas que suponen una parte significativa de la gestión del área en que se desempeñan con alto grado de dominio técnico, autonomía y responsabilidad en la planificación, organización y resultados, como así mismo la gestión de recursos humanos.

Categoría Personal SUPERIOR: Son las que se corresponden a actividades profesionales relacionadas con la conducción de estamentos técnico-profesionales que requieren de competencias profesionales que permitan supervisar, evaluar y controlar objetivos operativos de su sector y/o área departamental; con capacidades para liderar y participar en proyectos inter-gerenciales, así como administrar, evaluar, desarrollar y participar en la selección de los recursos humanos a su cargo.

ARTICULO 40.- REEMPLAZOS O ASIGNACIONES TRANSITORIAS.

Serán consideradas situaciones de reemplazos o asignaciones transitorias:

a) Las que se originen por enfermedad (incluso las de largo tratamiento), accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y comisión de servicio.

b) Los que se originen por creación de nuevos puestos motivados por incorporación de nueva tecnología, cambios organizacionales y/o por habilitación de nuevos sectores de trabajo.

Fuera de estos supuestos no serán de aplicación las previsiones de este artículo.

El Gerente propondrá el personal que cubrirá el reemplazo, que no podrá realizarse sin previa autorización del Directorio.

Transcurridos treinta (30) días continuos o discontinuos dentro del término de seis (6) meses, en las condiciones previstas en el ap. a), el/la trabajador/a que reemplace a otro percibirá el mínimo inicial correspondiente al nivel de la tarea efectivamente realizada.

Dentro de los rangos de personal técnico y de apoyo (E3 a B2), el desempeño de la fruición o tarea de nivel superior por 180 días, continuos o discontinuos, en 1 (un) año aniversario, determinará automáticamente la promoción del/la trabajador/a a dicho nivel superior.

En los casos que los reemplazos involucren puestos de conducción (A2 o A1) los períodos a considerar serán de trescientos sesenta (360) días continuos o discontinuos en dos (2) años aniversario.

Antes de cumplirse los trescientos sesenta (360) días se deberá efectuar una evaluación formal para que, en base a los resultados de ese análisis de desempeño, se determine si corresponde la confirmación en el puesto. En este proceso intervendrá la jefatura correspondiente.

ARTICULO 41.- CUBRIMIENTO DE PUESTOS VACANTES.

Cuando se produzcan vacantes en la dotación constante (arts. 5 y 6), el Ente cubrirá los mismos con personal propio.

A tal efecto se realizarán los traslados y promociones necesarias.

El Ente se compromete a difundir las búsquedas internas mediante la publicación en todos los medios de comunicación existentes (carteleras, boletines internos, intranet), debiendo constar: perfil de función y descripción general de tareas; condiciones que deben reunir los postulantes; plazo, forma y lugar en que deberán presentarse las solicitudes.

Si por razones críticas, que afecten la prestación del servicio, requieran la relocalización de la vacante las partes acuerdan dar intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65).

En caso de no existir personal con el perfil requerido y/o no presentarse postulantes, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal, que en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo/a de un empleado/a en actividad, jubilado o fallecido de la A.PLA en primer lugar, y luego aquellos que lo sean del resto de las entidades integrantes de la actividad sanitarista. Para tal fin se organizará un sistema de información único, compartido entre el Ente y el Sindicato.

ARTICULO 42.- INCORPORACION DE NUEVO PERSONAL.

Los ingresos de personal, salvo casos excepcionales, se realizarán mediante la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado y, por lo tanto, se regirán por el cap. I, del tít. III de la L.C.T.

En ese marco normativo, el Ente tenderá a no contratar sucesivamente a distintos. trabajadores para un mismo puesto de trabajo de naturaleza permanente así como de contratar a un/a mismo/a trabajador/a más de una vez utilizando el período de prueba.

Los/as trabajadores/as tienen derecho a las prestaciones por accidente y enfermedad laboral o inculpable desde el primer día de trabajo en el Ente, a partir del cual el tiempo trabajado se computará como tiempo de servicios a todos los efectos laborales y de la seguridad social.

El Ente se compromete a informar mensualmente a la Comisión Directiva del S.G.B.AT.O.S., la nómina de trabajadores incorporados por tiempo indeterminado, detallando el lugar de trabajo, nivel y salario inicial.

ARTICULO 43.- CAMBIOS TECNOLOGICOS.

El Ente se compromete a comunicar al S.G.B.A.T.O.S. con un plazo no menor a cuatro (4) meses de antelación, los cambios tecnológicos, organizacionales y las reconversiones laborales que incidan en el personal, informando sobre: alternativas de asignación de nuevas tareas, alternativas de capacitación para el personal afectada.

ARTICULO 44.- CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL.

El personal comprendido al el presente convenio colectivo tiene derecho a la capacitación permanente, en condiciones equitativas.

El Ente implementará, con la intervención de la COPAR, planes específicos de acuerdo a las características de las funciones y tareas, a los requerimientos técnicos y a las exigencias de la organización del trabajo, debiendo el personal asistir a los cursos programados.

Ante la incorporación de nuevas tecnologías y cambios organizacionales, el Ente procederá a la recalificación del personal, mediante la implementación de acciones de readaptación, actualización y/o perfeccionamiento, que de respuesta a dichas exigencias.

Los cursos, seminarios y/o talleres se desarrollaran dentro del horario de trabajo.

Cuando por alguna situación excepcional requiera que, la actividad se realice fuera del horario de trabajo, el Ente otorgará descanso compensatorio por el tiempo que insuma la misma.

Las partes acuerdan que el análisis y el diseño de los lineamientos de las actividades debe ser de forma participativa En tal sentido, se integra al Instituto Tecnológico “Leopoldo Marechal” y al Centro de Formación Profesional del S.G.B.A.T.O.S. y/u otras Instituciones que en el futuro se incorporen, en aquellas actividades que éstos pudiesen abordar.

ARTICULO 45.- ASISTENCIA TECNICA.

Cuando el Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Gobiernos Municipales, empresas privadas, Pymes, Cooperativas y/o las O.N.Gs. requieran que personal perteneciente al Ente preste servicios en carácter de asistencia y/o asesoramiento técnico-profesional, así como en procesos de investigación y desarrollo, se dará intervención a la C.O.P.A.R. (art. 65) para acordar las condiciones laborales y toda otra situación relacionada con la movilidad.

ARTICULO 46.- CREDENCIAL.

El Ente entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador/a una credencial identificatoria, personal e intransferible y, en tal caso, será obligatorio portarla según las normas del Ente, así como exhibirla cuando se le requiera para ingresar a las instalaciones del Ente, o cuando le sea pedida por funcionarios del mismo. En caso de pérdida y extravío deberá denunciarlo al Ente a los efectos de su reposición.

TITULO V:

SALUD-HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 47.- HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL ENTE.

El Ente es responsable de la salud y seguridad en el trabajo, para con los empleados que ocupe según lo disponga la legislación vigente, a saber:

a) Realizar estudios de detección y evaluación de riesgos en todas las áreas de trabajo y elaborar en función del mismo, planes tendientes a ponerlos bajo control o eliminarlos.

b) Capacitar a todo el personal en función de planes anuales en materia de Salud y Seguridad en el trabajo.

c) Predicar los exámenes médicos definidos en la legislación vigente, en función a los riesgos a los que esta expuesto el personal y con la frecuencia que establezca la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.), a través del Ente o la A.R.T. contratada por ella, según corresponda Efectuar exámenes médicos al personal ingresante, previos a una transferencia de actividad cuando así corresponda.

d) Mantener en buen estado de conservación, utilización, higiene y funcionamiento las, instalaciones, equipos, máquinas, vehículos y herramientas de trabajo.

e) Mantener en buen estado de conservación, higiene, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable.

f) Adoptar medidas para eliminar y/o aislar riesgos perjudiciales para la salud de los/as trabajadores/as. Cuando ello no resulte técnicamente viable, suministrará los elementos de protección que correspondan, previa capacitación.

g) Realizar estudios y análisis en materia de protección contra incendio y otros siniestros, con el fin de implementar planes de evacuación y contingencia, dotando a las áreas de instalaciones fijas y portátiles de acuerdo a la legislación vigente y capacitando al personal en la materia.

h) Colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de salud, higiene y seguridad.

i) Entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

j) Denunciar los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo a la legislación vigente, debiendo determinar las acciones preventivas y conectivas requeridas, con la finalidad de evitar reiteraciones.

k) Disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

l) Comunicar al S.G.B.A.T.O.S en tiempo y forma, los accidentes y enfermedades profesionales.

ARTICULO 48.- OBLIGACIONES DEL/LA TRABAJADOR/A

La salud y seguridad en el trabajo es mi derecho, pero también un deber del/la trabajador/a, por lo que está obligado a:

a) Ejecutar las tareas asignadas aplicando las normas de prevención de riesgos de la ocupación, utilizando los elementos de protección personal y colectivos.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad definidas por el Ente y la legislación vigente.

c) Realizar los exámenes médicos preventivos y periódicos que indiquen el Ente, en el marco de la legislación vigente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de Salud, Seguridad e Higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación in materia de salud, seguridad e higiene y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

TITULO VI:

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 49.- CLAUSULA DE SOLIDARIDAD SANITARISTA

Serán de aplicación a los empleados del Ente todos los incrementos salariales que las autoridades respectivas acuerden otorgar a los trabajadores de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. ello en la medida que existan recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

ARTICULO 50.- COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO.

El sistema remuneratorio de este convenio está constituido por el sueldo básico mensual, más los adicionales de los artículos 54 a 57 cuando correspondan; sean estos de carácter remunerativos o no remunerativos, asociados directamente a la función o tarea del/la trabajador/a.

ARTICULO 51.- VALES DE ALMUERZO Y ALIMENTARIOS.

Según lo autoriza el artículo 7º de la Ley Nº 26.341, y de conformidad con lo normado por el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social Nº 1371/03, se aumenta el valor de los vales de almuerzo a la suma de veinticinco pesos ($ 25.-) diarios, por día hábil, a partir del 1º de julio de 2008. Con relación a los vales alimentarios se mantiene el porcentaje del diez por ciento (10%) de los haberes, Corresponde para ambos tipos de vales y montos indicados, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 26.341, sin perjuicio de las sumas ya incorporadas y/a incorporarse conforme dicha normativa.

ARTICULO 52.- REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES

Los Valores consignados se establecen al solo efecto referencial y conforme lo dispuesto en el artículo 49 del presente convenio colectivo en orden a la existencia de recursos propios para cumplimentar las obligaciones emergentes.

Se aclara que para fijar los iniciales se computará la remuneración mensual excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables, que surjan por aplicación de los artículos 54 a 57 del presente convenio colectivo de trabajo.

CATEGORIA	NIVEL	REMUNERACION [1]
PERSONAL SUPERIOR		
GERENTE GENERAL *		12.571,00
GERENTE *	A1	11.734,00
GERENTE	A2	10.057,00
PERSONAL TECNICO PROFESIONAL		
ANALISTA SUPERIOR	B1	9.218,00
ANALISTA SUPERIOR	B2	7.794,00
ANALISTA	C	5.867,00
ANALISTA	C1	5.364,00
PERSONAL APOYO		
APOYO	D	4.861,00
APOYO	D1	4.190,00
APOYO	D2	3.688,00
APOYO	D3	3.185,00
APOYO	D4	2.850,00
APOYO	E	2.514,00
APOYO	E1	2.179,00
APOYO	E2	2.011,00
APOYO	E3	1.508,00

[1] Los valores consignados deberán ser incrementados en el porcentaje correspondiente de acuerdo a los meses transcurridos desde la entrada en vigencia del Decreto 198/08 (Reglamentación de la Ley Nº 26.341-Tickets)

* Más 10% de movilidad

Movilidad: corresponde sólo en los niveles de Gerente General y Gerente A1 y es el equivalente al 10% mensual de los haberes, teniendo carácter remunerativo.

ARTICULO 53.- LIQUIDACION REEMPLAZOS O ASIGNACION TRANSITORIA

Los/as trabajadores/as que cumplan reemplazos transitorios en funciones o tareas correspondientes a un nivel superior al que revistan, en las situaciones previstas en el art. 40, es decir a partir de los treinta días continuos o discontinuos de producido, percibirán por el tiempo que dure el reemplazo, el Sueldo Básico Mensual (SBM) inicial correspondiente al nivel de la función efectivamente realizada, con todos la adicionales, compensaciones y complementos que corresponda al nuevo puesto, con excepción de la antigüedad. En caso que el/la trabajador/a reemplazante tenga una remuneración mensual superior o igual al mínimo inicial correspondiente al nivel del/la trabajador/a reemplazado se le garantizará durante el reemplazo transitorio el equivalente al porcentaje de diferencia existente entre el inicial de su nivel y el inicial del nivel del/la trabajador/a reemplazado o del nuevo puesto, según el caso. Tal resultado no podrá superar el S.B.M. que percibe el/la trabajador/a reemplazado, pues este último juega como tope.

El/la trabajador/a reemplazante que no sea confirmado en el nivel superior, será merecedor de una compensación económica por única vez que se calculará en base a las siguientes pautas excluyentes:

a) Si la asignación transitoria duró más de noventa (90) días corridos, se le reconocerá el equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

b) Si la asignación se extendió entre noventa y un (91) días y ciento cincuenta (150) días corridos, la compensación a reconocer será del sesenta y seis por ciento (66%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

c) A partir del día corrido ciento cincuenta y uno (151) el/la trabajador/a no confirmado se le reconocerá el cien por ciento (100%) del adicional remuneratorio liquidado durante el último mes completo de dicha asignación.

ARTICULO 54.- GRATIFICACION ANUAL.

Las partes ratifican los términos del Acta Acuerdo ETOSS-APETOSS de fecha 9 de mayo de 2005. En consecuencia la gratificación anual será, como mínimo, igual a la cantidad que resulte de calcular respecto de cada agente un uno punto treinta y tres (1.33) sueldos de la remuneración devengada en el mes de diciembre de cada año, en el caso en se que hubiera prestado servicios, como mínimo, durante seis (6) meses en el año considerado.

Cuando la prestación sea inferior al período señalado precedentemente, será directamente proporcional al período efectivamente trabajado, tomando como base el importe de la gratificación correspondiente a su categoría

No deberá considerarse a los efectos del cálculo los adicionales por salario familiar, reintegro de gastos, vales de almuerzo y alimentarios, u otros conceptos.

ARTICULO 55.- ADICIONALES.

Se reconocerán los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga A estos efectos se tendrán en cuenta además y solamente los servicios prestados para el ex ETOSS como integrante de la planta permanente del mismo.

a).- Adicional por Antigüedad. Se abonará una adicional de veinte pesos ($ 20) mensuales por año de antigüedad.

b).- Adicional guardia técnico operativa.

El personal técnico profesional percibirá $ 189 por cada guardia semanal, por cada semana integra. Si no llegara a completarla se pagará, dividiendo por siete el valor de la semana, y multiplicando el resultado por el número de días de guardia cumplidos.

El personal superior percibirá $ 252 por cada guardia semanal, por cada semana íntegra, dividiendo por siete el valor de la semana, y multiplicando el resultado por el número de días de guardia cumplidos.

c).- Gratificación especial por años de servicio. Como reconocimiento especial, el personal que cumpla quince (15) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de un sueldo y medio (1.50) básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario. El personal que cumpla veinte (20) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C, incluido, equivalente a la suma de dos (2) meses de sueldo básico mensual, la que será, abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario. El personal que cumpla treinta (30) años de servicios continuos en el Ente se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de tres (3) meses de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho aniversario.

TITULO VII:

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 56.- SEGUROS- VIATICOS - GASTOS - MOVILIDAD.

a).- Gastos por Movilidad.

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender a los gastos de traslado que ocasione el desempeño de sus servicios dentro de la Capital Federal o Gran Buenos Aires.

Se le abonará a cada trabajador/a exclusivamente por cada día efectivo en que haya debido trasladarse dentro de su horario de trabajo y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo del Ente, un viático único y diario de pesos cinco con sesenta y nueve ($ 5,69) para Capital y de pesos once con veintidós ($ 11,22) para Gran Buenos Aires.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la C.O.P.A.R. (art. 65) la encargada de ajustar las mismas.

b).- Viáticos capacitación.

El Ente reconocerá a todos/as los/as trabajadores/as viáticos por movilidad para asistir a los cursos de capacitación programados por ésta.

No se asignará dicho viático cuando el Ente asigne vehículo propio para tal fin.

ARTICULO 57.- VIATICOS - NATURALEZA JURIDICA.

Los viáticos establecidos en la presente convención colectiva de trabajo, en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al Régimen de Seguridad Social, por no formar parte de la remuneración de /la trabajador/a, en un todo de acuerdo con el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744.

ARTICULO 58.- JARDIN MATERNO INFANTIL.

El Ente reintegrará, contra entrega de los respectivos comprobantes, hasta la suma de pesos trescientos sesenta ($ 360) por hijo y por mes en concepto de gastos por Jardín Maternal y/o de Infantes (nivel inicial) que utilicen los/las trabajadores/as. El mismo beneficio recibirán los/las trabajadores/as viudos/as, separados/as o divorciados/as, con hijos de esa edad con los que convivan y estén en edad de utilizar los servidos de dicha Institución.

El presente beneficio sólo se percibirá hasta el mes de inicio del ciclo lectivo de la educación regular básica Este concepto no reviste carácter remuneratorio de acuerdo a lo dispuesto en el art. 103 bis inc. f, de la L.C.T.

Quedan exceptuadas del presente beneficio, las/los trabajadoras/es que por puedan utilizar los servicios de los Jardines Materno Infantil “La gotita de agua” y “Sol y agua” a cargo del S.G.B.AT.O.S.

ARTICULO 59.- BECAS PARA LOS/AS TRABAJADORES/AS DEL ENTE.

A efectos de promover la prosecución de estudio de nivel medio y nivel superior no universitario, universitario y post grado aplicable a las tareas que desempeña en el Ente cursados en instituciones nacionales y/o provinciales y/o municipales, tanto estatales como privadas, el Ente favorecerá el otorgamiento becas de estudio a los/as trabajadores/as en actividad. Será competente en la materia la COPAR (art. 65).

ARTICULO 60.- NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION.

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los/as hijos/as, no tienen carácter remuneratorio, a ningún efecto, en un todo de acuerdo al art. 103 inc. h) de le ley 20.744.

TITULO VIII:

RESCISION DEL VINCULO

ARTICULO 61.- INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD Y DESPIDO.

En caso de despidos dispuestos por el empleador sin justa causa, habiendo mediado o no preaviso, éste deberá abonar los importes que correspondan de acuerdo a la legislación vigente y al presente convenio colectivo de trabajo, al momento del despido.

ARTICULO 62.- INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD.

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de diez (10) años de antigüedad conforme art. 55, se abonará un suplemento de un mes de sueldo por cada año que exceda los diez (10) años calculado según lo indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 63.- JUBILACION DEL TRABAJADOR.

a).- El contrato de trabajo se extinguirá cuando el trabajador reuniere los requisitos para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios. A tal efecto, el Ente deberá respetar el procedimiento de intimación previa y de plazo, conforme las normas legales vigentes.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener una de las prestaciones correspondientes a los beneficios jubilatorios, el Ente podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el Ente deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio.

Concedido el beneficio, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el Ente del pago de la indemnización por antigüedad que prevén las leyes o esta convención La intimación a que se refiere este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el Ente deberá mantener la relación de trabajo.

b).- Trabajadora-Opción.

La trabajadora que fuera intimada a jubilarse, cuando cumpliera 60 años de edad, deberá ser informada, en el mismo instrumento donde se curse la intimación, de la percepción menor de la prestación que le corresponderá, de aceptar iniciar los trámites, tal como lo establezcan las normas legales vigentes.

La trabajadora notificada en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, deberá dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles de recibida la misma, manifestar, en forma fehaciente ante el empleador, si acepta o rechaza la intimación cursada.

En caso de silencio de la trabajadora se reiterará la intimación por 48 hs. vencido dicho plazo, se considerará que ejerce el derecho de continuar hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

ARTICULO 64.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION.

El personal dado de baja al acogerse a la jubilación culinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a dos (2) meses de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el/la trabajador/a tuviera un mínimo de diez (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de veinte (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de cuatro (4) meses. Cuando sea más de treinta (30) años la bonificación será de seis (6) meses.

Estas o nuevas gratificaciones con respecto a las jubilaciones se tratarán en el ámbito de la C.O.P.A.R. (art. 65).

TITULO IX:

RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 65.- Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación (C.O.P.A.R.).

Créase una “Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación” (C.O.P.A.R.) que estará constituida por un total de cuatro (4) miembros, a saber: dos (2) representantes titulares del SGBATOS y dos (2) suplentes, y dos (2) representantes titulares de la A.PLA y dos (2) suplentes.

Las decisiones que deba adoptar esta Comisión en todos los casos serán por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito. Cuando las partes lo decidan se solicitará a la autoridad de aplicación la homologación de las resoluciones a las que se arribe.

Las reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se definirán de común acuerdo entre las partes, en las cuales podrán intervenir a pedido de las mismas y de acuerdo a los temas a tratar, técnicos, profesionales y asesores, pudiendo ser éstas internos o externos. La COPAR ejercerá asimismo las funciones de Comisión de Disciplina.

Se deja constancia que las funciones y atribuciones que tiene la COPAR conforme lo establecido por el presente convenio colectivo de trabajo no enervan las facultades que tiene el empleador de acuerdo a lo dispuesto por la normativa laboral.

ARTICULO 66.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA C.O.P.A.R.

La C.O.P.A.R tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente convención colectiva de trabajo, reuniéndose con una frecuencia de cuarenta y cinco (45) días corridos o a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Los diferendos podrán ser planteados a la comisión por cualquiera de las partes.

c) La comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones:

1) La intervención se resuelve a pedido de cualquiera de las partes.

2) Se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención;

3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria

4) La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribé podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación cumpliéndose con los requisitos hora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

5) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

d) La comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva.

3) La intervención será de carácter conciliatorio y si se arribare a un acuerdo, Se podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro.

4) Si no se llegare a un acuerdo los interesados se atendrán a la legislación vigente.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la comisión definiendo con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inc. e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en el Ente. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Serán función de la comisión: Clasificar las nuevas tareas que se creen, reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa, evaluar las cargas de trabajo para analizar los planteles, condiciones laborales y dotaciones necesarias, y analizar el impacto de las bajas o deterioro de la salud del personal que pusieran en riesgo la normal prestación del servicio para proponer soluciones en el marco de la política de empleo del Ente. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al convenio colectivo de trabajo como parte integrante del mismo.

Asimismo, a pedido de cualquiera de las partes se reunirá la C.O.P.A.R. con el fin de considerar los efectos derivados de las transformaciones tecnológicas, organizativas, modificaciones en la prestación del servicio, etc., que puedan llevarse a cabo en el Ente y que modifiquen sustancialmente los derechos y obligaciones estipulados en este convenio.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre su insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el/la trabajador/a Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o el plazo de esta calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) Serán asimismo, funciones de la C.O.P.A.R. analizar, en los supuestos de asistencia técnica, las condiciones laborales y de movilidad del personal en comisión y/o adscripto.

i) La Comisión de Disciplina se convocará en forma inmediata, a fin de analizar y evaluar durante un plazo máximo de tres (3) días hábiles, cualquier caso relacionado con situaciones potenciales o reales de sanciones y/o despidos del/la trabajador/a, no pudiendo tomar el Ente ninguna decisión hasta tanto se expida la Comisión de Disciplina.

j) Se considerará como funciones de la C.O.P.A.R. todas aquellas remisiones que efectúen los distintos artículos del texto convencional.

ARTICULO 67.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS.

El/la trabajador/a que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, deberá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá: 1) firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del/la trabajador/a; 2) resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades; 3) la respuesta debe ser dada al/la trabajador/a en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, notificándole de lo establecido en el presente artículo. En caso que la respuesta no satisfaga al/la trabajador/a, éste elevará la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al S.G.B.A.T.O.S., que planteará a tema ante la máxima autoridad del área de Recursos Humanos.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el/la trabajador/a considera que le asiste derecho, frente a la negativa del Ente, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el presente artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 68.- PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DE REUNIONES DE PERSONAL.

1) El Sindicato comunicará con 48 horas de anticipación al Area de Recursos Humanos que corresponda la realización de reuniones informativas indicando lugar y temario.

Cuando la urgencia del tema a tratar o la imposibilidad de prever la necesidad de la reunión así lo requieran, el Sindicato comunicará por escrito a Recursos Humanos con la máxima antelación posible, la realización de la reunión.

2) Las reuniones informativas se realizarán tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación de las mismas.

3) El Ente sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad del establecimiento. Cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la C.O.P.A.R. (art. 65) la que tendrá que dirimir las mismas adoptando la decisión que en cada caso corresponda

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendiente a evitar enfrentamientos y perjuicios innecesarios.

Asimismo las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los deberes de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

ARTICULO 69.- LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES.

El Ente facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores/as ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tomen necesario.

ARTICULO 70.- CARTELERAS.

El Ente colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos que el S.G.B.A.T.O.S pueda colocar avisos sindicales para información al personal según tal recomendación 143 de la O.I.T. (art. 15 , inc. 3) Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven el papel con membrete del S.G.B.A.T.O.S o de entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 71: DERECHO A LA INFORMACION.

a).- El Ente deberá elaborar, anualmente, un Balance Social que recoja información sistematizada relativa a condiciones de trabajo y empleo, costo laboral y prestaciones sociales a cargo de la misma, el que remitirá al S.G.B.A.T.O.S. dentro de los 30 días de elaborado. El Balance Social incluirá la información indicada en los arts. 25, 26 y 27 de la ley 25.877 y del art. 10 párrafo 20 del presente convenio colectivo de trabajo.

b).- El Ente se compromete a efectuar reuniones ordinarias trimestrales con la representación del S.G.B.A.T.O.S. en las que se realizará un informe general del conjunto de las actividades del Ente analizándose los temas indicados en el Balance Social, las perspectivas económicas, gastos e inversiones para el período siguiente.

c).- El Ente deberán informar mensualmente al S.G.B.A.T.O.S., en formato de Tablero de Control los resultados consolidados de los siguientes indicadores:

1. Dotación: Evolución; Dotación por tipo de contrato.

2. Masa salarial: Evolución; promedio; promedio con tickets; promedio con cargas sociales.

3. Horas extras; guardias; viáticos por comidas.

4. Capacitación: Evolución y cantidad de horas de capacitación según los distintos niveles.

5. Seguridad e higiene: Accidentes. Causas; tasa de gravedad; tasa de frecuencia

6. Ausentismo general, abierto por Gerencia, según causas.

7. Empleos: Evolución, abierto por Gerencia

ARTICULO 72.- DEL DESEMPEÑO DE CARGOS EJECUTIVOS O REPRESENTATIVOS EN ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES CON PERSONERIA GREMIAL O EN ORGANISMOS O COMISIONES QUE REQUIERAN REPRESENTACION SINDICAL

Reserva del Empleo.

Cómputo como tiempo de servicio, Fuero Sindical, art. 217 ley 20.744 t.o. 390/1976:

Los/as trabajadores/as que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido en el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los/as trabajadores/as hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance de los arts. 214 y 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical.

ARTICULO 73.- RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SINDICAL.

a) El Ente reconoce al S.G.B.A.T.O.S, como único representante de los/as trabajadores/as comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la ley 23.551 de Asociaciones Gremiales.

b) El Ente descontará la cuota mensual a los/as trabajadores/as afiliados al S.G.B.A.T.O.S, de acuerdo a la legislación vigente y efectuará el depósito en la cuerda que corresponda dentro de los dos (2) días hábiles de efectuadas las retenciones (ley 24.642).

c) Representación gremial.

1) A los fines de la elección de la representación gremial el Sindicato Gran Buenos Aires de Trabajadores de Obras Sanitarias, comunicará por escrito al Ente dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación, y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma del o de los actos eleccionarios.

2) Con una anticipación mínima de 8 (ocho) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los/as trabajadores/as y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

3) El Ente deberá facilitar la concurrencia de los/as trabajadores/as a votar, dispondrán el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al S.G.B.A.T.O.S. el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesaria para la concreción del acto eleccionario.

4) A partir de la comunicación por escrito al Ente de su carácter de candidatos, los trabajadores/as postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el art. 50 de la ley 23.551.

TITULO X: PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 74.- REGIMEN APLICABLE.

Las partes dejan constancia que este convenio colectivo de trabajo constituye la voluntad colectiva a la que, conjuntamente con la legislación laboral, se comprometen respetar y cumplir en todo su contenido y alcance.

ARTICULO 75.- MENCION DE NORMAS LEGALES APLICABLES.

En el presente convenio se transcriben algunas disposiciones legales actualmente vigentes, aplicables a las relaciones laborales del personal comprendido en el mismo, y las adecuaciones que, en cada caso, se destacan.

Cualquier modificación a las normas legales que se transcriben en el presente convenio; se aplicará automáticamente, siempre que la misma no afecte los beneficios reconocidos en esta convención, los que mantendrán su vigencia durante el plazo de aplicación del presente.

ARTICULO 76.- Autoridad de Aplicación

Ambas partes reconocen, por el carácter interjurisdiccional y de interés nacional del servicio, como la única autoridad administrativa de aplicación de la presente convención colectiva de trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación quedando excluida cualquier otra de conformidad con los establecido por la ley 14.254 (t.o. 2004) y 23.546 (t.o. 2004).

TITULO XI: HOMOLOGACION

ARTICULO 77.- HOMOLOGACION.

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO 78.- ENTREGA DE EJEMPLARES DE CONVENIO.

El Ente entregará a todo el personal comprendido en el ámbito de este convenio colectivo de trabajo, un (1) ejemplar del presente. También entregará copia de las normas, instrucciones, comunicaciones etc., que estime necesarias para el mejor desempeño del trabajo, debiendo el/la trabajador/a suscribir esas y cualquier otra comunicación que se le curse, sin perjuicio de su cuestionamiento o rechazo eventual con posteridad.

ARTICULO 79.- TEXTO DEFINITIVO.

Las partes acuerdan que cualquier error de redacción o de ordenamiento del presas podrá ser salvado en el momento de su presentación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Pero si aún homologado el C.C.T., existiere cualquier problema de redacción lo cual diere lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar tal situación a través de la C.O.P.A.R. (art. 65) (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación) la que posteriormente solicitare la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1323/2008

Tope Nº 413/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.282.842/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1168 de fecha 10 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 y 7 del Expediente Nº 1.282.842/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por la parte empresarial, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1168/08 y registrado bajo el Nº 853/08, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que a fojas 61/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1168 de fecha 10 de septiembre de 2008 y registrado bajo el Nº 853/08, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.282.842/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO c/ CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA	01/07/2008	$ 1.820,78	$ 5.462,34
	01/09/2008	$ 2.058,22	$ 6.174,66
	01/11/2008	$ 2.105,56	$ 6.316,68
• Tope CCT 142/75 - 196/75			
• Tope CCT 125/75	01/07/2008	$ 3.010,58	$ 9.031,68
	01/09/2008	$ 3.316,89	$ 9.950,67
	01/11/2008	$ 3.378,11	$ 10.134,33

Expediente Nº 1.282.842/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1323/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 413/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1329/2008

Tope N° 414/208

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente N° 1276.986/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1097 de fecha 26 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.276.986/08, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS (CACEL), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1097/08 y registrado bajo el N° 782/08, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que a fojas 51/55, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1097 de fecha 26 de agosto de 2008 y registrado bajo el N° 782/08 suscripto entre la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.986/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE c/ CAMARA ARGENTINA DE CONSTRUCTORES DE EMBARCACIONES LIVIANAS	01/05/2008	$ 1.757,32	$ 5.271,96
	01/07/2008	$ 1.862,75	$ 5.588,25
	01/09/2008	$ 1.974,35	$ 5.923,05
CCT Nº 492/07			

Expediente Nº 1.276.986/08

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1329/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 414/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1333/2008

Tope Nº 408/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.198.718/06 del Registro del MINISTERIO DF TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1102 de fecha 26 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 523/527 del Expediente Nº 1.198.718/06, obra el acuerdo salarial pactado entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC) y las empresas CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 407/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por Resolución S.T. Nº 1102/08 y registrado bajo el Nº 783/08, conforme surge de fojas 583/586 y 589, respectivamente.

Que a fojas 616/618, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1102 del 26 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 783/08 suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE

BUENOS AIRES (CGREC) y las empresas CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.718/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ CAMARA GREMIAL DE RECIBIDORES Y ENTREGADORES DE CEREALES, OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC), CONTROL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, BUREAU VERITAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, CONTROL UNION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, H.L. CONTROL SERVICE SOCIEDAD ANONIMA, S.G.S. ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INTERTEK TESTING SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, INSPECTORATE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, SCHUTTER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y WINTER SERVICE SOCIEDAD ANONIMA Rama Exportadores y Controladores CCT 407/05	01/05/2008	$ 1.702,50	$ 5.107,50

Expediente Nº 1.198.718/06

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1333/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 408/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1334/2008

Tope N° 412/2008

Bs. As., 26/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.147.740/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 988 de fecha 7 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 165 del Expediente Nº 1.147.740/05, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.E.D.B.A.), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 988/08 y registrado bajo el Nº 706/08, conforme surge de fojas 172/174 y 177, respectivamente.

Que a fojas 185/190, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el calculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende el rubro de “vale de comida”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 988 del 7 de agosto de 2008 y registrado bajo el Nº 706/08 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.147.740/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ ASOCIACION DE EDITORES DE DIARIOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	01/05/2008	$ 1.733,14	$ 5.199,42
	01/06/2008	$ 1.811,92	$ 5.435,76
	01/09/2008	$ 1.890,70	$ 5.672,10
CCT N° 60/89			

Expediente Nº 1.147.740/05

Buenos Aires, 1 de octubre de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1334/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 412/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



CD Y DVD
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Colección desde 1998 al 2007

Versión 2007 en DVD



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS









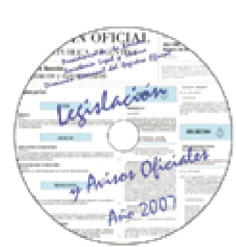












Incluye sistema de búsqueda

Precio por unidad	$51.80

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (11.00 a 13.00 hs. hasta el 16 de Febrero).
Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074)